

**Archivo Municipal  
de  
MEDINA DE LAS TORRES**

*Código de referencia* : ES.06081.AMMT/1.1.01//30.4

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1836 / 1838

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 85 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Medina de las Torres

Num. 3.

Medina de las Torres

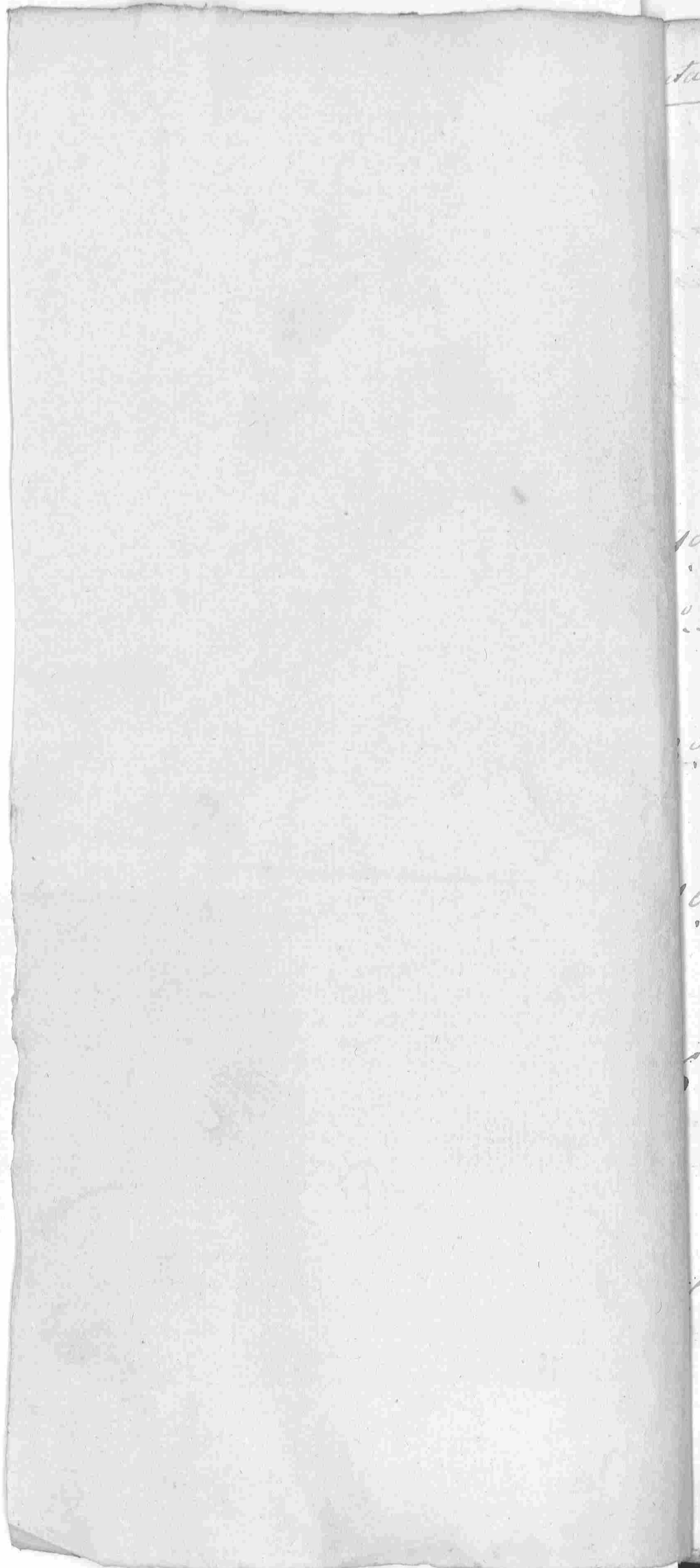
Libro de Cuendos Capitulares con  
respecto al año de 1837 =  
y 1838 =

59 1/2

1838







112

10

10

10

10

10

10

Para dar el debido cumplimiento a la orden del Sr. Intendente de tres del cor<sup>te</sup> hemos convenido en pasar a la Subdelegacion de N<sup>ra</sup> del Partul la Nota siguiente p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> los comisionados de los treinta pueblos en q<sup>e</sup> no ha tenido efecto el remate de Aguardiente y viros, p<sup>a</sup> el año proximo de 1837 y q<sup>ue</sup> por incaberamientos deben rectificarse, traigan los documentos siguientes.

- 10 Poder q<sup>e</sup> legitime sus personas.
- 10 Testimonio del numero de vecinos de q<sup>e</sup> consta el pueblo con distincion de pudientes, jornaleros y artesanos, acompañando un certificado del cura parroco. = vec. 600 = pudientes 166 = jornaleros 300 = Artesanos 166 =
- 10 Una relacion del numero de ca<sup>de</sup> de Aguardiente y aproxi- madamente se consuman en el pueblo, firmada p<sup>r</sup> el Alcalde y tres vecinos de responsabilidad. = vec. 600 = pudientes 166 = jornaleros 300 = artesanos 166 = C. D. Aguard. 216 = por 30 = 6480 =
- 10 Otra relacion de la situacion topografica del pueblo disien- do si es carretera Real, si esta proximo a ella y q<sup>e</sup> numero de paradas hay en el pueblo. =
- 10 Otra relacion del numero de ca<sup>de</sup> de vino q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> un quintal no se agotan en el pueblo anualmente cuantas se conceptua se destinan a la fabricacion de Aguardiente, y cuantos p<sup>r</sup> de- tos hay en q<sup>e</sup> se bende Aguardiente y viros.
- 10 Una Certificacion reservada y cerrada dada p<sup>r</sup> el Alcalde p<sup>r</sup> y cura parroco, sobre la propension de los vecinos a mal el vino q<sup>e</sup> al Aguardiente o al contrario y si se observa relajacion de costumbres p<sup>r</sup> efecto de las bevidas.

7.º Ultimamente traeran los comisionados un testimonio de las cantidades en q. haya sido rematada este ramo, en los 5 años ultimos, y si no lo hubiere estado, lo q. ha pasado en los mismos cinco años en Adm. con estas bases, y las conferencias posteriores son de parecer q. se cumpla exactamente la orden precitada del Sr. D. D. y nuestras mas sagradas obligaciones.

Lorena 17 Diciembre de 1836. En Copia

V. Guandiente

V.ño de 1832	_____	11000
V.ño de 1833	_____	10609
V.ño de 1834	_____	10637 7
V.ño de 1835	_____	10221 5
V.ño de 1836	_____	10637 30
	_____	61900 4

En cumplimiento de lo que se nos preceptua por la Superioridad  
en su orden del día i nueve del presente mes  
no podemos menos de manifestar que el n.º de mso  
de aguardiente que por cálculo aproximado se  
consumen en este Pueblo para el de doscientas veintidós  
de Medina de las Torres, Nuevo de 1837.

Conforme a lo preceptuado por la Superioridad en su orden  
del día i nueve del mes proximo pasado, no podemos  
menos de expresar que este Pueblo se halla  
fuera de las rivas reales, i que las que tiene son muy  
poco concurridas, por hallarse distante una legua del  
Camino Real de Sevilla, como tambien, que solo el  
gen. de Posadas, las cuales se hallan bastante arri-  
das a falta de concurridas. Medina de las Torres B.

Conforme a lo mandado por la Superioridad en la cita  
en su orden manifestamos, que la cosecha de vino de  
este Pueblo por quinquenio podria ascender a 4000  
mil <sup>cada año</sup> ~~de~~ de donde solo a la fabricacion de aguardiente  
diente un <sup>de ellas</sup> numero tan insignificante, que es im-  
posible detallarlo. Han en el mismo dos puestos que  
para la expendicion de dicho gen.

J. Y. de los Rios, Alcalde 1.º Constitucional de esta Villa  
y Sr. Juan Gallardo, Cura Párroco de la misma.

Certificamos que en cumplimiento a lo prevenido  
por la Superioridad en su orden del día i nueve del  
corriente, no podemos menos de exponer, que las pro-  
piedades de los vecinos de este Pueblo se dirige mas  
al vino que al aguardiente ~~sin~~ cuando no es de  
un modo notable, por cuya causa las costumbres  
no han sufrido alteracion en grandes por efecto de



Las Cebidas Medina L. Enero cinco 1836

Vegano de la casa

5 <sup>o</sup> 36	10637	30	
4 <sup>o</sup> 35	9120	1	
3 <sup>o</sup> 34	10637	"	
1 <sup>o</sup> 32	11000		1824 <sup>m</sup>
2 <sup>o</sup> 33	10606		9
	<u>51000</u>	"	<u>9120</u>

2127 <sup>m</sup>
9
<u>10637<sup>m</sup></u>

2200
9
<u>11000</u>

2124
9
<u>10606</u>

Medina

Subaleg. de N. Nación.  
Partido de Lerma.

Planta de Aguas

El Sr. Intendente de la  
Provincia ha dispuesto se va-  
lifique en los Encabezam.<sup>tos</sup> de  
la Planta de Aguas de acuerdo  
se prevenido en el N.º Decreto  
de 30 de Setiembre último  
cuyo fin se nombra en gra-  
ta Ayuntam.<sup>to</sup>, de Comisión.  
De q. se presentaran en el  
oficio, con los documentos  
y antecedentes q. supiera la  
nota que acompaña, con el  
de q. quedan practicarse los  
conferencias, prevenidas es-  
tando señaladas para el  
operaciones, los días de ve-  
st. primero hasta el día  
del próximo mes de mes.

Mediante en la inteligencia  
que los Pueblos q' no concurren  
en el termino prescripto, se  
pasara el quinquenio que  
lugar, quedando obligado a  
continuar satisfaciendo los  
encabezamientos actuales.

Dia que a 11 de  
Aguo 19 de Dto. 1776

Antonio J. del  
Castillo

Jos. del Ayuntamiento de Medina de la Torre.

89700

412

824

1012

1110

1208

1306

1404

1502

1600

1798

1896

5383

1024

1411

1798

2185

2572

2959

3346

1001

1404

1807

2210

2613

3016

3419

3822

4225

4628

5031

5434

5837

6240

6643

7046

7449

7852

8255

8658

9061

9464

9867

10270

10673

11076

11479

11882

12285

12688

13091

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including a signature that appears to be "J. H. ...".

3100	2196
1015	1400
635	9000
514	4000
— 952	6200
<u>6177</u>	952
1039	123
<u>7232</u>	2110
	1015
	635
	514
	<u>28806</u>

1234  
 1444  
 1695  
 1144  
 505  
 1000  
 2000  
 6108  


---

 15130

Juendo }  
 Pedro } En la villa de Medina



*Abitado: publicada en la constitucion en 15 de Mayo de 1836 =*  
*de las torres encirco de Enero semil ochocientos trece*  
*de y seis, los Dñes. que componen el Ayuntamiento*  
*de Constitucional de la misma, en vista de lo prebenido por el*  
*Real Decreto de N. S. M. de 15 de Mayo de 1836 en su*  
*aplicacion de diez y nueve de Mayo. Año proximo pasado de*  
*mil ochoc. treinta y seis; Relativo a que se representen en aque*  
*lla Ciudad desde el primero, hasta el doce de corriente, de Comi*  
*stonados, con los documentos y antecedentes que expresa la*  
*nota que acompaña a este oficio, para conferenciar sobre*  
*la ratificacion de los establecimientos de la Renta de Aguas*  
*segun lo prebenido por el Real Decreto de Treinta de Mayo, y el*  
*primero, por tanto y para que se realice esta operacion, no*  
*dean subsistir. por tales comisiones, a **Cristobal***  
***Caballero** Regidor de **Quinto** voto, y a don **Juan Barrientos***  
*siquiere tales enzaragan los documentos que se en*  
*cargan, como tambien copia certificada de este Acuerdo*  
*por el para la legitimacion de sus personas. Lo firman*  
*Dios mandos, como acazumbran, elayo de Dño. **Cristobal***  
***Ex. Dñe. Cristobal Caballero - Quinto - voto =***  
***Fidoro Lugo**     **Juan Barrientos***

*Antonio Sanchez*  
*Juan Pablos*  
*Juan Lucas Calvo*  
*Presente*  
*Antonio Cordero*  
*de una*  
*Wozay en **Tamsona** ha sigue*

copia Certificada de lo precedente a quien poder  
 en una oja con el sello de curia de más. q.  
 enreque a los Dñs. Comisionados con los  
 demas documentos q. se refieren, &  
 que certifique Luna &

Quiero nombrar  
 a Represidores, como  
 Dñs. & N. Comisionados  
 y depositarios de los  
 Dñs.

En la villa de Marina de las Torres en ocho de  
 Enero de mil ochoc. & treinta y siete, los  
 Dñs. que componen el Ayuntamiento de Consta

ducional, hallandose reunidos en el local a costum  
 brado, en vista de ser llegado el tiempo oportuno  
 & poner en ejecución el Ayuntamiento de todas  
 Comarcas. a quien se nombraron como efectiva  
 mente nombrar por Represidores a D. Pedro  
 Becerra, D. José Navarro, D. Gonzalo Herrera, y  
 D. Vicente Pérez, a quienes se les hará saber  
 p. que aceptando y aceptando su encargo, pro  
 cedan a poner en ejecución los Ayuntamientos  
 entendiéndose todos los papeles concernien  
 tes al asunto, como también las relaciones  
 & representen por los vec. y forasteros de todas  
 las utilidades que hubiesen tenido en el año  
 anterior, a cuyo fin se anunciará por medio  
 de bando p. q. lo hagan en el término de tres  
 dias, y ninguna de las que ignorancia

El mismo acuerdan Dismuados. nombrar como  
 nombrar a pluralidad de votos para cobrar  
 Dñs. & Dñs. Contribuciones a los Dñs. D.  
 Isidoro Bayo Presidente de la Corporación Mu  
 nicipal y el Sr. D. Juan Barrionuevo  
 aceptando Dismuados. Dño. cargo bajo la condi  
 ción de cobrar todas las parvidas, excepto las  
 que el Ayuntamiento admita como fallidas, y  
 pagar las ejecuciones que ajuicio de esta Cor  
 poración tengan por su morosidad

SELLO 4º  
40 M.



AÑO DE  
1857.

Resolución: publicada la Constitución en 15 de Mayo de 1838  
en lo que quedaron conformes sus miembros  
excepto el Sr. V. V. M. M. M. en el segundo Cons.  
Directoral, por manifestar que según su opinión  
debe hacerse la cobranza por todo el Ayuntamiento  
Igualmente acuerdan sus miembros nombrar como nom-  
brar por depositarios e Administradores de los referidos  
Dñes. D. Ysidoro Bayo, y D. Juan Barrientos, quie-  
nes a debido tiempo presentarán sus cuentas  
por su aprobación. Lo firman Dños. como  
acostumbran, a que certifico = Em. = Juan = V. =

Ysidoro Bayo      Francisco Guillermo  
Antonio Sanchez      Juan Barrientos  
Francisco Massuella

Juan Pabialo, Chris tovel Cavallo  
Juan Lucas Cabro      Juan Ramon  
Lopez Monera      Antonio Conero  
Dama      Brio

Alcaldes nombrados  
a local y a las seccio-  
nes del Ayuntamiento.

Permaneciendo reunidos sus miembros en las  
casas de D. Presidente, en vista de que se  
carece de Casas Consistoriales, ni local propio  
onde poder celebrarse sus sesiones, acuerdan, ele-  
jir como elijan la Sala Vieja, de D. D. residen-  
te que es el mas proporcionado en el dia, y no e-  
nin, y hasta tanto se construyen las Consis-



son idles, ende que quedan comendados  
 sus mandos. se asistir a celebrar dhas.  
 sesiones, excepto las Bontas, que  
 estos se beneficiaran en el local del  
 posito como sitio de costumbre, por  
 dha. razon. A lo firmen sus mandos, como acost  
 umbran a que certifica =

Baya Guillen Juan Pabiales  
 Sanchez Barrientos Masera  
 Carralero Calvo Moreno  
 Antonio Cordero  
 de Luna

Remendo sobre  
 sueldo de los Com.  
 el Ayuntamiento

Yo habiendo leido su señoría sus mandos, y en  
 atención a lo que se expone en ciertas comisiones  
 por parte de dha. Dues. y f. estas no se han de hacer  
 acuerdan: que cuando salga un Comisionado en el libro  
 de tres leguas, se le de la dieta de diez r. por dia y quin  
 ce pasados de tres, tambien por dia; no exceptuandose  
 de esta obligacion ninguno de sus mandos, amenos que  
 no sea por ausencia, enfermedad, u otras ocurrencias,  
 f. en tal caso seguiran en turno dha. Dues. quedan  
 de el clasificarse a juicio de sus mandos. en la yndisig. f.  
 cualquiera f. renuncie sin causa justa su comision, segui  
 ra el turno en las demas. A lo firmen segun dho. es, de  
 que certifica =

Baya Guillen Sanchez Barrientos  
 Masera Pabiales Carralero  
 Calvo Moreno

Remendo sobre el  
 Cordero, y en mas  
 de que se han  
 expresion

Antonio Cordero  
 de Luna  
 En la villa de Medina del Rio. De las

SELLO 4º  
40 M.



AÑO DE  
1837.

Habilitado: publicada la Constitución en 16 de mayo de 1836.

Dones, en veinte y tres de Enero de mil  
ochocientos treinta y siete, hallándose reunidos en el  
local de costumbre los señores que componen el Ayuntamiento  
municipal con el Comisionado, en vista de que según  
las facultades que por la Constitución política  
de la Monarquía Española, promulgada en  
Cádiz en el año de mil ochocientos treinta y seis, se le otorga  
nad por sus límites, acerca de que los Ramos  
arrendables, se hallan en libertad para poder  
vender libremente quantas especies de consumo  
sean convenientes a los mismos, y con el justo  
fin de que se coman carnes saludables, y evitarse  
todo fraude en las que quisiere introducirse de  
clase vacía, acuerdan el Sr. D. N. S. : que todo el  
vecino, o cualquiera otra clase de persona que  
se dedique a dar carne al público, ha de ser  
bajo la condición de que toda res que se mate  
ha de llevar al matadero público, donde será  
aprovechada por el Comisionado que se  
nombró por sus límites, quedando en el matadero  
no lo podrá hasta que sea enjuta, pagar por  
cada cabeza menor de un real, y por la de  
una res n. que se destinara su producto se-  
gún la disposición gubernativa que se acuerde  
por el Sr. D. N. S. yemas que acerca del pan  
trabajo, y según las circunstancias se acuerde  
de otra cosa, lo firmen Comisionados.

como acostumbraban, & que yo el Decretario

Certifico =

Bayo *[Signature]*

Barrientos

Masquar *[Signature]*

Pabialas

Carallano

Calvo *[Signature]*

Jambez *[Signature]*

Moreno *[Signature]*

Vitoriano Correo *[Signature]*

Eduna *[Signature]*

Baro.

Acuerdo nombra  
miembro de  
con Bulas

En la villa de Medina de las Torres en primer mes de  
Febrero de mil ochocientos y siete, los días  
que componen el Ayuntamiento de esta villa, en  
vista de que según recibidas las sumas de esta villa  
que han de servir para el presente año, por consiguiente  
se hace indispensable nombrar un receptor para su  
expedición, y como a quienes se acuerdan sumas  
nombrar como nombran por tal receptor y depo-  
sitario a Pedro Cortes vecino y labrador de esta  
propia villa, a quien se le entregará en los su-  
mos, a creditándose por diligencia de esta continen-  
ción para los efectos conducentes. Y lo firmamos  
dichos como acostumbraban, & que certifico =

Bayo *[Signature]*

Guillermo *[Signature]*

Masquar *[Signature]*

Jambez *[Signature]*

Pabialas

Carallano

Calvo *[Signature]*

Moreno *[Signature]*

Vitoriano Correo *[Signature]*

Eduna *[Signature]*

Baro.

Diligencia  
entregada de  
Bulas

Entregada fue comparecido en esta aud.



Publicada la Constitución en 16 de Mayo de 1836

Don Pedro Cortés de esta vecindad, y en presencia de Don Juan de Dios, vele entregaron los sumarios, que por clases, y precios, á continuación se expresan

Sumarios	Prezios	Importe
1000 - Cada uno, sumario, diez mil		3000
0030 - De difuntos treinta á 100		1100
0014 - Particiones de quince á un año y diez y ocho años.		63 1/4
0360 - Partidos de Encena, trescientos sesenta á los 100		10720
	<b>Total</b>	<b>38973 1/4</b>

Cuyo sumario importan la cantidad de diez mil ochocientos setenta y tres y once mil novecientos sesenta y tres reales de plata, en los cuales se dio por enajenado el Pedro Cortés á todo su satisfacción, obligándose con su persona y bienes á responder al Ayuntamiento de los que espanda, y entregar los sobrantes cuando se le mande, y en su credito lo firma con Don Juan de Dios, á que certifico =

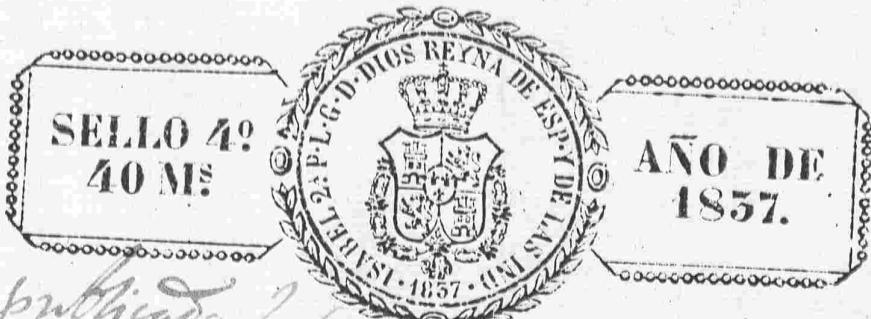
Don Juan de Dios, Pedro Cortés y Antonio Cortés  
 [Signatures]

Hecho sobre mesa de Ayuntamiento de nombre de D. Juan de Dios, el día de 16 de Mayo de 1836, en la villa de Medina de Riosecuro, en el mes de Febrero de mil ochocientos treinta y siete, los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional, ha

hallándose reunidos en el local á costumbre  
 como lo han de uso y costumbre, en vista  
 de lo mandado por la superintendencia, acor-  
 da de que en una de las calles más  
 cercanas y principales de cada población,  
 se ponga el nombre de Calle de los Bilbaínos, cum-  
 pliendo con lo mandado, acuerdan sus señores:  
 que la calle que se nominaba de Hornos como  
 la más cercana y próxima en esta población, se  
 ponga el nombre de Calle de los Bilbaínos; anun-  
 ciándolo al público por medio de bando para que  
 todos los señores de este vecindario, y lo firmen  
 el Sr. D. D. como á costumbre, de que yo

el Sr. D. D. certifico =  
 Bayarín  
 Masana  
 Carrilero  
 Sanchez  
 Baizentis  
 Calvo  
 Pulido  
 Moreno  
 Antonio Corredo  
 de una

Teniendo poder En la Villa de Medina de los Torres, en diez y  
 nueve dias del mes de febrero de mil ochocientos  
 siete, los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional,  
 en uníon con D. Juan Barrientos Sindica-  
 don general, hallándose reunidos como lo han de uso  
 y costumbre en el local destinado á efecto, en  
 vista de que los propios de esta villa tienen  
 cierto crédito á su favor, y contra el estado,  
 de que según la información comunicada se hace por  
 el Sr. D. D. de los señores beneficiarios de  
 el Sr. D. D. en su recaudación y acuerdan sus señores: que  
 teniendo como tienen, entera satisfacción  
 y confianza, de la integridad y buena condu-  
 ción de D. Manuel Bayo de esta villa



Estado: publicada la constitucion en 15 de Mayo de 1836-3

dad, confierenle, como le confieren el mas amplio poder, para que en nombre de esta Corporacion Municipal, se presente en las oficinas q. correspondan y haga efectivo el cobro de los adeudos en favor de estos propios, practicando cuantas dilig. sean susceptibles y otorgando los correspond. recibos de pago, y haciendo cuanto necesario fuese en nombre de esta Corporacion; y para la legitimacion de su persona, se le franque certificacion literal de este acuerdo por el que firman. Damos. como de costumbre, q. que yo su D. nro. Certifico = Enre. d. n. = los recibos benéficos hasta el dia = vale =

Vicario Bayo

Juan M. Guiller

Antonio Sanchez

Christoval Cavallo

Fran. Masana

Juan Ramon

Juan Barrientos

Sotol. Moreno

Juan Rubiales

Juan Lucia Calvo

Vicente Cordeiro

Aduna

Wosa Encargada sigue la certificac. prebenida en el precet. de ver de porer, en una g. u. de sello de cuarenta mrs. q. en xque de cont. numerada, q. f. cert. = Luna

Luna

1871  
A 70-111



NO 11  
SEILO 11

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Presid. del Ayuntamiento de  
Fuente de Caños.

Si vos nombran  
Comisario, que presente  
cuenta Jila el 29 del cor.<sup>to</sup>  
a practicar la liquid. de sumi-  
nistros hechos a las tropas,  
por los Pueblos de este ayto.  
Dios que a P. M. de Fuente de  
Caños, 25 de Mayo de 1827.  
Jose Maria  
de Fernandez

S. M. de 1.º Comisario de Medina de la Torre

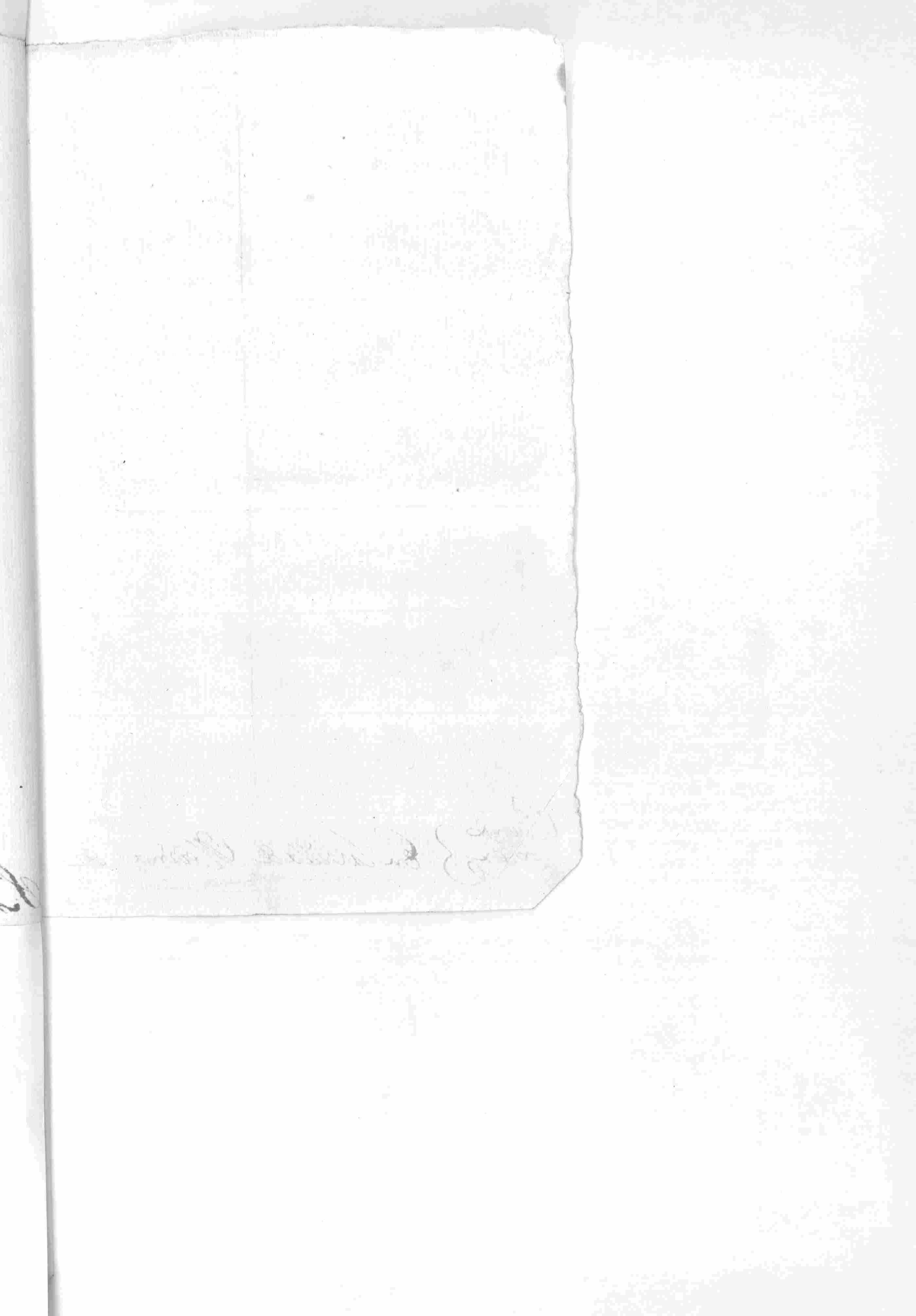


Handwritten text at the top right, possibly a name or title, written in cursive.

Main body of handwritten text in cursive script, consisting of several lines of text that are difficult to decipher due to the handwriting style.

Handwritten text in the middle section, appearing to be a signature or a specific name, possibly "Georgina" or similar.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference number, written in cursive.



*[Faint, illegible handwriting or bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]*

Quero } En la villa de Medina de  
poder } 



Militado. publicada la Constitución en 15 de Mayo de 1836=  
 las torres en veinte y ocho de Marzo de mil  
 ochocientos treinta y siete; reunidos los  
 señores que componen el Ayuntamiento Const. en el local acos-  
 tumbrado, con el objeto de dar cumplimiento al oficio de-  
 visado por el Sr. Presidente de la Corporación Municipal de  
 Puerto de Santos, a fin de q. represente en la misma en el  
 día de mañana, un Comisionado para verificar la diligencia  
 con el fin de sus hechos por esta villa las tropas  
 de V. M. acuerdan: nombrar, como efectivamente nombra  
 al Regidor D. Juan Ramon Moreno, quien comparecerá  
 personalmente autorizado, por el Sr. punto, y notan solo, si  
 quisiera los expresados disminuidos, sino que sobre lo  
 que por los mismos se pide a esta Corporación, expre-  
 diendo a favor de la que hace cabera el asocio, los con-  
 respondientes resguardos que sean de dar, y disminu-  
 mandose al Sr. Representante, todo los documentos  
 que se le acrediten aquellos; y para la legitimacion de su  
 persona, se le franqueará copia certificada de este  
 acuerdo poder, q. firman sus nombres como acostumbra  
 a fe y en Dios Certificado =

Vidor Baya      Sr. D. Ma. Guillelmo Antonio Sanchez  
 Fran. Masués      Juan Barrientos      Cabero  
 Juan Oubiales      Juan Ramon      Antonio Corrao  
 Chris total      Lopez Moreno      D. Luna  
 Bueso.

Word 3      Cosegurda, saque copia certificada del precedente acuerdo

poden, en una oja usil sello & duxenda mñs. que  
entregue al Comi. firmandolo en su credito,  
& que certifico =

Luna

Venerable Pater } En la villa de Medina de las Torres on ocho de Noviembre de  
1783 } mil ochocientos treinta y siete, los Dñes. que componen  
el Ayuntamiento Consel. Camarero, hallandose reunidos en  
el local acostumbrado como lo han de uso y costum-  
bre, con el objeto de proceder al nombramiento de un  
individuo de su seno, qñ & que marche de la Capital  
de Provincia, segun se prevenia en el articulo cuar-  
to de la Instrucion aprobada por S. M. en cuatros  
de mes proximo pasado, y en union de las demas yn-  
dividuos que en el mismo se mencionan, recibien-  
do la requericion de Abdias, publicada por Real de  
ocho de veinte y siete de Mayo ultimo, acuerdan  
nombrar, como tal, al Regidor primero Juan Lucas  
Calbo, a quien se expedira la correspondiente  
certificacion de este acuerdo poden, qñ & la  
firmar su persona ante la superioridad  
competente. Y firman y suman, como aca-  
samban, & que yo su Dño. certifico =

Vicario Pater Ant. Ma. Guillen

Antonio Sanchez Juan Bautista Fran. Alvarado  
Juan Dubiate Juan Lucas Calbo  
Juan Camon Lopez Moreno Christoval Conde Vitoriano Conde  
Luna

Woz } Enseguida sigue la certificacion prevenida en el acuerdo  
precedente y entregue al Com. nombrado, firmandolo en  
su credito de fe. Luna

Venerable Pater } Juan Lucas Calbo  
En la villa de Medina de las Torres

SELLO 4º  
40 MS.



AÑO DE  
1857.


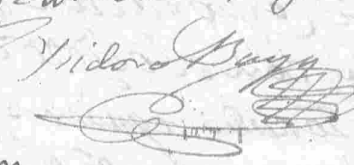
Alitudo: publicado la Constitucion en 15 de Mayo de 1836  
donde en veinte y seis de Abril de mil ochocientos  
cienos y sesenta y siete, los Dñs. que componen el  
Ayuntamiento Const. de la misma, hallandose reunido en  
el local acostumbrado, con el objeto de que ceda el nom-  
bramiento & Comisionado & comparezcan en la Audiencia  
de, para dar vista & Voto, y para que se acuerde  
el aumento la cantidad que se adeuda a esta Villa por  
el producto del arrendam. de la Real Hacienda llamada de Lajo,  
de acuerdo nombrar como de derecho nombran  
a Antonio P. Resido & P. M. B. a quien se expedira  
la correspondiente cedula de este acuerdo, y para  
y ademas un oficio al Sr. Presidente, al efecto de la necesi-  
dad en que se halla esta Corporacion de reunir todos los  
fondos & aperteneencias, con el objeto de acordar  
la legitimidad de Comisionado, a quien se facultara tam-  
bien, para que en nombre de esta & el correspondiente  
de la entrega & se celebre el oficio de P. M. B. como  
acostumbra, & que yo el Sr. Obispo.

Vicario P. M. B.  
Antonio Sanchez  
Juan Rubiales

Ant. M. Guillera  
Juan Barrientos  
Fran. Masuero  
Antonio Condexo  
E. Luna  
Dño.

En la villa de Medina de las Torres, en veinte y seis

ynuebe e Vn. de mil ochocientos trescientos  
y siete; reunidos en el local acostumbrado  
los Dñes. que componen el Ayuntamiento  
Constitucional de la misma, con el objeto  
de dar cumplimiento a los decretos circula-  
dos por las villas hermanas de Monzembombim, y  
Fuente de Cantos, sobre que se reunan en esta  
ultima el dia tres de a. de que corre, las Comisio-  
nados de todas las comunas, para dar aponer  
en observancia las prebenciones que yncluye  
la oñ. de la Exma. Diputación provincial,  
sta. diez y ocho del mismo, acuerdan: nombrar  
como tal comisionado a Dñ. Sr. Regidor D. Juan de  
quien se facilitará la correspondiente certifi-  
cación de este acuerdo poder, a fin de competente-  
mente autorizado, pueda, en representación de  
los yntereses de esta Villa acordar con las demas  
comisionados de las ligadas villas, todo lo que se crea  
conducente, para llevar acabo los extremos que en  
dicha se mencionan. Lo firmamos y sellamos como  
acostumbran, a que yo su Dño. Excmo. =

  
Vidon Baza  
  
Antonio Sanchez  
Juan Oubiales

Ant. M. Quilledo  
Juan Buajentes  
Juan. Masera  
Antonio Condono  
de Luna  
Dño.



José María Bermúdez, Juan Callejón menor,  
Francisco Romera y José Ciriaco Rojas vecinos de esta  
Villa ante V.S. los S. S. y Compañía el Ayuntamiento  
constitucional de la misma como unos haya lugar  
Vareamos y decimos que hallandose acordado en  
un todo el honor de paga q. fue de este conajo  
ante en el ejido perteneciente de esta Sta. villa, nos  
acordamos a la protección de V.S. a fin de q. se nos  
conceda el correspondiente premio para cubrir  
lo a levantar de nuevo y paga por suertes para  
de las diligencias correspondientes por la cesación  
de otro terreno por tanto.

A V.S. Supp. se nos conceda el premio q. dejamos re-  
vistado para su justicia q. no duden los exponen-  
tes conseq. de tan respetable corporación.

Madina de las Torres y Mayo 13 de 1837

Testigos a ruego de los interesados  
Juan María

Gordón

Honros } En la villa de Madina de las Torres en diez de



Mayo de mil ochocientos y treinta y seis; reunidos  
 en el local acostumbrado los D<sup>os</sup>. que  
 componen el Ayuntamiento Const. de la  
 misma, y vista por D<sup>os</sup>. D<sup>os</sup>. de la  
 licitud que antecede, acordaron, con  
 ceden, como conceden a los vecindades, el D<sup>os</sup>. de  
 no que apertecen para la construcción del tor  
 no de poya que se hacen, con la precisa con  
 dición de que si por descurdo, ó enix en esta  
 circunvenia, dejaren a nuñir el edificio, el  
 D<sup>os</sup>. de la propiedad de  
 este Concejo, para concederle a otras per  
 sonas que lo solicitasen, ó disponer de mismo  
 lo que mejor convenga; uniéndose este escri  
 to al libro de Veces Capitulares de corriente  
 año, dando a los interesados copia certificada  
 de este acuerdo, y de esta licitud para guar  
 da de su D<sup>os</sup>. si lo aperteciesen, lo firmaron  
 D<sup>os</sup>. como a casumbran, de que yo soy  
 D<sup>os</sup>. Certifico =

Pedro Bayo      J. M. Guilleroy  
 Antonio Sanchez      Juan Barrientos  
 Juan Masuero  
 Chris Foral cavallero      Juan Pabiales  
 Juan Ramon Lopez Moreno      Juan Lucas Calvo  
 Ansonio Condono  
 de Luna  
 D<sup>os</sup>.

4 -  
 Lunes } En Sta. Vila, dia, mes, y año, yo el D<sup>os</sup>. el Ayuntamiento Const. notifico, heice saber lo man



dad en el acuerdo que antecede, a José María Ben-  
mudez, Juan Vallejo menor, Fran.º Romero, y José  
Cirilo Peña de esta vecindad, en sus personas, y se  
quedan enserados, Confesio = una

Wozá En el mismo día, mes, y año, y a instancia verbal de los  
y enserados, saqué copia de las escrituras, y acuerdo  
que anteceden, en una oja usi sello de cuarenta  
mrs. que entregué a los mismos, no firmando lo  
por no saber, y que Confesio = una

1875  
AZO DE



SECTION  
A0112

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

Alcaldía Cant. de la Sabana  
del Partido de Cofre

Comuníquese al prebenido en la  
Circular de la Exma. Diputación  
Proc. de Bad. de A. B. del 10 de  
enero en el Boletín Oficial  
del 20, procediéndose a nombrar  
la Comisión que designa el  
art. 3.º de la misma, cuya Co-  
misión deberá hallarse en esta  
el 24 del actual a hora de las  
10 de la mañana para de-  
terminar las plazas de Plata  
que se requiriere en el punto para  
el culto, cuidando de que traiga  
con los antecedentes de la  
que habia.

Dios

que al Sr. D. D. Casp. 21 de  
Mayo de 1834.  
Juan Gamros  
Merino

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Al Sr. Agente de Const. de Madrid de las Torres

*Handwritten text, possibly a signature or name, written in cursive script.*

Vicente Lopez En Lavilla de V. M.

SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1837.

Alitudo: publicada la Constitucion en 15 de Mayo de 1836.  
Dina de las Cortes a veinte y tres dias del mes  
de Mayo, de mil ochoc. Treinta y siete, reunidas las  
Cortes. y componen el Ayuntamiento. Conz. D. Ambrósio en el  
local de casa de un brad, con el objeto de poner en cumpli-  
miento el contenido del artículo sexagesimo de la Real  
orden expedida por el Ministerio de Gobernacion  
de la Peninsula, y mandada ejecutar por otra de la  
Excmo. Diputación provincial. Y se ordena en el Boletín de  
Sanidad veinte y tres de Mayo, acuerdan nombrar, como  
efectivamente nombrar a los Sres. Ecles. D. Juan Fran.  
Padilla, y D. José Lucas Albo, y a los Sres. D. Antonio  
María Guiller, y D. Juan. Masuco, el primero Vice  
segundo Conde. y el segundo Residor de segundo voto  
para que pasen como Comisionados de la Diputación  
provincial, segun tambien se prescribe en el prelado de oficio  
veniente de lo que anexa el Ymbentario formado  
de las Cajas de plaza que son propias de esta uni-  
ca Real Parroquia, espongan ante la Junta  
que en el dia de mañana se ha de verificar en  
este punto, las que de estas son yndispensables  
segun su opinion, para el culto divino, y demas  
que sobre este particular crean conducentes,  
expidiendose a favor de los mismos la correspon-  
diente certificacion, tanto de este acuerdo  
poder, como el Ymbentario formado sobre  
el mismo objeto, en virtud de ordenes bien  
recuerdas, y todo afin de que ante la misma aore



visen la legitimidad de su encargo. Yo firmo  
Domingo, como á costumbre, de que  
yo su Sr. D. D. Carrasco =

Vicente Baya

Felipe M. Guillot

Fran. Masucoff

Antonio Sanchez

Juan Pabiatez

Juan Lucas Cedro

Vicente Carrasco

El Sr. D. D.

Sr. D.

Vicente Carrasco

En la villa

SELLO 4º  
40 MS.



AÑO DE  
1837.

Medina de las Torres en veinte y cuatro de Junio de  
mil ochocientos treinta y siete, Reunidos los señores  
que componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma  
en el local acostumbrado, avisado el oficio recibido  
del Sr. Presidente de el Ayuntamiento de Cantos, convocando  
a reunion de las Villas comuneras, para dar a  
poner en ejecucion lo prescrito por el Gobierno  
político de esta provincia en su orden y sesion  
en el Balcón oficial el Sábado diez y siete del cor-  
riente, bajo el numero sesenta y tres, a cuenda  
nombrar como representante de esta Villa en  
expresada reunion al Regidor ~~Juan~~ Juan Ra-  
mon ~~Morales~~ i quien se fanguenara la correspon-  
diente consideracion de este acuerdo por el  
que ante la misma legitime su persona. Y lo  
firmar susmicos como acostumbrado, a que yo  
su Sr. D. ~~Gregorio~~ Gregorio ~~Morales~~ ~~Vale~~ ~~Sexto~~  
~~Edmundo~~ ~~Vale~~

*[Handwritten signatures and names]*  
Juan Masuco  
Juan Ramon Lopez Moreno  
Antonio Sanchez  
Juan Rabiales  
Antonio Condore  
de Luna  
Dño.

Nota y Enseguida saque la copia y presentada, en

El acuerdo precedente, en una oja útil sello de  
cuarenta mrs. de q. conio = Luna

Concedo } En la Villa de Medina de las Torres en  
} treinta días de mes de Junio de mil ochocientos  
} treinta y siete; hallandose reunidos en el local  
} acostumbrado como lo han de uso y costumbre  
} los señ. que componen el Ayuntamiento. Conste de lo  
} mismo, con el objeto de proceder a establecer  
} una yntervención Vigilancia en la Recau-  
} dación de los diezmos, y primicias que se han  
} de hacer efectivas en el presente año, deuen  
} dar: que en el día de mañana se proceda por el  
} Don Presidente a tomar una lista exacta de lo  
} que arroja la Parquia que debe estar en po-  
} der del Caballero Don D. de la Com. D.ña María que  
} sea de Penales, y que sea el mismo venom bre  
} un acompañad. de Capitanes para que unidos,  
} entienda en la cobranza que deberá hacer  
} se por ciento, volamente, de lo que están deuen-  
} dando todos los Vecinos, y que deberá veri-  
} ficarse en Casa de Dho. Don Presidente, en unión  
} de otro individuo Don Benito, nombrand. co-  
} mo tal acompañad. a Juan Espinosa de esta  
} Vecindad, y para que llegue a noticia de todos,  
} se publicará en el mismo día, por bando, y edic-  
} to vien expreso, de cuya determinación se da  
} rd. al Mayor Exebdo. cono. de la yndicad.  
} Don D. de la Com. D.ña María, como a costum-  
} bra, de q. yo su Dño. Exebdo. =

Bayo Guillermo Sanchez Baicentes  
Alonso Rubiales Calvo Moreno  
Antonio Cardero  
de Luna  
Dño

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1857.

Copia Ayuntamiento. Consejo de Monasterio = Dues. Justicias de las  
Villas de Manjer = Para celebrar el contrato de fisco de Bellora  
de Valerio de Cilla, entre las cinco villas hermanas a f. por  
denese, y cada uno disponga de su porción segun tenga  
por conveniente, ha acordado este Ayuntamiento. el dia  
26 de noviembre y hora de las nueve de la mañana. lo f. por  
vicario D. V. p. f. enmendase hacia de sus respectivas  
Coronac. q. por persona que paze deesa con la competente  
autorizacion p. abacua de Valerio, y satisfacen gran  
de gastos f. de V. corresponde, y tiene esta sup. y m.  
por tanto, 2.º y 3.º sin otra cantidad n. se vendan los di. p.  
y q. de los abusos f. en el p. n. de Manjer. y Bellora  
han experimentado algunos años, se ha acordado lo  
vigilante: Asimismo acuerda el Ayuntamiento. en uso  
de las facultades f. se le conceden por la Real Ejecutoria  
ganada en contradiccion de juicio con la villa de Monesterio  
y en la Real Chancilleria de Granada, su f. 30 de Septe.  
de 1763, confirmada por el Rey y inmediato de la Real  
persona, en sentencia quedo a 18 de Agosto de 1766, en  
otro pleito ejecutoriado de favor de esta villa y segun con  
la expresada de Monesterio, sobre d. n. en el d. n. de  
Valerio de Cilla, mandando poner los en ejecucion  
por real o. n. de D. V. f. 13 de Agosto de 1766 año  
de 66, y lo acordado en Junta ind. de las cinco villas  
por las de Fuente de Canas, de Cilla, Medina de las Torres,  
y de que de los usos se acote la comprension de  
mencionado Valerio de Cilla de D. V. Igual, haga la  
determinacion de su aprovecham. sin que para el  
hacia de otras otro ganado que el de Lerda.  
Lo que asi se previene en el oficio de D. n. de

á Junta, que se libre á las villas hermanas, pa  
ra en su cumplimiento, se libran de veinte y  
veinte lamulda de mil ducados que se imponen  
á los concejales por la disposición Real,  
mandan formar, y que se fixen en las villas pu  
blicas, ciertos expresivos de quanto se tiene esta  
orden, para sumas exactas observancia. Asi  
pues lo comunico á V. D. espero que tendrá á  
gusto la representación de Comisionados con  
las 27. y suplidos, abolendo este oficio de conduc  
tor, p. f. circulando lo acordado, lo devuelva á  
Vizcaya, y se informe al Expediente formado,  
por ser todo así conforme á justicia, á lo que  
aprovedham. de todos, y obedim. y cumplimiento  
de las superiores o. n. s. n. s. d. s. D. n. s. de V.  
m. d. s. Nonsemasin y Sepre, veinte y tres de 1837 =

Como despacho se recibió á las diez y cinco  
de este día de la Sta. y d. s. de forma  
se le entregó á conductor p. f. con firme  
en Nueva Medina de las Torres, á veinte y tres  
de cinco de 1837.

Vicente Caldero

á una

San  
Dña

Visto  
D. se del Ayuntamiento, para que en su vista  
acuerde lo que estime conveniente. Lo man  
do y firmo el Señor D. Pedro Bayo  
Alcalde primero Constitucional de esta villa  
de Medina de las Torres, á veinte y tres  
y seis días del mes de Septiembre. de

mil ochocientos treinta y siete, y fue yo su  
Sr. Confesor =

Miguel Laya

Presente fui

Antonio Cordero


de una

Antonio Cordero  
de una

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1857.

Acuerdo } En villa de Medina de las Torres en  
Poder }  


SELLO 4º  
40 MRS



AÑO DE  
1857.

veinte y seis días de mes de Agosto, de mil ochocientos  
cuarenta y siete, reunidos en forma capitular los señores  
que componen la Corporación Municipal de la mis-  
ma, y dada se parte a suscritos, por mi su señoría. La  
copia certificada que antecede, y lo acordado por el Sr.  
Montemayor según el oficio dirigido de la misma con  
fecha veinte y tres del que corre, relativo a que se repare  
persona, que con la competente autorización, presen-  
te el Dotor de la Junta de Bellota que se ha de hacer el  
valdoso de Abita, comunero entre las cinco Villas Tex-  
mandas de Fuente de Cantos, Albadilla, Monasterio,  
Las Hnas. de Montemayor y Vista de Medina, el día  
veinte y ocho del corriente, y que dicho Comisionado  
vaya habilitado de los ynteriores necesarios para el  
pago de su sueldo, y demás, y por tanto se expresa  
doscientos ochenta y tres, y demás que se expresa  
en dicho oficio, acuerdan suscritos: Nombrar como  
nombran por el Comisionado, al Sr. D. Juan Barrientos  
yndivíduo de dicha Corporación, de que se le entregara  
la suma vista de los doscientos ochenta y tres  
para el fin que se expresa, como tambien copia  
certificada de este acuerdo poder, para legitima  
cion de su persona; y para que llegue a noti-  
cia de este vecindario, y nadie alegue y enoran-  
cia, se fijara el oportuno Coto en la Plaza  
de la Constitución, expresivo de lo acordado  
de referido punto, y multa de mil ducados,  
a los contraventores que ynterpusen  
a valdosa la Montañera, según se encan-  
ga por el señor oficiante, acreditandose  
todo a esta Continuación, para los efec-  
tos conducentes. Lo firman suscritos,



como acostumbra, & que yo su  
Srno. Caxifco =

Juan Baya

Juan M. Guillen

Antonio Sanchez

Juan Barrantes

Franco Masuero

Juan Rubiales

Juan Lucas Cabro

Juan Ramon Lopez Moreno

Vandemio Caldero

de Luna

Srno.

Wordz

Con la misma fe, y a que copia certificada el precedente a  
cuando poder, en una oja unil sello & cuarenta mrs. que  
enroque el Comisionado Sr Juan Barrantes, firmado  
lo en su credito, & que certifico =

Barrantes, Luna

Publicadon

En seguida se hizo la publicadon prevenida en la plaza  
de la Cruz de esta villa, & que certifico = Luna

Presid. del Ayuntamiento,  
Cont. de Calzadilla

El Ayuntamiento Cont. de  
presid. ha acordado con  
de este día que para el res  
nocium q. por V. se le pre  
siente del terreno limitado  
se, a saber el día 5 del cor.  
para la reunion de las auto  
ridades y peritos correspond  
tes y otros de Valladolid y  
hora de las diez a las once  
de mañana.

Lo que participo  
a V. para su inteligencia  
y Comp. to. Dios

qual. m. d. Cabos  
Dilla y Nov. 1.º de 1659

Fran.º fernan  
de garza

L. Al.º Con.º de Medina de las Torres

*Faint handwritten text, possibly a recipient address or name.*

*Faint handwritten text, possibly a sender's name or address.*

2007  
MAY 20 07



OFFICE  
OF THE  
POSTMASTER

*Faint handwritten text at the bottom of the page.*

4. MRS  
AÑO 1857.



SELLO DE  
OFICIO

*Madrid. Subida la Contaduría en Bayas a 1857*

*Quend y Entavilla*

*M. M. P. M. a*  
*La. de. de. de.*  
*Medina de las Torres*  
*de. de. de. de.*



Notulado: publicado la constitucion en 15 de Mayo de 1836.

El Merino de las Torres, en cabaño de Wore, de  
mil ochocientos treinta y siete, reunidos  
los Dñes. que componen el Ayuntamiento Constitucio-  
nal de Linares en el modo acostumbrado como lo tie-  
nen de uso y costumbre, y cada uno de parte por mi or-  
den y de sus mandos. El precedente oficio, entendido de  
su contenido de acuerdo: que para el Reconocimien-  
to que se representa, nombra los Dñes. por Comisiona-  
do al Regidor primer voto don Antonio de  
Quinones, el cual acompañado de Dño. y de los  
peritos de Villa Fran. Ferrer, y Pedro Moreno, se  
constituirá en el sitio y hora asignada en aquel punto  
para practicar el Reconocimiento, con dilig. se exten-  
dará esta continuacion, y se pusiere en el  
original de dicho de todas las copias de consenti-  
do. Lo firmaron sus mandos. como acostumbra, y  
que entiendo

Victoria Bayo      Ant. M. Guillen      Antonio Sanchez

Juan Manuel      Juan Lucas Calvo      Juan Rubiales

Juan Ramon Lopez Moreno      Antonio Cordero

E. Luna

Diligencia y visto las sea ella mañana de dia cinco de Mayo  
de Wore año de mil ochoc. treinta y siete, reunidos en  
el Mojon de Guadalupe que es el divisionario de las Terras

de Calzadilla, Utrera, Bienvenida, y Medina de las Torres  
 los señores Antonio Vaz. como representante de  
 Ayuntamiento. Const. de la ultima, Juan Vaz  
 de Guzman que lo es por lo que respecta  
 a la Sta. de Calzadilla, con asistencia de los  
 señores Juan Ferrer, Pedro Moreno, y la vizada de  
 Medina, Ramon de Bena, y Pedro Rodriguez por la de  
 la segunda, y de nosotros los señores. respectivos, defecto de  
 practicar la dilig. acordada en el acuerdo precedente  
 lo que no tubo efecto por no haber habido confor-  
 midad entre los señores concurrentes. Con lo que se con-  
 cluyó esta dilig. firmand. sus mandos. el perito Ferrer  
 que sabe y yo los de Calzadilla, y todo lo que certificamos  
 mandand. el Sr. representante de Calzadilla sete de  
 copia certificada de esta dilig. que no firmaron  
 los peritos de Calzadilla por haberse ausentado voluntaria-  
 riamente antes de llegar al lugar.

Antonio Sanchez

Juan Antonio  
Domingo

Juan Ferrer

Angel Lopez  
de Utrera

Antonio Cordero

San Juan

Alonso  
Dño.

Ahora en seguida sacamos la copia certificada y entregamos al  
 Sr. representante de Calzadilla, firmand. lo en su cre-  
 dito de f. cens. = Domingo

Angel Lopez  
 Alonso Cordero

SELLO 4º  
40 M.



AÑO DE  
1857.

Habilitado. Publicada la Constitución en 15 de Agosto de 1836.  
Presid.ª del Ayunt.º Const.º  
de Fuente de Cantos.

Reunidas en Junta general las Villas hermanas, la de Fuente de Cantos por medio de su Ayuntamiento, las de Monesterio, Montemolin y Caladilla por el de sus respectivos diputados autorizados en forma, no habiendo concurrido la de Medina de las Torres sin embargo de haber sido citada, celebraron el Acuerdo f.ª la letra dice así:

Acuerdo. En la f.ª de Fuente de Cantos a cinco de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete. Hallándose reunidos en Ayuntamiento y Sala Capitular los señores f.ª lo componen y abajo subscriben, comparecieron D.º Fran.º Fernandez de Gata, D.º Jose de Alba, y Bernardo Garcia Comisionados nombrados por las Villas hermanas respectivamente, Caladilla, Monesterio, y Montemolin con el objeto de tratar acerca de la propiedad de Calilla, y sin embargo de no haberse presentado el Comisionado por Medina de las Torres, acordaron: Se unan a esta continuacion las credenciales de los presentados, y que para hacer presente a la Exma. Diputación de la Provincia, y demás autoridades que convenga, los señores f.ª asistan a las cinco Villas hermanas para no ceder el



70  
36

valdío que se dice Calilla por ser propiedad  
de las mismas, Confieren todo su  
poder cumplido amplio y general  
a D.<sup>n</sup> Antonio Bueno de esta Ger.<sup>d</sup>  
a quien se le franquearán los documentos  
que para todo necesite, y en particular tes-  
timonio literal de este acuerdo, y en relación  
de dichas Credenenciales; y para conocimiento  
de la V.<sup>a</sup> de Medina, oficiere con inserción de  
esta disposición con encargo de J. Contentes  
si está o no conforme con ella, y en el pri-  
mer caso se servirá autorizar por su par-  
te al nombrado D.<sup>n</sup> Antonio Bueno, y en el  
segundo le parara el perjuicio que haya  
lugar. Fue por este así lo acordaron y  
firmaron sus Mercedes de que certifi-  
co = Fran<sup>co</sup> Sanchez = Jose de Alva = Fran<sup>co</sup>  
Fernandez de Gata = Bernardo Garcia =  
Chaves = Alonso Cid = Manuel Domin  
que Rojas = Jose Rodriguez = Jose  
del Carballar = Jose Maria del Castillo =  
Jose Espinosa de los Monteros Inio. Inter.

Cuyo acuerdo inserto a V. a los  
fines que en él se contienen, debiendo ad-  
vertirle su mas pronto despacho en el caso  
afirmativo o negativo de la adhesión y  
conformidad a el acta celebrados para su  
progreso Utterior.

Dio



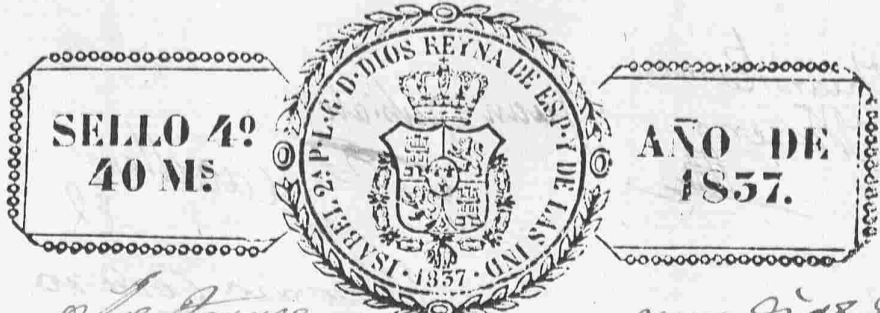
Habilitado: Publicadas la Constitucion en 15. de Agosto de 1836.  
que a V. m. a. Fuente de Cantos 6 de  
Nov. de 1837.

Gran Sancho

Por mand. de su M. d.  
D. J. Espinosa  
& los Monteros  
J. B.

S.º Presid.º del Ayunt.º Constituc.º de Medina & la Torre.





una de las Torres en treinta y un días de mes de Diciembre  
 de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos los Señores que componen  
 en el Ayuntamiento Consuelo de la misma, en unison con  
 Don Juan Calzado Cura parroco, en vista de las lega  
 lidas que se les concede por las oñs. Visitaciones, y en  
 uso de sus atribuciones, proceden de unanime confor  
 midad, a recibir el nombramiento de Mayordomo de  
 Fabrica, y demás en que viene en costumbre, para  
 que desempeñen dho. oficios, en el año proximo veni  
 ero de mil ochocientos cincuenta y ocho, y lo ejecutan en la  
 forma siguiente.

Para Mayordomo de Fabrica, al Sr. Manuel Bayo  
 para que cuide por obocion los Santuarios de San  
 Christó de Humilladero, y Virr. de Coronada, extramur  
 ros de esta poblacion, a Dña. Maria de la Peña  
 y para Bocinera de Enrinas, a José, y Antonio Gomez,  
 hermanos, de esta vecindad.

Los dichos nombramientos se sacará lista, y se entregará  
 al Sacristan menor, para que lo publique en el  
 dia de mañana al ofensor de la misa de gloria  
 y lo firmen sus mercedes. como a costumbre, y  
 Dho. Cura parroco, de of. Exco. =

D. D. Manuel Bayo  
 Antonio Sanchez  
 Juan M. Gutierrez  
 Juan Lucas Cabro  
 Juan Barrientos  
 Fran. Masuad  
 Juan Barrientos

Juan Ramon  
Moreno

Juan Rubiales

Cavallero  
El

Vicente Cortes

El cura

Dr. D.

Wan y  
Diligencia  
de lista

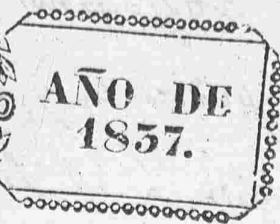
En el mismo día mes, año, yo el Dr. D. Vicente Cortes, hice otorgar comandado en la ciudad prece-  
dente, a D. Juan Cavallero Sacristan menor de  
esta Iglesia parroquial, en su persona, causando  
la entrega de la lista que se preceptua, pa-  
ra su publicación, y en su credito lo firmo, de  
que certifico =

Juan Cavallero

El cura

~~Quero rememorar  
de los pleitos de villa~~

~~En la villa de Villavieja de la Sierra~~



D. Juan Navarro, Vizente Mathes, y Juan Ramon Moreno, Individuos, q.º fueron de la corporacion Municipal en el año pasado de mil ochocientos diez y nueve, y Juan, co Barrios p.º si y á nombre de su difunto Padre Jose Maria Barrios Individuo, q.º fue tambien de dho Corporacion, Ante V. Las S.ºs q.º componen el Ayuntamiento.º Constitucional de esta P.º como mas haya lugar pareciere y decidieramos: Que en los doce de Dic.º de 1854 presentamos Escrito solicitando, se nos abonasen las cantidades, q.º habiamos expendido, para pago del 20 p.º 100, q.º eran en dho estos Propios, segun y con mas extension aparece, de dho Escrito; Al q.º y conocida una justa pretension se acordó p.º el Ayuntamiento.º en los treinta y uno de dho mes y año, q.º siendo justas las causas, q.º exponiamos, y q.º no careciéramos p.º mas tiempo de unas cantidades, q.º habiamos desembolsado de n.ºs propias Casas, se nos frunguase la correspondiente Libranza contra el Mayordoms de Propios, para q.º con arreglo á las cantidades, q.º anexaban los documentos presentados, y la situacion, en q.º se hallaban estos fon-

dos, satisficamos en el modo posible lo q.<sup>e</sup> buvanam<sup>te</sup>  
se pudiese, y asi sucesivamente, uniendose dho  
Escrito á el Libro de Acuerdos Capitulares p.<sup>a</sup>  
los efectos conducentes; En cumplimiento de dho Acuer-  
do y segun el Estado en q.<sup>e</sup> se hallaban los referidos fon-  
dos, se nos franquéo la correspondiente Libranza con-  
tra el Mayordomo de Propios importante la suma de 2000  
rs. en q.<sup>e</sup> recibimos en parte de dho adeudo; Mas como  
no se nos haya hecho á abonar cantidad alguna, p.<sup>a</sup>  
causa de la escasez de fondos, la q.<sup>e</sup> en el dia no existe,  
pues tanto las yebas y Montañanas han producido canti-  
dades suficientes p.<sup>a</sup> podermos reintegrar de lo q.<sup>e</sup> tan jus-  
tamente reclamamos: Por tanto:

A. U. Spp.<sup>ms</sup> Se sirvan estimarlo así y mudax se proceda á la  
satisficacion, q.<sup>e</sup> desamos indicada, pues es tan de Justicia,  
como qualquiera de las cargas principales, q.<sup>e</sup> sobre sí  
tienen citados fondos de Propios, así lo esperamos de su  
notoria Justificación. Medina de las Torres 10 de Mayo de 1559.

delmto de octubre de dho año.  
Juan Ramirez

Nicente Alatorre

Juan Ramon  
Lopez Moreno

Juan Ramirez  
Notario  
Juan Ramirez

Auto) Por p.<sup>a</sup>

SELLO 4º  
40 M<sup>rs</sup>



AÑO DE  
1857.

Señalada la carta de pago que acompaña, y por la  
resolución que se da de justicia, y en vista de los antecedentes  
a la Corporación Municipal. Lo mando i firmo el Sr.  
D. Victor Bayo, Presidente de la Sección de Medicina  
de las Torres Diciembre treinta i uno de mil ochocientos  
cinco y siete de que certifico.

Victor Bayo

Vicente Condono

Asimismo) en la villa de Medina de las Torres en el mismo  
día, mes i año, los S<sup>res</sup> que componen su Ayuntamiento  
constitucional, vista la solicitud que antecede i la  
carta de pago que acompaña, por cuyos documentos  
se acredita de tan modo auténtico, tanto la partici-  
pa de aquella como la obligación de la Corporación  
en acceder al pago de una deuda tan sagrada, Muer-  
dan: Que sin demora se expida a favor de los interesa-  
dos i en contra del Mayordomo de Propios la corres-  
pondiente libranza para realizar aquel, mandando  
para seguridad de la misma en lo sucesivo al Libro  
de Muerdos, el presente escrito, acompañando tam-  
bien la expresada carta de pago. Lo firman  
Sus Mercedes como acostumbra de que certifico.

Victor Bayo

Antonio Guillelmo



Juan Barrientos  
Antonio Sanchez  
Fran. Masuoff

Juan Subialoys Christoval  
Cavalheiro  
Juan Luis Calvo

Antonio Cordero  
Eduardo  
Diaz

[Faint, illegible handwriting covering the lower half of the page]

TESORERIA PRINCIPAL  
DE RENTAS REALES.



PROVINCIA DE  
ESTREMADURA.

AÑO DE 1828

DON *Jose Chico*

TESORERO

principal de Rentas Reales de la misma.

Recibí de la *V.ª de Elvira de las Torres* por mano de *D.ª Ana María Elvira*, mil novecientos sesenta y ocho reales correspondientes á los ramos que se expresarán y año de 1828.

Por cuenta del 20 por 100 de Propios.....	10206	8.
Por mitad de sobrante.....	2	
Para el Médico inspector de los baños de Alange.....	2	
Para el Catedrático de Agricultura.....	2	
TOTAL.....	10206	8.

Y de esta cantidad, de que me queda formado el correspondiente cargo, he dado en este dia el competente Cargaréme, por lo que solo expido la presente Carta de pago para que sirva de abono al expresado pueblo, uniéndola á su cuenta de Propios; con advertencia de que ha de tomar razon de ella el *Contador Pral del Ramo y casa de Amortización* sin cuyo requisito será nula. Badajoz 14. de Septiembre de 1828.

*Jose Chico*

Tomó razon.

*Fomo Razon*

*P. y D. V. C.*

*L. C. V.*

*orejon*

*Luzily*

*[Handwritten signatures]*

*Nota.*

*Queda de cuenta*

Esta V.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> completo pago de impuestos del año de 1859 =  
noventa y tres mil y diez y ocho rs. cuya cantidad  
cuydará la Junta y Junta de Prop.<sup>o</sup> de remitir a la  
Junta de D.<sup>o</sup> de esta Capital a la mayor brevedad posible =

Esta es retro.

AÑO DE 1859

C. C. T.

Simil

TESORERO

DON

Principal de Rentas Reales de la misma.

Recibi de ... por mano de ...  
correspondientes a los ramos que  
se expresan y año de 1859

Para el Médico Inspector de los Baños	...
Para el Catedrático de Agricultura	...
TOTAL	...

Y de esta cantidad, de que me queda formado el correspondiente  
cargo, he dado en este día el competente Carguero, por lo que  
solo expido la presente Carta de pago para que sirva de abono  
al expresado pueblo, uniéndola a su cuenta de Propios; con ad-  
vertencia de que ha de tomar razon de ella el ...  
sin cuyo requisito será nula. Dada

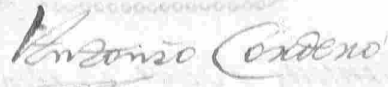
de ... de 1859

Tomó razon.



la resolución que sea de Justicia, puse en estos antecedentes  
de la Corporación Municipal, romando y firma  
de D. D. y don Bayo V. C. primer Conde de esta  
Villa de Medina de las Torres y de su esposa y uno de  
ellos, a mil ochoc. de cincuenta y siete =

José don Bayo  

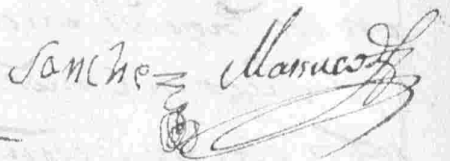

Vincento Cordero  


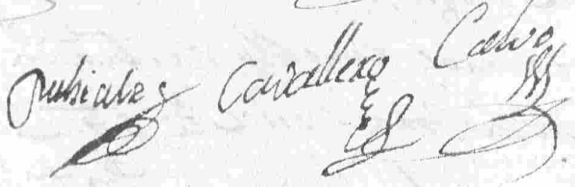
Alfonsa de  
Dño.

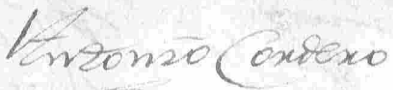
Acuerdo } En la Villa de Medina de las Torres en el mismo día, mes y año,  
los Dñes. J. componen el Ayuntamiento. Conste. y vista de los antecedentes  
y carta de pago J. acompaña, por cuyos documentos se acredita de un modo autentico, tanto la justicia  
de aquella, como la obligación de la Corporación en acceder  
al pago de una deuda tan sagrada, acuerdan: que en  
demora se expida a favor de los interesados, y en contra  
del Mayordomo de Propios, la correspondiente ordenanza  
para recibir en aquel, uniéndose para su seguridad a  
esta Carta en lo sucesivo, al libro de Cuentas capitulares  
del presente año como también se hará de este  
escrito. Y se firman y sellan, como a castum breu  
de J. Cordero =

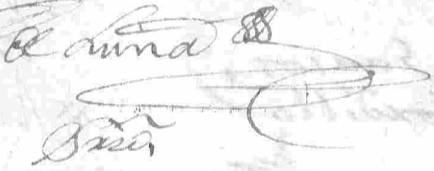
Bayo  


Guillermo  


Sanchez  
Manuel  


Pubiales  
Carralero  
Cabrera  


Vincento Cordero  


Alfonsa de  
Dña.  


TESORERIA PRINCIPAL  
DE RENTAS REALES.



PROVINCIA DE  
EXTREMADURA.

AÑO DE 1820

DON *Man. Garrido* \_\_\_\_\_ TESORERO  
principal de Rentas Reales de la misma.

Recibi de la Villa de Medina de las Torres por mano de  
su Comis. *Jn. Jph. Salguero* dos mil ciento noventa  
y siete rs y 5<sup>te</sup> y dos m<sup>d</sup>. y <sup>va</sup> correspondientes á los ramos que  
se expresarán y año de 1820

<i>cuenta</i>	
Por el 10 por 100 de Propios.....	20599 22
Por sobrante.....	0
Por el Catedrático de agricultura.....	0
Total.....	<u>20599 22</u>

Y de esta cantidad, de que me queda formado el correspondiente  
cargo, he dado en este dia el competente Cargaréme, por lo que  
solo expido la presente Carta de pago para que sirva de abono  
al expresado pueblo, uniéndola á su cuenta de Propios; con ad-  
vertencia de que ha de tomar razon de ella el Sr. Cont. de Pro-  
prios y el Sr. Intencion sin cuyo requisito será nula. Bada-  
joz 22 de Abril de 1820.

Tomó razon.

*Man. Garrido*

Tomó razon *Man. Garrido*

*C. C. F.  
Suñer*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
Luc-

de recibiendo este Pueblo por este al 30 p. 505 175 y 12

Donde Ma. ut. etc.

PROVINCIA DE

EXTRAMADURA

C. G. y  
Junta

TESORERIA PRINCIPAL

DE RENTAS REALES

AÑO DE 1820

TESORERO

DON Juan Ramirez

Principal de Rentas Reales de la misma

Recibi de la Villa de Medina de Rioseco en el mes de Mayo de 1820  
de don Juan Ramirez de la Villa de Medina de Rioseco  
y de don Juan Ramirez de la Villa de Medina de Rioseco  
correspondientes a los ramos que  
se expresan y año de 1820

Por el Catechismo de agricultura.....	3
Por sobrante.....	3
Por el 30 por 100 de Propios.....	29123
<b>Total.....</b>	<b>29129</b>

Y de esta cantidad, de que me queda tomado el correspondiente  
cargo, he dado en este dia el competente Cargueme, por lo que  
solo expido la presente Carta de pago para que sirva de abono  
al expresado pueblo, uniéndola a su cuenta de Propios; con ad-  
vertencia de que ha de tomar razon de ella el Sr. Contador  
y su y los demas sin cuyo requisito será nula. Bada-  
jos 25 de Abril de 1820

Tomó razon. *[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Hacerse nombra. 20

de Cuyllada de Villa

En la Villa de Medina de Rioseco, en



de días de mes de Enero emi' ocho. de mes y año.  
Los D<sup>os</sup>. que componen el Ayuntamiento Cons<sup>l</sup>. de la  
misma, hallándose reunidos en el local acostumbrado,  
en uso de las Regalías en que tiene en costumbre, deben  
proceder, como proceden de los nombramientos de D<sup>no</sup>.  
de Ayuntamiento y otras funciones para el presente  
año, y lo ejecutan en la forma siguiente:  
Para D<sup>no</sup>. de D<sup>no</sup>. Ayuntamiento, al que toés en la acua  
D<sup>no</sup>. Antonio Cadena y una  
Para Depositario de bienes y posesiones, al Sr. D<sup>no</sup>. Dindico  
D<sup>no</sup>. Juan Barrantos

Para Mayordomo de Propios, a el Sr. D<sup>no</sup>. Juan Gorr<sup>o</sup>.

Para peritos reparaciones de obras y enervaciones, a D<sup>no</sup>.  
José Navarro, y D<sup>no</sup>. Ángel García Vinuesa

Para Cobradores de D<sup>no</sup>. enervaciones, a los D<sup>nos</sup>. D<sup>no</sup>.  
Ysidoro Bayo V<sup>o</sup>. Presidente, y D<sup>no</sup>. D<sup>no</sup>. Dindico D<sup>no</sup>.  
Juan Barrantos, con obligación de responder de D<sup>no</sup>.  
cobranza, excepto las partes que sean absoluta  
mente fallidas

Para Médico titular, a D<sup>no</sup>. José D<sup>no</sup>. Pimentel

Para Linijano habilitado de farmaceutico con Real  
aprobación, D<sup>no</sup>. José Duran Ponce de esta vecindad,  
con solo el salario e Reglamente, y D<sup>no</sup>. que les  
correspondan en las causas Criminales

Para Maestro de primeras letras al Sr. D<sup>no</sup>. Valentin  
Ganerino, con la dotación señalada por el C<sup>o</sup>. de  
fe Político en el presupuesto aprobado por la Coma  
de Diputación provincial; y bajo el pie y con d<sup>o</sup>.



que aparecen en la decencia de su de-  
cimiento en el año pasado emil ochocientos  
dos mil noventa y cinco

Para Aguacila, diligencias de jurados y  
Mayor de esta Audiencia Nacional, a Felipe Viana,  
con la condición de prestar la fianza de posesion  
de satisfaccion de Diez mil pesos.

Para Aguacila, diligencias, a Felipe Viana  
Para Aguacila de las Vigas, a Jose Becerra  
Para peon publico, a Martin Candan

Para peritos de villa a Juan Ferron, Pedro Monera  
Para tasaciones de danos, a Juan Velaz mayor, y  
Pedro Alcantara vialde

Para el regimen de Alcazar, a Jose Masera mayor

Para el regimen de la Comandancia de Armas, a Jose Gallego

Para Receptor de Bulas a Manuel Rubiales Segado

Para depositario de Arbitrios a los señ. Cobadores de Contratacion  
Con lo que se concluyo esta Vista, que firman  
Juzgados como a costumbre, con el Mayor  
Damo de propios, peritos reparticiones las de  
Villa y tasaciones de danos, en prueba de su  
aceptacion y juramento, y como nombrados  
que saben hacerlo, de que yo el Sr. Conde  
Anto nio Sanchez

Judice Bayo Ant. M. Guillen  
Juan Masera Christobal  
Cardallero

Juan Lucas Calvo Juan Barrientos

Juan Ramon Moreno Juan Rubiales  
Jose Navarro

Jose Galea  
Jose Duran Julian Gonzalez



Valentin Lanquino

~~Massieu~~

Jose Mes

Pimentel

3/3

Juan Moreno Cordero

Eduna

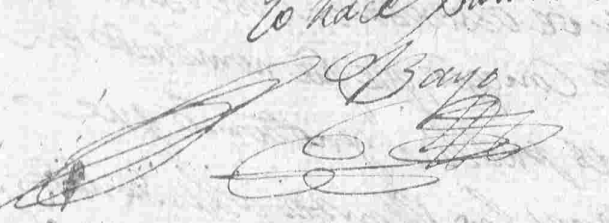
D. D.

Quando sobre Releccion En la villa de Medina de las Torres enveinte  
& Guada de los Monjes y de Enero de mil ochocientos treinta y  
ocho, reunidos en el local acostumbrado los Sres. que com-  
ponen el Ayuntamiento de la misma, en vista de la  
conducha escandalosa que se observa en José Becerra  
Guada de los Monjes de este Concejo, que fue nombrado en  
los dias del convento, pues es publico y notorio que  
con su embriaguez viene los Monjes abandonados,  
a evitar pues el modo posible los daños que se  
están causando al Pueblo, acuerdan susmexos  
nombrar como nombran por tal Guada alder  
a Juan Moreno Cordero, persona de toda confian-  
za, a el que se hará comparecer de presencia judi-  
cial para que aceptando, y jurando su encargo

proceda desempeñante con legalidad y  
 pmera que es devida, de me junto de  
 zino. Yo firmo D. Juan de los Rios  
 Lumban, de que yo el D. Juan de los Rios =


  
 Moreno Cabro    
 Cavalera    
 E Luna 

No aceptando  
 juram. to. Al Guardia } Enseguida, yo el D. Juan de los Rios, Conozco  
 D. Juan de los Rios, yo el D. Juan de los Rios, Conozco  
 de este Concejo que antecede, a Juan Moreno Cordero  
 de esta vecindad, en su persona, quien enterado de lo  
 acepta en toda forma, jurando según fuere, desempeñan  
 le bien y fielmente, según, por los términos que se  
 me cepelan en dho. acuerdo; no firmo por no haber  
 lo hace D. Juan de los Rios =


  
 E Luna

Nota: Hele interinadao renuncio a los pocos dias de su nom-  
 bramiento, quedando vacante el empleo que vaco el con-  
 furo. Mediana de ser veinte i ocho de mil se hiciera  
 en veinte i ocho.





Acuerdo

En la Villa de Medina de las Torres a siete dias del mes de febrero del presente año, reunidos los señores que componen su Ayuntamiento Constitucional, e instruidos por su Presidente del objeto de la convocacion dirigida a buscar fondos con que comprar las puertas, ceraduras, y cerraduras que habian a las nuevas casas Consistoriales, para ponerlas seguidamente en estado de usarse, y que se debiesen despues de una prolija discusion en la que se conxino y esta cuestion estava en el circulo de sus facultades acuerdan que estando facultado el Ayuntamiento por el Art.º 34 de la ley de 3 de febrero de 1823 para disponer de toda cantidad de fondo de Propios que no exceda de tantas pesetas, cuantos sean los vecinos que tenga el Pueblo, para objetos de utilidad P.ºca, y siendo la que se menciona del numero de estos, se anuncie al vecindario, por medio de edicto bien expresivo, y con la antelacion debida la presente discusion, que tendra lugar el domingo proximo y proxo de diez a doce de la mañana, y lo firman sus mercedos como acostunbrando que certifique =

Presidente: Juan Barrientos  
 J.º de los Baños: Ant.º M.º Guillen  
 Antonio Sanluis  
 Juan Ramon Lopez Moreno  
 Chasis Terrel Casallera  
 Juan Lucas Cabre  
 Juan Manuel  
 Venancio Cordero

Fijacion de edicto

En el mismo dia mes y año que se publica en la Plaza publica de esta V.º y con la expresion que se preceptua en el anterior Acuerdo el correspondiente edicto de que certifique =

Ant.º M.º Guillen

Acta de discusión

Conforme a lo prevenido en el anterior acuerdo se dio principio en este día 7 de el señalado, y como ellas dice de su manera, a la discusión anunciada ya al Público y despues de bien meditado todo se convino por la corporación en la ejecución de las siguientes proposiciones-

Primera

Es indispensable la compra de unas puertas para la portada principal, dos pares de ventanas para las piezas de abajo, dos puertas para las mismas con sus correspondientes cerrojos y cerraduras, tres pares de ventanas, para las piezas de arriba con correspondientes cerrojos, y una cerradura y cerrojo para la puerta principal, y el importe de todo se hace por los peritos respectivos, Juan Nábos, y Jose Rodriguez para las cerraduras y cerrojos y Fernando Diaz, y Jose Pedraza para las de madera y seta y del fondo de propios espiciendose la correspondiente libranza

Segunda

Y todos estos antecedentes evacuados y sean poren al Sindico pagado de su dictamen dandose cuenta del resultado a sus anexos para resolver con posterioridad lo que estimen conveniente y lo firman como acostumbra en Medinilla de las Torres y febrero once de mil ochocientos treinta y ocho de certificar

~~Boya~~ Guillermo ~~de~~ Sanchez Moreno ~~de~~ Calvo Juan Jubiabe  
~~de~~ Masuero ~~de~~ Cavallero ~~de~~ Masuero ~~de~~ Vitoriano ~~de~~ Pedro  
~~de~~ Masuero ~~de~~ Masuero ~~de~~ Masuero ~~de~~ Masuero

Notificación

Acto continuo notifique el Sr. nombre miente Juan Nábos, Jose Rodriguez, Fernando Diaz, y Jose Pedraza, en sus personas y de haber aceptado certificar a los peritos Francisco Nábos, Jose Rodriguez, Fernando Diaz, y Jose Pedraza.

Declaración de los Peritos

En doce del mismo mes y año se presentaron ante el jurgado los peritos nombrados al efecto, y despues de jurado en debida forma dijeron: que han pasado a las nuevas casas considerables



y a vista de las mismas han tasado los útiles  
 q<sup>se</sup> mencionan en la forma siguiente

Las puertas principales siendo de Nogal y bien a-  
 cubadas en quatrocientos r<sup>os</sup> de v<sup>o</sup> - - - - - 400  
 dos pares de ventanas de abajo de la misma madera  
 en doscientos r<sup>os</sup> de v<sup>o</sup> - - - - - 200

Las dos puertas de Galería y calabozo en trescientos  
 r<sup>os</sup> de v<sup>o</sup> siendo forradas por los dos lados - - - - - 300

Los tres pares de ventanas de arriba los dos de las  
 ventanas en doscientos, y las del balcon en ciento  
 sesenta r<sup>os</sup> siendo de la misma madera - - - - - 360

Importe toda la obra la cantidad de mil dos-  
 cientos sesenta r<sup>os</sup> de v<sup>o</sup> - - - - - \$1260

Los dos cerrajos dos cerraduras, y mixilla para las  
 puertas de galería y calabozo trescientos cincuenta  
 y tres r<sup>os</sup> y diez y siete m<sup>os</sup> - - - - - 353<sup>17</sup>

Los seis cerrajos de las ventanas de abajo, y despu-  
 sadores para las mismas ciento sesenta r<sup>os</sup> de v<sup>o</sup> - - - - - 160

Seis cerrajos y tres pasadores para las de arri-  
 ba en doscientos diez r<sup>os</sup> de v<sup>o</sup> - - - - - 210

La cerradura y cerraj de la puerta principal en  
 doscientos ochenta y un r<sup>os</sup> de v<sup>o</sup> - - - - - 281

Toda la obra en mil quatro r<sup>os</sup> y diez y siete  
 m<sup>os</sup> - - - - - \$1054<sup>17</sup>

Conto q<sup>d</sup> dan por concluida esta su declaracion q<sup>la</sup>  
 jurgan cierta y verdadera segun su saber y entender  
 y en virtud del juramento q<sup>se</sup> tienen prestado en q<sup>se</sup>  
 se afirman y autorizan, como en esta su declaracion

Leida y los sus siendo de edad de Mabea y  
Rodríguez de quaxanta años, A. Diez de  
diez y Pedrezo mayor le resento y lo  
firmar con su mud de q. certifica

Pedro Bayo

Francisco Mabea

José Rodríguez

José Pedro

dictamen Victorino Condono

Edmundo

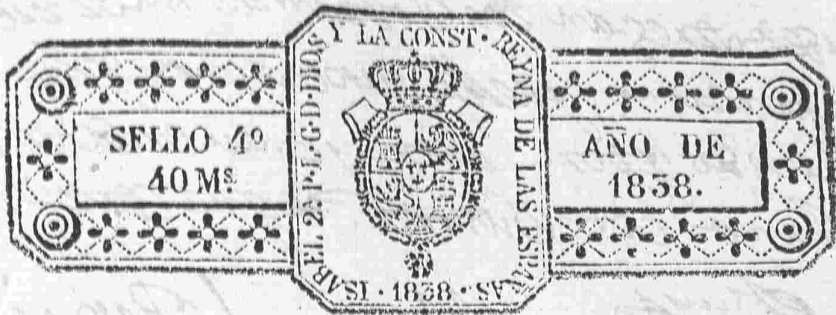
Fernando Díaz

Como Síndico he visto y examinado estos antecedentes y  
pago q. tanto el acuerdo como las tasaciones son justas  
y aceptados, y q. la cantidad de estos no excede de las  
facultades del Ayuntamiento, y por tanto me conformo con  
su contenido Mediano de las Torres y Febreo diez y  
siete de mil ochocientos treinta y ocho

Juan Barriento

### Acuerdo

Visto el dictamen q. antecede, y tasaciones acuerdan  
sus mercedes, se llame a <sup>n. Estevan Mendona</sup> José Carranda maestro Carpinte-  
rero, y Ant. Maria Guillen maestro armador, se les encan-  
q. de la obra, bajo la indicada tasación y condición no  
es pidiendoles las correspondientes libranzas para su pago  
construidas q. sean las obras, y para q. en lo sucesivo se  
acredite su legitima inversión se ponga en conocimiento  
de la Exma Dip. P.ubl. uniendo se estas diligenc-  
cias al libro de Actas, haciendose presente a la  
misma q. en vista de esta resolución, se retire la pe-  
tición hecha anteriormente con este objeto, por estar  
con esta obra las dhas casas en estado de tener, no siendo  
los demás objetos q. en aquella se piden de abso-  
luta necesidad, y lo firmen sus mercedes



no acostumbrar en Medina de las Torres a veintidós de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho de of. certifico = Zuchado = José Fernando Antequera = Estevan Mendonza = Juan de Dios = Antonio Sanchez = Fran. Masuaga = Juan Rubiales = Amis boral cavallero = Juan Lucas Cabra = Fran. Masuaga = Juan Ramon Lopez Moreno = Venancio Condoro =

Enseña de Bulas

En la Villa de Medina de las Torres en diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho, día en que se han recibido los Sumarios de esta Curia para el presente año que han de servir para la predicación de las misas se causaron en esta misma de recepción nombra de por la Corporación Municipal, Manuel Rubiales de edad, y son las siguientes: a saber: uno de Sumarios de Vivas, que se cuentan a diez y seis reales cada uno — 200. de difuntos diez y seis, a diez reales — 168. de difuntos diez y seis, a cuatro reales y diez y ocho maravedís. — 696. Sumario nuevo, con dos reales — 4. de difuntos de excusa, ciento cincuenta y dos a dos reales cada uno, suman trescientos y cuatro — 300. En otros Sumarios se dio por en diez y ocho — 1367 2

En otros Sumarios se dio por en diez y ocho de Manuel Rubiales, obligándose a responder a los balones de las f. expensas



ya entrecagan las Sobadras en el tiempo  
oponiamos, y dello supo persona y bienes  
hacidos y por haber, y en su credito lo  
firmo con Sumaco. e que certifico =

~~Manuel~~ Manuel Parviales

Antonio Cordero

e duna

Señor.

Viendo sobre  
nombram.<sup>to</sup> de  
guarda el Monse.

En la villa de Medina de las Torres a veinte dias  
del Mes de Mayo de mil ochoc. treinta y ocho, ha  
mandose reunidos los Dñes. que componen el Reyno  
de Arriens Constitucional e de Arriens, con el objeto  
de proceder al nombram.<sup>to</sup> de un guarda jurado para  
los Montes pertenecientes a estos señores, en  
vista de haber sido separados de sus señores, por no  
dar cumplimiento a sus deberes, acordando que se co-  
nociendo en Juan Cortillo Barco las cualidades e  
honrrader, y actividad, se nombraban, como e fori-  
ramente nombran e guarda e expresados Montes  
y que se comunicara el convenio de este acuerdo, a  
fin de q. prescinda su aceptacion separadamente ante  
Sumaco. q. prescinda el juram.<sup>to</sup> que por ley se exige, es-  
paciendose ademas de saber el título de cum. que  
acredite su encargo. No firmaron sus meritos. e. f. e. e.

José María Parviales     Antonio Cordero  
Juan Parviales     Juan Cortillo Barco  
Juan Lucas Calvo     Juan Cortillo Barco  
Lopez Monse

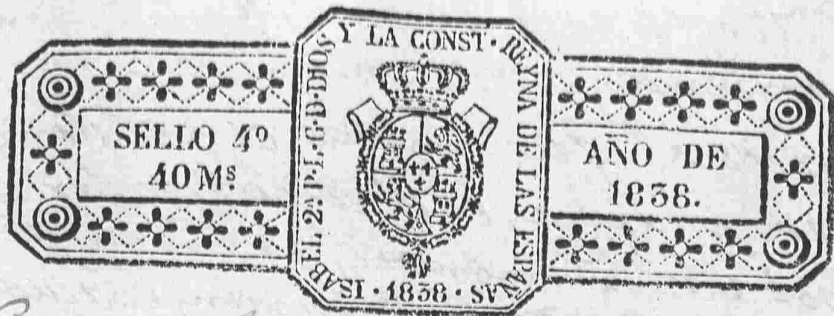
Antonio Cordero

e duna

Señor.

W. aceptacion y  
juram.<sup>to</sup> de guarda

Enseguida, hice saber el nombramiento de



Guarda celador de los Montes de este Concejo, que consta el acuerdo precedente, a Juan Godillo Barco de esta Verindad, en su persona, leiendo lo literalmente, quien en seras dixo: deya dho. encargo jurando por su conciencia de cumplirlo bien y fielmente con el mismo, firmando lo en su credito con dho. Barco que censeñico =

*[Signature]* Juan Godillo Venancio Cordero  
*[Signature]* de duna

Wozd } Con fta. veinte y uno de febrero mes, año, con  
 } lo el correspondiente de duna, en favor de Juan Godillo Barco, por el q. se acredita el encargo que se le ha conferido de guarda celador de estos Montes, firmando lo en su credito que censeñico =  
*[Signature]*

Venerd sobre } En la villa de Medina de las Torres en siete  
 } proslac. el dia de } de abril de mil ochoc. treinta y ocho; en  
 } de la Beneficencia } misas las q. nes. que componen su Ayuntamiento  
 } de mientro Consuevucional, con lo q. se le  
 } fax cumplimiento al prebenido en el articulo se-  
 } gundo del articulo primero del Decreto sobre yns-  
 } talacion de las misas de beneficencia en todas  
 } las pueblas, acuerdan, nombran, como ofeceri-  
 } bamente nombran para la de este dho. Ayuntamiento  
 } segundo Consuevucional, al Regidor segundo

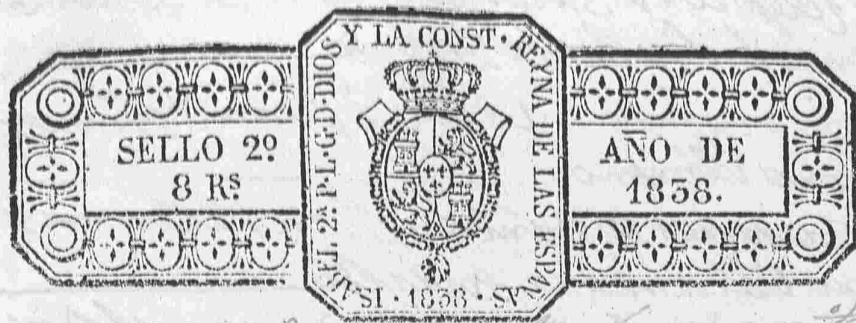
al Sr. D. Angel Garcia de Guzman, en el punto  
Barrientos, en la provincia de Sevilla  
Candace, que unido con el Ven. Sr.  
Cura parroco, el Medico Don Juan de  
Jose de San Romon, y el Cirujano  
habilitado Don Jose Guzman, educaran las  
obligaciones peculiares de la Junta, haciendose  
saber esta a terminacion de los mismos pa-  
su concepcion; en cuyo caso el correspondiente  
de parte de la Superintendencia, de su ynterdiccion,  
por el correo en el dia de hoy conducentes. Yo en  
mano firmada. De que yo el Sr. Corregidor =

*(Signatures)*  
Guillermo Sanchez  
Moreno Barrientos  
Calbo  
Oubiates  
Cardenas  
Vicente Cortez  
de Luna  
Sr. D.

Ward } Con Sta. ocho de febrero mes, y año, yo por el Correo  
del Sr. D. de Ho. dia, se dio el parte correspondiente  
al Sr. D. Político de esta prov. de la ynter-  
dccion de la Junta de Beneficencia de esta  
villa, de que Corregidor = Luna

unes } Enseguida hice saber el nombramiento que a virtud de los  
Sr. D. nombrados, en sus personas se quedara en se-  
nados, Corregidor = Luna

Quero } En la Villa de Medina de las Torres en



cuando a Mayo de ochocientos cincuenta y ocho, las  
Señoras que componen el Ayuntamiento Constitucional  
de San Juan, y que acaban de tomar posesion de sus  
respectivas oficinas en el día de ayer, en uso de las Regalías  
en que tiene en costumbre, aben proceder como proceden  
al nombramiento de Señal. del Ayuntamiento, y demas  
funcionarios para el presente año, y lo ejecuta en la  
forma siguiente

Para Secretario del Ayuntamiento, al que toca en la actualidad  
don Antonio Cerezo de Luna, con el salario señalado por  
la Orden. Dignacion provincial, and presupuesto de  
este para el presente año

Para Medico de primera clase, a don Valentin Vanguino pío.  
con la dotacion de docientos ducados señalados en esta pre-  
sупuesto, y bajo el pie y condiciones que aparecen en el libro  
de este Ayuntamiento en el año pasado de ochocientos  
cincuenta y cinco

Para Medico auxiliar, a don José Sanchez Pimontel, con el sala-  
rio tambien de Reglamiento

Para Farmaciano habilitado, a don José Juan Fernandez con  
Real dignacion, y con el salario de Reglamiento

Para depositario de causas y proceosiones del ayuntamiento don Juan  
Barrios

Para Mayoridomo de Rentas del que toca tambien en la actuali-  
dad, Julian Gonzalez

Para penes de repartidos para las que ocurran en lo que  
resta del año, a don José Navarro

Para Alcaide civil del Purgado, y Mayor de casa Caxel  
Nacional, a Felipe Pinaldo, con el salario de Reglamiento, y  
obligacion de prestar la competente fianza, asaristia-  
cion de sus bienes.

Para Alcaide de don Felipe Navarro

Para peon publico a Marias Condem

Para Receptor de Bulas a el que se halla nombrado  
Manuel Subielles Delgado

Para peritos de Villa, a Juan Ferrer,  
Pedro Mexeno

Para Receptor de Dones a Juan Villar mayor  
Pedro Villanueva vicario

Para depositario de ponedos de Camara del Regidon de sero  
Gabriel Gordon

Para depositario de las bienes que se embarguen para  
el Cobro de Contribuciones Reales, u otros semejantes,  
al Regidon quinto Juan Ferrer

Para Director de la casa de piedad publica, de base  
de las, con estatuto de Reglamenteo

Para el regimen de la casa de esta parroquia, a Jose  
Masayo mayor, bajo el mismo estatuto

Para guarda de las Claves de las Monjas de las Religiones,  
y su jurisdiccion de esta villa, a el que lo es en la actualidad  
Juan Cordillo Franco, con estatuto de Reglamenteo

Con lo que se concluyo esta cosa, que firman sus mandos  
como acostumbra, y como nombrados que son  
de los de los logue ensero =

Angel de S. Antonio Sanchez  
Gregorio Lopez Juan Masayo

Juan Subielles

Felipe Villar

Juan Hernandez

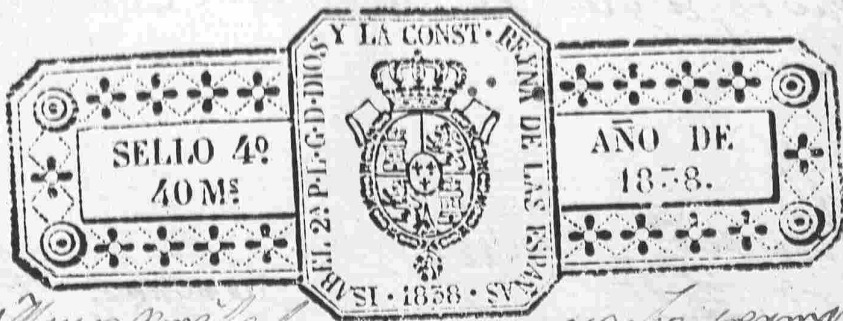
Gabriel Gordon

Jose Hernandez  
Pimentel

Antonio Caldero Juan Barrientos

Quando nombranza  
de guardas Claveros  
de la casa de piedad, y  
de la casa de los pobres  
con los donados

En la villa de Medina de las Torres en cuarenta



El Mayor D. Melchor de Cárdenas y ocho, permaneciendo reunidos los señores componen la Corporación Municipal de la misma ensuñada acostumbrada, en vista de las repetidas quejas que se les han dado por varios vecinos, de los excesivos daños que se están causando en la vemenzera por toda clase de ganados, con el propósito de evitar aquellos, acuerdan nombrar como ejecutivos, nombrando por Guardas de las dhas. maderas, a José Becerra, y José de la Cruz, los cuales se les hará saber para que aceptando y jurando su cargo, procedan a desempeñarle desde el día seis de noviembre, y concluirán en el día quince de Agosto de este veinte año, cuyo salario de quince reales cada uno, que se repartirán entre todos los vecinos abonados de f. cada cual tenga sembrado: Asimismo dolerán Viernes, las penas siguientes, y se han de exigir de más el año, de los dueños de los ganados que se aprehendan en la vemenzera, y las de los ganados, tanto de particulares, como de la villa; las que con la debida clasificación, son como sigue.

Por cada Caballería mayor ó menor, se exigirá la pena de cuatro reales vellón.

Por cada res Bacuno, ocho reales.

Por cada Cueva de ganado Abuelo, dos reales.

Por cada Cueva de ganado de Lenda, cuatro reales.

Estas penas serán al duplo, siempre que el ganado vea hapiendo de noche.

Por cada mandado de ganado de cualquier clase, que se juzgare como tal, pasando de dos Cuevas, se exigirá cuatro reales cada res, siendo de día, y si es de noche, ocho.

Toda persona que se encuentre amarrando hierba, Cera de la vena, y la vena vemenzera, no siendo su propio dueño, se le exigirá la pena un ducado, sin perjuicio de otras providencias, y la hierba la han de traer públicamente en haces, y no en tercios, bajo la misma pena de un ducado.

Lo que se anunciará al público por medio de edictos y bando de p. v. en el p. comun de este vecindario, y nadie alegue ignorancia, y lo firman Viernes, según

nicho es, de que yo su Señor. Conserje =

*[Faint stamps and signatures]*  
Sanchez Masuec

Gordon  
Pimentel  
Quibales  
Villar  
Hernandez  
Vicente Cordero  
D. Luna

Publicacion y  
Impresion &  
Ediccion

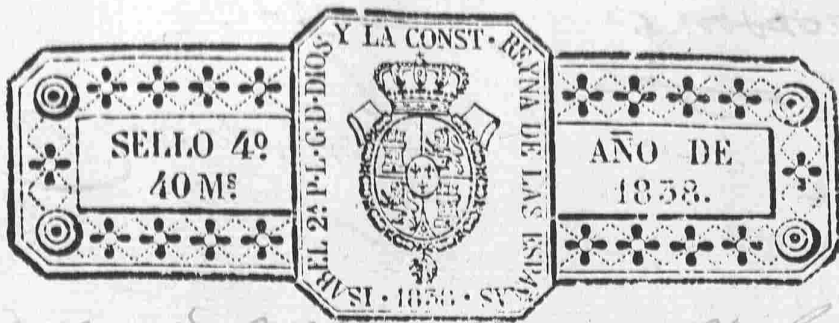
En la mañana del dia cinco del mes, y año, se hizo  
la publicacion pretendida en el acuerdo que antecede  
por Marias Condon peon el Consejo, y fize en la  
Plaza Consue de esta Villa, el edicto que se manda en  
dho. acuerdo, y con la debida estension, de f. conserje =

D. Luna

Con  
y unam de los  
Guardas Celadores

En el mismo dia, mes, y año, yo el Señor,  
del Ayuntamiento Constitucional, hice  
saber el nombramiento de Guardas Celadores  
de la Cárcel de esta Villa  
y conserje el acuerdo precedente, a José  
Becerra, y José Peña mazon de  
esta vecindad, en sus personas, quienes enterados di-  
xeron; lo aceptan en toda forma, jurando segun dho.

*[Signature]*



apresencia de D. Juan. descomponerle ben y fielmen  
 te, firmandolo en su credito el que sale con Dho.  
 Juan & que Conesifico =

*[Signature]* Juan de los Rios

Pluendo nom  
 brado de Cobranza  
 de los de Conesifico.

En la villa de Medina las Torres en cinco de Mayo  
 de mil ochoc. & diez y ocho, reunidos los Sres.  
 que componen el Ayuntamiento Const. de la misma  
 en el local acostumbrado para tratar de los asun-  
 tos peculiales, segun el estado en que se encuentran  
 la cobranza de Conesifico. N.º del presente año, me-  
 diante de los que estaban nombrados por el Ayuntamiento  
 mientras cesante, no quixeron continuar en su nombramiento  
 ni en lo posible las gestiones  
 que puecan sobre venir, sobre Dho. particular, nom-  
 bran D. Juan de los Rios, por tales Cobradores, a los Sres. Dn.  
 Gregorio Varadero Dn. Segundo y el Sr. Dn. Gregorio  
 Dn. Jose Sta. Pimentel, con la obligacion de  
 responder de Dho. Cobranza, excepto de las porciones  
 que sean absolutamente fallidas, y en su credito  
 lo firman D. Juan de los Rios & que Conesifico =

*[Signature]* Juan de los Rios  
*[Signature]* Varadero  
*[Signature]* Segundo  
*[Signature]* Pimentel  
*[Signature]* Sanchez  
*[Signature]* Manuel  
*[Signature]* Villan  
*[Signature]* Juan de los Rios



Sordano

Pimente



Antonio Cordero  
El cura

Señor.

Acuerdo nombram.  
de peritos repartidores  
para que sobre tengan  
en lo que resta del año

En la villa de Medina de las Torres en seis  
de Agosto del año ochocientos veintiseis y ocho.  
Reunidos los D<sup>os</sup>. que componen en el  
local á osumbrado) la Corporación Municipal

de la misma, para tratar del nombramiento de  
peritos repartidores, tanto para la conservación  
de las raciones, como para la extracción de guerra,  
y demás que puedan imponerse á esta villa, en  
lo que resta del año de la fecha, acordaron nombrar  
nombrar, como expresam. se nombran por tales  
peritos repartidores, á D<sup>os</sup> José Navarro, D<sup>o</sup> Isidro  
Bayo, D<sup>o</sup> Vicente Perez, y D<sup>o</sup> Juan Barrientos de  
esta vecindad, á quienes se les hará saber lo nombramiento,  
por aceptar y jurar su cargo, procedan  
á desempeñarlo, según, y en las terminas que se man  
den en las o<sup>ras</sup>. y se comuniquen sobre el punto  
á las o<sup>ras</sup>. y con las formalidades de vista, y en su crédito  
lo firman D<sup>os</sup>. que certifico =

Antonio Cordero

Sanchez y Masuero

Sordano

Antonio Cordero  
El cura

Publique

Pimente

Acuerdo sobre las  
cuentas de las Comi.  
sionales de Puntam.

En la villa de Medina de las Torres, en



seis e Uepto demochoc. Sesina y ocho; reunidos  
 los Dñes. que componen su Ayuntamiento. En el  
 Local acostumbrado, para tratar de los asuntos pe-  
 culiares al mismo, y en atención a que hay que  
 desempeñar ciertas Comisiones por parte de Dñes.  
 y que estas no deben hacerse gratis, acuerdan Dños.  
 venones: que cuando salga algun individuo de su  
 seno, o cualquiera otra persona que elijan en su  
 nombre, se le suministre para ayuda de las costas  
 de su viaje, con el salario de veinte rs. por día,  
 sea cualquiera que fuese su cometido, en asuntos  
 de Dño. Nacional, no exceptuándose de esta obligación  
 ninguno de Dñes. menos que nasea por ausencia  
 enfermedad, u otras circunstancias, que ental caso seguir  
 han en turno Dños. quedando el clasificado a  
 juicio de Dñes. en la yndisig. de cualquiera f. Renun-  
 cie sin causa justa su Comisión, seguirá el turno  
 entre los demas. Y lo firman Dñes. como acos-  
 tumban, que yo su Dño. Excmo. =

*[Handwritten signatures]*  
 Ferrn... Salazar... Sanchez... Pimentel

*[Handwritten signatures]*  
 Hernán... González... Benito... Cordero

Acuerdo nombra  
 miento de Ayuda  
 de Cuando el Honor } En la villa de Medina de las Torres a siete días

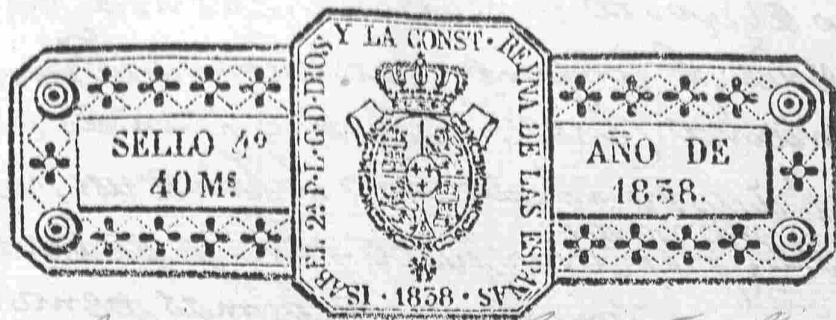
Lunes de Agosto a mil ochoc. Diez y una noche,  
 reunidos los Señs. que componen el Ayuntamiento  
 de esta villa de Medina de las Torres en el local  
 acostumbrado, para tratar de los asuntos  
 pecuniarios de este ayuntamiento, y en vista de que  
 el honor de propios no puede ser celado por el  
 guarda el mismo Juan. Cordillo, por la dificultad  
 que en el día ocupa su arbitrio, acordaron los señs.  
 que puedan ocasionarse por los cobradores  
 que yntercede en esta villa de aquel acuerdo an  
 sus nombrs. nombrar como Jueces de ayuntamiento nom  
 brados por tal ayuda de guarda, y por el tiempo  
 que este sea necesario, a Juan. Malpica de esta  
 vecindad, persona de toda confianza de estos  
 Señs. a quien se le ha de saber, para que aceptando  
 y jurando su cargo, proceda a desempeñarle este  
 oficio de mañana, y por el salario de cuatro mil  
 reales. Yo firmo Juan. Cordillo, como decano  
 de ayuntamiento, de yo su Señor. En esta villa de  
 Medina de las Torres a 10 de Agosto de 1799.

Juan. Malpica  
 Juan. Cordillo  
 Juan. Malpica

Hernando  
 Antonio Conde

Juan. Malpica

Acuerdo sobre  
 el Ayuntamiento  
 de los cobradores  
 En la villa de Medina de las Torres en diez y  
 una noche de Agosto de mil ochoc. Diez y una  
 noche, reunidos en su local acostumbrado



Zumbador, en vista de las quejas repetidas que se les  
 hacen por ciertos dueños de cabanos al paso de las  
 Herrerías, Mañá, y otros, que toda clase de ganado  
 cruzan apastar en los mismos, causando excesivos  
 daños por el número, advertirlos en el modo posible  
 acuerdan sus mercedos: que en el día de mañana se haga  
 no sólo por el peon publico, que se prohibe la en-  
 trada de dhos. ganados, cuyo las penas siguientes  
 por cada Caballería mayor cuatro rrs. y por la menor  
 dos: por cada Cebra de ganado vacuno diez rrs.: por  
 cada una de Cabrio, ocho rrs.: por cada manada de  
 ovejas, cuatro ducados, y la misma pena por cada  
 lobia de Yeguas: el ganado de Herda podrá pastar en  
 dhos. cabanos en los tiempos permitidos por ordenance-  
 ra; y si fuese habiendo fuera de dho. tiempo, se exi-  
 jirá por cada Cebra cuatro rrs. y de diez Cebas  
 seis rrs. que se graduá por manada, cuatro ducados, cuya  
 penas serán dobles, si dhos. ganados fuesen denunciados  
 a noche. Yo firmo sus mercedos. D. J. Carrasco

Viceroy *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
 Gordon *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
 Pinar *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

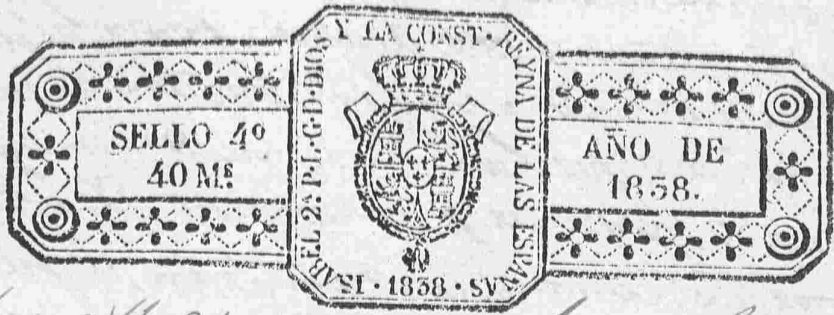
Acuerdo con  
 gran. de Junta  
 y individuos p. el  
 dia 1.º de febrero

En la villa de Medina de las Torres a veinte

y uno de los otros de mil ochocientos cincuenta y ocho;  
 los tres de componen por ahora en el punto  
 de mientes conse. hallándose reunidos en el  
 local de casa de un tal como lo han de uso, y con  
 nombre de <sup>de personas</sup> que con el justo fin de encargarse  
 de esta Corporación de una de las mas penosas y bajas  
 tales es el del Servicio de Embargos, y alojam. de los y  
 mediante el mismo viene que ande en  
 con preferencia al cargo de Conserjue. en este  
 orden de la ordenada de guerra, que debe regu-  
 larse, con otras atenciones de. no puede prescin-  
 dir, se e en el caso, y necesidad de nombrar una im-  
 ta que lleve sobre el peso de aquella atencion,  
 concuerdandose solam. al expresado Serv. de Embargos,  
 y alojamientos, haciendolo con toda escrupulosi-  
 dad, sin otra excepcion de la de aquellas personas de  
 lo estan legalm.; acudo efecto conservaran en su  
 poder un patron en el cargo de vecindario, con expre-  
 sion de Curatelas mayores y menores, localidad  
 de los edificios, y de mas de correspondia, verificando  
 se aquel deber encuando, y siempre q. sea neces-  
 rio; y para ello nombran a Juan. de Ferrada Re-  
 gido y quinto, a Gabriel Gordon Regido y sexto  
 quien hara las veces de Sindico por ocupac. del  
 propietario en otros servicios, a Juan. de Gulland  
 cura parroco, a Juan. de Barrientos, y a se de otras  
 condic. de donaciones, y Juan. de Feja como forma  
 de no, a quienes se hara saber dho. nombram. de pesen-  
 tambre de <sup>de personas</sup> de otras disposic. en particular, si  
 necesario fuese. Y si lo acordaron y firmaron  
 de. de. de. = en el dñ. = de. de. = vale =

Naraya, Massuati  
 Rubiales Villar  
 Juan de Gabriel  
 Gordon  
 Antonio Condono  
 En

Vnes 3



Hta. villa, día, mes, y año, he sabido el nombram. de  
 antecedente, y precedido el correspondiente recado de ascen-  
 sión, de don Fr. Juan. Gallardo cura parroco, D. Juan.  
 Barrientos, José Santos Gordillo, y Juan Peña de esta  
 vecindad, en sus personas, y de quienes enseñados, lo  
 firman, a que concierne = Fran. Barrientos

José Santos  
 Gordillo

Juan Eusebio Peña

Don Antonio Cordero

D. Juan  
 Peña

D. D. Mendez  
 Poder

En la villa de Medina de las Torres enveinase y es de  
 vuestro amol. a ha. y veintea y ocho, reunidos los D.ñs. que  
 componen el Ayuntamiento. Con el D.ñs. de la misma, en su local  
 acostumbrado, como lo han usado y costumbre, dijeron:  
 que conviene que recibirá el nombram. de una persona  
 que pase de la Puebla de San. Pedro, para que en unión  
 con otras de otras villas dejen otra de su ser-  
 fación para cada una de ellas particular al ser-  
 vicio de las mismas, respecto de los Encapitanamientos por  
 reales cédulas con lo demás necesario en su caso,  
 lo hacen para el primero que viene y notado, en  
 Gabriel Gordon y individuo de este Ayuntamiento. D.ñs.  
 se le confieren las facultades necesarias, para que  
 haga y practique aquel nombram. con las  
 instrucciones necesarias, y para que así lo acredite

en legitimacion de su persona, se le franquera  
certificacion de este acuerdo poder, el que se  
entendera dado sin limitacion alguna  
de los efectos que han insignuados, en lo que  
accesorio, y demas q. convenga. Y firman  
los nombrados, como acostumbra, de que yo  
su Senor. Certifico = Jose Ther

Gregorio Salazar Fran. Massucio Pimentel

Gabriel Gordon Felipe Villan Juan Rubiales

Antonio Condono

Jos. Hernandez Diana Senor.

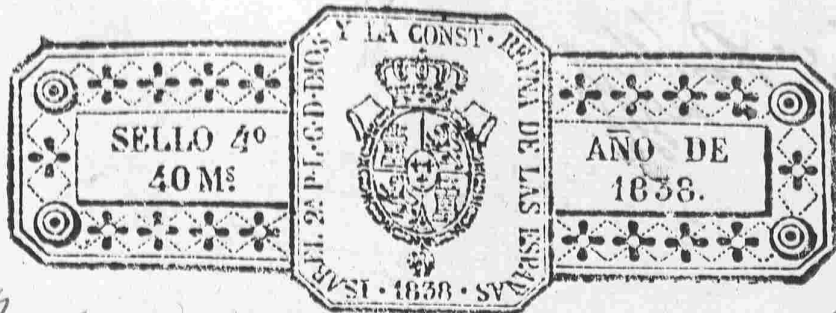
Nota

Conseguida saque copia de preced. de acuerdo poder  
en una oja veril sello de autenticidad. que entre  
que al Comisionado, firmando en su credito, de que  
Certifico =

Gordon Diana

Se acuerda nombrar  
a reparaciones para  
Contribucion ex-  
traord. de guerra

En la villa de Medina de las Torres en  
Guinea y uno de Agosto de mil ochocien  
tos treinta y ocho; los Dñes. que  
componen el Ayuntamiento Constitucional de  
la misma, hallandose reunidos en sala de costum  
brado, como lo han de uso y costumbre, para  
tratar de los asuntos pautales de mismo, dice  
ron: que hallandose en el caso de proceder al repa  
rimiento de la Contribucion extraordinaria de guerra  
en los tres conceptos que abraza, y siendo de ympos  
sible a esta Corporacion el beneficiar lo por si  
mismo, sin atender otros asuntos de lamazon  
graduada, entre otros la cobranza de las ordinarias



Naciones, y quintos, no pueden menos de llegar sus facultades en esta parte, en otras personas mas tobas y desembarazadas, y al presente designan por tales a D. Sidro Bayo, D. Juan Barrientos, D. Vicente Perez, D. José Navarro, acompañados de los dos mayores contribuyentes foras zeros, que los sean D. Juan Padilla en representación de la C. de S. de Manguera de Paredes, y el que nombre D. Ana María Vecina de Lafra, oficiándose para ello asu Just.ª, haciéndose saber a todos los nombrados, la designación que viene hecha, y sin perder tiempo, y viniendo a la vista el Real Decreto de aquella ymposición, con todas las omns. poseeriones en la materia, y demas antecedentes, procedan sin levantar mano a verificar el repartimiento en los tres conceptos que abraza, viniendo presentes las bases que a aquel conviene, y hasiéndose observar la legalidad, y justificación que así exigen las dexas, y culas, de operas de su aptitud, y justificación, y lo firman susmados, como acostumbra, y yo su Señor. Cerrado.

Navarro Sanchez Masueta Rubiales Villar  
 Fleamida Antonio Caldero Pimentel  
 Vera.

Notificación y Aceptación  
 Acuerdo que precede a los nombrados quienes aceptaron y juraron en dicha forma de que certifico firmado en su domicilio  
 Sidro Bayo Vicente Perez  
 Juan Barrientos



From - w Padillo  
off



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



D. Julián Carrascal de esta Veindad, ante V.º. H. del A.  
yuntamiento Com.º de esta Villa en la mejor forma q' haye  
lugar parecer q' digo: Que respecto á que se acerca el tiempo  
de la montanera, y por consecuencia el aprovechamiento se ve  
lloto, conviene al exponente el Quinto q' á esta Villa concierne  
ya en la villa, hasta agora ha venido figurando en el preu  
puesto, por la cantidad de seiscientos d. y picos; y deseo de  
aumentar su valor, haciéndola así al fondo de Exopos, haga  
la proposición por agora, y como base, se tomae dho Quinto  
por la cantidad de tres mil d. v.º.º. en esta inteligencia, no  
tengo inconveniente en q' se de publicidad por los medios le  
gales, y para ello

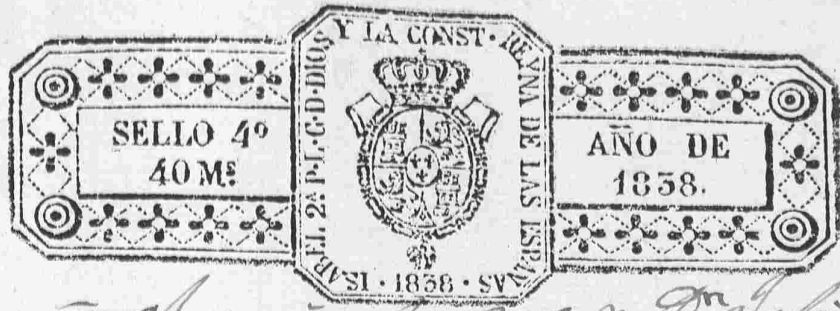
suplico á V.º. se sirvan haber por presentada dha proposición, y  
con el objeto de evitar perjuicio, expuso q' se providencié sobre  
ella en un breve termino, notificándose en forma el resultado  
de la deliberación del Ayuntamiento p.º los fines convenientes.

Julián Carrascal

Hacedor en la Villa de Medina de las Torres, en veinte y  
dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.  
Los V.º.º. que componen el Ayuntamiento Constitucional

ronad & Larivisima; hallandose reunidas en  
 su local acostumbrado, y dudo por  
 te a sus miembros, por su congresion  
 te, de la solitud que antecede,  
 dixeran: que no habiendo llegado aun  
 el tiempo del Sorreo de Valero & Cilla  
 entre las cinco Villas Hermanas, las cuales  
 corresponde el disfrute de la Belloza; es no  
 rante se por esta razon, que para en  
 suerte pueda caber a esta para benin en  
 conocimiento con verdadera dolor por  
 pasacion, & precisam. y en el caso de estar  
 aquel valero sujeto a una subasta, de  
 aquella y indispensablem. precien, segun  
 es ley, practica, y costumbre; por todas  
 estas razones se acuerdan: que unien  
 se esta solitud al dicho convenio  
 de acuerdos, se ponga presente la jesion  
 que conviene para en su tiempo si es  
 de admitir, dando el jiro q. correspondia,  
 haciendose saber al ynteresado q. las fines  
 de aporrecia, y ofirman sus miembros, como  
 acostumbrado, & q. yo su serio. Certifico=

Joseph J. ... Gregorio ... Antonio Sanchez  
 Fran. Masuado Juan Puriato Felipe Villan  
 Jac. Hernandez Gabriel Gordon  
 Pimanes Antonio Cordero  
 ... de Luna ...  
 ... Serio.  
 En seguida yo el serio. & ynterim. Cons.



titucional, pasó a las Casas de D. Julian Carrascal &  
esta vezindad, y en su persona le notifique heize sa-  
ber lo mandado en el acuerdo precedente, leyendo-  
sello literalmente, y entregándole copia de esta de-  
cree, en su persona quedó enterado, lo firma el J. C. en 20 -

Julian Carrascal Luna



*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'John ...', written in cursive.]*

*[Small handwritten mark or number.]*



D.<sup>o</sup> Julián Carrascal de esta vecindad, ante V. M. del Ayuntamiento Constitucional, digo: Que en el día de ayer presenté un escrito relativo á una proposición sobre el Quinto de salita que pueda corresponder á esta Villa: la copia del acuerdo que se me entregó por el Sr. de la Corporación, ofrece alguna dificultad que no debía en mi concepto; se dice en él, que "en el caso de estar aquel Valdíu sujeto á una subasta", y mas adelante q<sup>ue</sup> "uniéndose (la subasta) al libro de acuerdos, se tenga presente la gestión q<sup>ue</sup> contiene, para en su tiempo, si es de admitir, darla el giro q<sup>ue</sup> corresponda".

No deja de admirarme que siendo el Ayuntamiento quien ha subastado otro Quinto en años anteriores, el pasado el ultimo, y en su lugar la Intendencia otras veces, ahora pide esta misma Corporación si está el Valdíu sujeto á subasta: grave error cometieron las anteriores no dudando, y acaso descubrimiento habria hecho la actual para poner en tan mal lugar á sus antecesoras: yo creo q<sup>ue</sup> la Int.<sup>ca</sup> y los Ayuntamientos q<sup>ue</sup> subastaron el Quinto q<sup>ue</sup> solicito, no se acordaron de sus atribuciones, y con este fundamento pido, é insisto en pedir; pero si se acordaron, si ignoraron su deber, el actual exco sabe el suyo; y por ello puede desengañarme de una vez si está ó no sujeto á subasta; no puede ignorar la Corporación, q<sup>ue</sup> cuando se sortean los Quintos, ya no es tiempo de establecer recursos, sino aprovechar las posturas; y cualquier dilación

me sería sumamente perjudicial.

Es además notable que una Corporación Comunal, ó crea hipotético el admitir mi proposición: cualquiera que se dirija á aumentar los fondos públicos sin perjuicio, es admisible que, y no se encontraría Lei alguna que no tienda á favorecer estos aumentos; de ahí las juras del 4.º y medio dierno; pero sería favorecer muy poco á sus Individuos invictos en demostrar esto, y lo creo mas bien efecto del q' redactó el acuerdo, ó mala inteligencia: Calilla es, ya hace años, Valdrío apropiado segun los innumerables años q' viene figurando como tal en los Presupuesto, Cuentas de Gasto, y ansiendo; como tal, se está en el caso de subastarlo; y para evitar todo perjuicio suplico á V. se sirvan decir de un modo terminante si se subasta ó no el Quinto del Valdrío de Calilla q' pueda tocar á esta Villa, y mandar se me facilite Testimonio literal de este Breve, y acuerdo q' sobre el recaiga, como igualmente de mi Breve anterior;

Julian Casariego

Quando } Viendo el valor, cura subasta y objeto de esta solici-  
tud, y incapaz por su naturaleza de enajenarse por  
ninguna autoridad, tanto en su propiedad, como en  
sus productos, y destino como todo lo su clase de  
fomento y sostenimiento de las Villas propietarias, solo  
estas en virtud de sus necesidades han podido consen-  
tir en algunas años la subasta de aquellos; pero  
siempre con la reserva de ser indispensable y con-  
cluido el empeño ó necesidad, volver á entrar con  
respeto en su disfrute en las mas de bienes comunales  
que las pertenecen. Vbi, los antecedentes que se  
hizan en la misma, jamás han podido variar su na-  
turaleza en quanto al uso de sus productos  
por los vecinos mismos, pues aunque en algunos  
años han figurado sus rendimientos en



El presente presupuesto de enajenación de estos propios, este hecho nunca  
relajando el dño. que asiste a esta villa para q. no se consiente  
en esta clase, tanto por que esta no ha necesidad de  
expresados tendimientos para cubrir sus necesidades  
como por falta de las formalidades que son indispensables  
para borrar en parte su conscripción, ni tampoco el ha  
bense realizado aquella en el año de mil ochocientos  
y siete, pues si así sucedió fue, por que sus productos  
en este año fueron generosos, de los de la Exma. Dipu-  
tación provincial p. sus urgencias: Bien ponderadas  
estas circunstancias y hechos, están resueltos  
ano consienten verse debe o sea ver la bariación o  
distinción de esta viguería vecinal, cualquiera que  
sea la autoridad que la precepte según ley del  
Reyno, anosen que dimana el Cuerpo Legislativo,  
único que en representación de toda la sociedad, que  
de desapropiar a parte de esta, los dños. que la  
corresponden en esta clase de bienes, y mucho menos que  
en la actualidad ningún ayuntamiento de esta villa  
para acordar la subasta que se pide; bien es cierto  
q. la Corporación q. la representa, está o sostener dig-  
namente las Regalías y preeminencias del Común, por  
juzgar muy poco decoroso un abandono de esta naturaleza  
que solo podría redundar en beneficio de los por-  
nosos; considerando además que en el día no existe cau-  
sal justa q. acredite la necesidad de arbitrar dichos  
productos, ni tampoco como obligatorio el consen-  
timiento que en la decada omnia se prestaron de fe-  
rentes Corporac. Municipales, son de opinión  
Disminuas. por todo lo dicho, no haber lugar a la subasta  
que se pide; y ordenando además se unan también  
estos antecedentes al libro de acuerdos, dándose a



todos ellas, y exposiciones que las motivan, la Certeza  
 ficacion que se solicita, Reserbandose esta  
 Comonacion, si necesario fuese, e espo-  
 nen mas por esencia otras razones concen-  
 nientes al particular. Y lo firman Justificados,  
 como acostumbra en Medina & las Villas de  
 veinte y cuatro de Agosto, de mil ochocientos  
 treinta y ocho, & que yo su Serio. Certeza =

Angel de Luna      Gregorio Navarro      Antonio Comencas

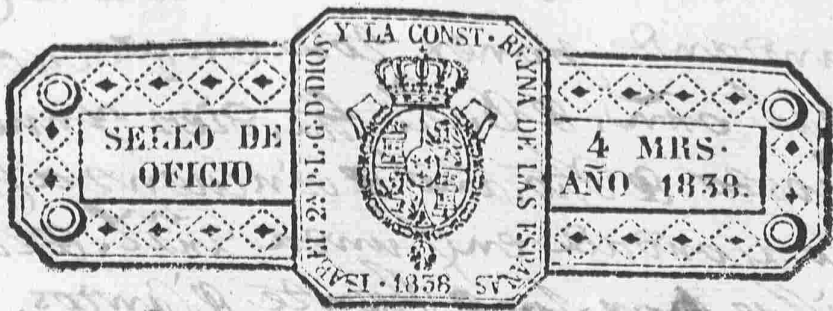
Juan de la Cruz      Juan Subial      Felipe Villar

José Hermida      Gabriel Gordon

José Pimentel      Antonio Cordero  
 & Luna      Serio.

Yo en esta villa, en veinte y cinco de Agosto de mil y ochocientos  
 treinta y ocho heice saber lo mandado en el acuerdo precedido a  
 don Julian Carrascal de esta vecindad, en su persona  
 leyendo lo literalmente, y quedando enseñado, lo fir-  
 ma, & que Certeza =

Julian Carrascal      Luna



Copia de Votacion de Consejo de Monasterio = Dñs. Just.  
de las Villas de margen = Para celebrar el Consejo  
entre el Conde de Aranda de la Casa de Valdivia de Alilla entre las  
Cabs de la villa de las Villas hermanas a que pertenece, y que  
Mediante las dhas cada una disponga de su porcion, segun  
Monesterio de su porcion conveniente, ha señalado este  
Ayuntamiento el dia veinte y nueve de comien  
de agosto de las nueve de su mañana. Lo que  
participo al V. P. J. sirviendose hacerlo sus respec  
tivas Corporac.<sup>es</sup> de su persona y pase desta con  
la competente autorizacion para que se referido  
Consejo, y satisfacen la parte de gastos de cada  
Villa correspondiente, y tiene esta suplico, y en su  
lugar de señores de esta m.<sup>a</sup> sin otra con  
dicion no se bendran las Diputadas. Evitar  
los abusos que se previenen, y el dho. se han espe  
rimenzado algunos años, se ha acordado lo sig.  
Asimismo acuerda el Ayuntamiento en uso de las  
facultades que se conceden por la Real ejecutoria  
ganada en conradiccion juicio con la Villa de  
Monesterio en la Real Chancilleria de Granada  
de su fta. de cinco de Mayo. En el quinquen  
tos cincuenta y nueve, confirmada por el  
Rey de España y mediada de la Real persona en un  
decreto que dio a diez y ocho de Agosto de  
nra. Señora de los Reyes de cinco y cinco en otro  
pleito ejecutorial a favor de esta dha. Villa  
y seguido con la expresada de Monesterio

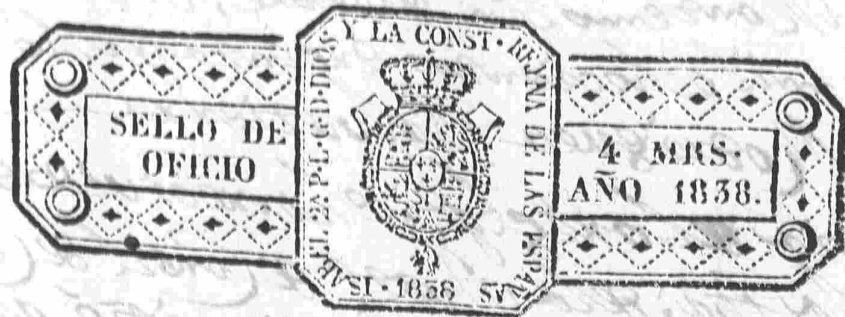
sobre dños. en el dñdo Valero de Castilla  
mandando poner todo en ejecución por  
Real cñm. de D. N. Fr. dies y nueve de  
Agosto de dho. año de cincuenta y cinco,  
y lo acordado en Junta Real. de las cinco  
villas por las de Fuente de Cantos, Albrilla,  
Medina de las Torres, y esta, de lo luego  
se acote la comprensión de dñdo Valero  
de dñdo de S. Miguel, hasta la demar-  
nación de su aprovecham. veinte para  
el haro de encharo o su ganado que el de  
Zerda. no que así se presentará en el  
oficio de dñdacion a junta que se tiene  
de las villas hermanas, p. q. en su cumplim.  
reservan, remiendo presente la multa de  
mil ducados q. se imponen de las contra ven-  
ciones por la disposición Real, mandan  
formar, y q. se fijen en los dños p. q.  
dños expresivos de cuando refiere este  
acuerdo p. sumas esvicia o soberanía.  
Asi que, lo comunico a V. V. y espero  
que tendrá efecto la presentación de  
Comisionados con las dñdaciones veinte  
vñs. suplidas, obviendo este oficio al  
Conduccion, para que circulando lo dñdo,  
lo obviado a este dñdo y unam. se in-  
corpore al Expediente formado, por  
ser todo así conforme a justicia, de me-  
jor aprovecham. de todos y obedim.  
y cumplim. de las dñdaciones oñs.  
dñdadas. Dios que sea. A. N. m. d. a. 8

Monasterio de San y Sepulchro, veintee y quatro, e  
mil ochocientos quince y ocho = Antonio  
Rodriguez de Barrienta

Escopia de los d. f. se ha recibido en este dia e  
la fra. de la Plaza de Const. e Caballia, y  
dilig. en forma, se remitió al momento  
ala Monesterio segun la Carta, y por tran-  
sitos, siendo la primera la de Fuente  
de Cantos, siendo el conductor de dho. officio  
Cristobal Lambraño. Medina de las Torres  
Sepulchro, veintee y siete, e mil ochocientos  
quince y ocho

Antonio Cordero  
e Luna  
Benito

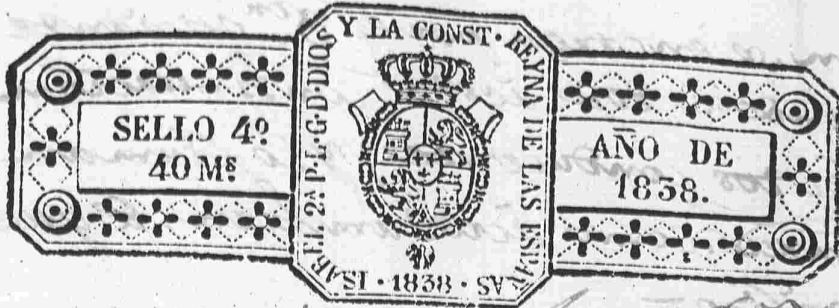
Antonio Cordero e Luna  
Benito



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address.]*

*[Handwritten text:]* Amado Pedro En la villa de Medina de las Torres a



veinte y siete días de mes de Septiembre, en el ochavien  
to de quince y ocho; Removidos los días que compo  
nen el Ayuntamiento de Const. de la misma en su local  
acostumbrado, y adase parte a sus mudos, por mi  
en Señor. de la copia certificada que antecede, de lo  
acordada por el de la de Monzombrin, según el ofi  
cio dirigido al mismo con fecha veinte y cuatro  
de que se ve, habiendo a que se depone persona p. que  
con la comparencia autorización, presente el  
Gonzalo el furo de Bellosa el Valero de Castilla  
comunero entre las cinco villas hermanas de Buen  
to de Cantos, Albadilla, Monesterio, las Ohas.  
de Monzombrin, y esta de Medina, que se ha  
celebrar el día veinte y nueve de Septiembre, y  
hora de las nueve de su mañana, y que dicho Co  
misionado va a habilitado a los yndios ne  
cesarios, para el pago de la Guardia y demas que  
se expresa en dho. oficio, acuerdan sus mudos,  
nombran como nombran por tal Comisiona  
do a <sup>Don</sup> ~~Alf. Grande~~ <sup>Don</sup> ~~Manuel~~ y <sup>Don</sup> ~~Individo~~ de dha. Corpora  
cion, a el que se le entregará la suma necesaria  
para el fin que se expresa, como tambien co  
pia certificada de este acuerdo para la  
legitimacion de su persona; y para que llegue  
anotada de este recintario, y nadie de que  
y ignorancia, se publicará en la forma acos  
tumbada, el acostamiento de referido furo,  
y multa de mil ducados, a los Contraventores  
que yntervenieren a valerán la Monzombrin

segun se encarga por el B.º oficianze, acoxe  
dizandose tod' aessa continuacion  
defectos conducentes; y lo firman  
Dusmnos. como acostumbra, & que

Certifico =

	Gregorio Navarro
Antonio Sanchez	Fran.º Masuaco
Juan Pabiales	
Fra.º Hermida	Gabriel Gordoy
Jose Pina	Vicente Corredo
Pimentel	Isidoro

Nota } Consta veinte y ocho de dias mes, y año, sa que  
Copia Certificada el preced.º acuerdo poder  
en una oja usal sello & cuarenta mrs. y en se  
que el Com.º Fran.º Masuaco, firmando lo en su  
credito, & q. cert.º =

Masuaco	Isidoro
---------	---------

Alcaldías Constituc. D. J. y  
de Monesterio

Ungeite  
El Ayuntamiento Constituc. de esta V. en Vi-  
ta del Testimonio sacado a Just. del Juicio  
fion de la misma, del resultado del sorteo  
del sorteo de Bellota, en el Valido de Calilla,  
en el q. los Comisarios de las villas her-  
manas, procedieron con la arbitrariedad de  
no, incluida en suerte, designandole el par-  
tido q. debian aprobar, y sortearlo las  
cuatro, infringiendo la R. executoria q.  
trece ganada esta villa y la Castañuela  
tan anticuada, como el mismo Valido,  
atropellando este Dño iniolable, cuyo  
arbolado ha criado este Pueblo; ha dis-  
puesto q. avocando el Conocim. de este  
asunto y sus incidencias conforme a  
la R. executoria ganada en Contra-  
ditorio Juicio, con todas las renunciaciones,  
q. se oficie a V. C. como lo ofecuto p. a  
q. bajo ningún pretexto, y responsa-



bilidad personal para aprovechar los  
frutos q. indebidamente les ha cabido; re-  
terir remolva la Junta Diputación  
provisoria, agüen se ha dado p. de un p.  
cedente tan ilegal, arbitrario, e injusto  
y fuera del orden establecido, existiendo  
jueres en su causa, determinando  
la auto q. e incurrindo en la pena de  
quedar deseredada del aprovechamiento  
de dho. baldío, q. se lleve a efecto  
con el Contente de la expresada Real  
executoria. El Alcalde de Montemur  
húe el p. real auto de esta novedad  
por q. siendo q. las villas hermanas  
los poderes, Comisarios, a los Comisarios  
dij. p. el Contente, no traxian esta fac-  
tud, q. siempre era injusta y arbit-  
ria, q. no podía consentirse, de vis-  
mandar verificar el Contente como  
empres se había efectuado; por lo  
to, el mismo, sus bienes y los de los

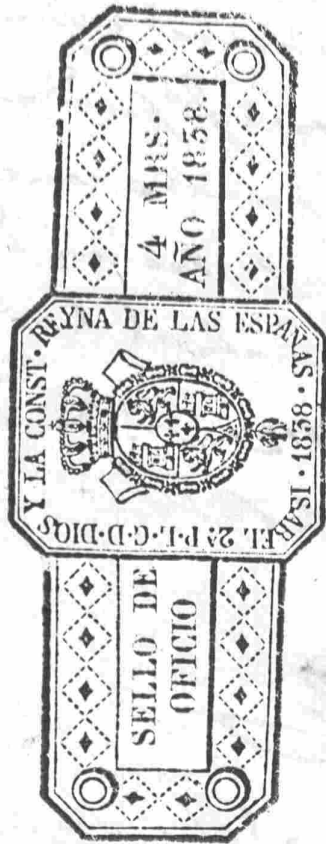
Comisionados seran responsables de algunas  
tas novedades y perjuicios que puedan inferir  
sise de la novedad, q. injustamente han  
hecho.

Lo q. pongo en conocimiento de V. U.  
para su intelig. y q. suspendan el pago  
dechantos de los partidos q. indebidamente  
se han apropiado, segun de lo respon-  
sables de todas las resultas q. puedan  
haber en este asunto, esperando con el  
unico conductor su contestacion, q.  
para a toda dilig. se parvialo al lpe-  
diente. Dirigir a V. U. u. d. d. Mo-  
retero 1.º de Octubre de 1858 =

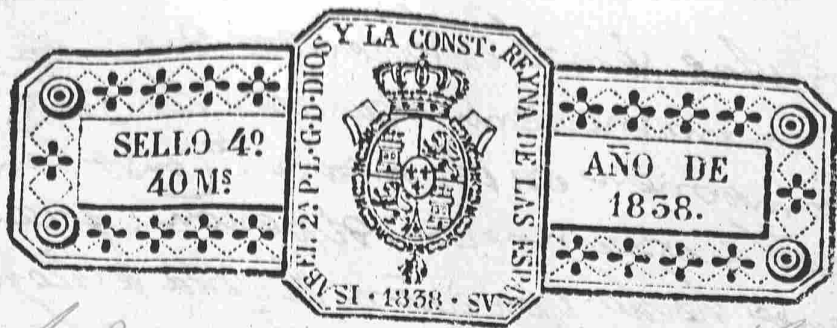
Primito y merecero

Ante V. U. en V. U.

Alto. Jefe Ayto. Constit. de Medina  
de las Torres



*Huendo } En la Villa de Medina*



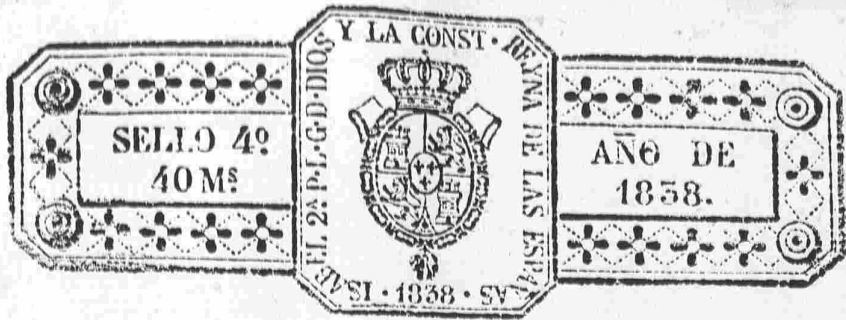
Las dones a dos de octubre de mil ochocientos treinta y ocho; reunidos los señores que componen su Ayuntamiento. Consecuencial, y en virtud del literal contenido del oficio precedente, debido a la oposición que la villa de Monesterio manifiesta al ser terminada por las cuatro hermanas villas hermanas, excluyendo a aquella de en adelante en su favor el valor comunero de Calita, agregándole a la misma la parte que aparta de su término por sus vecinos, con un daño considerable, a quienes se en un todo de obrado en junta de aquellos, estando presentes asimismo en unión con las mismas su liberación en particular, contestándose a la Justicia de Monesterio lo acordado en este día para los efectos ulteriores en adelante. Yo firmo sus mercedes convalidosumbra, a que en específico = Em. = adh. = n. = e. = vale =

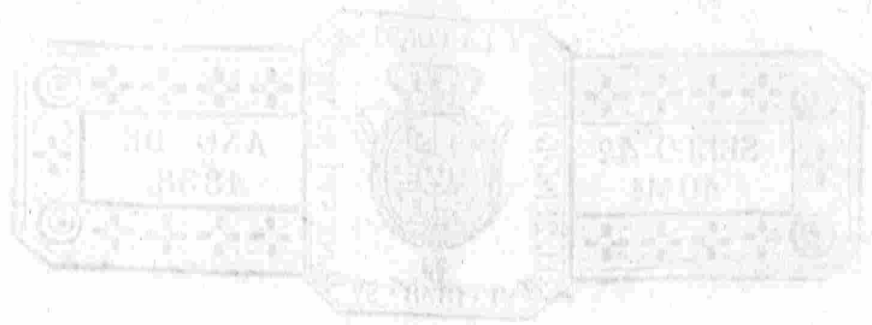
*[Handwritten signatures and names]*  
Gregorio Navarro Antonio Sanchez  
Francisco Masuero  
Juan Quijada Felipe Villar  
Juan Hermida  
Gabriel Gordon  
Vicente Moreno  
Antonio

En la villa de Medina de las Torres a dos de octubre de mil ochocientos treinta y ocho

de octubre, con el ochocientos treinta y  
ocho, permaneciendo reunidos los señores  
que componen su Junta en Consejo en  
el local acostumbrado, dijeron: que  
haviendo hecho oposicion la villa de Monesterio  
no de excominada en Junta de las cinco villas  
hermanas, escluyendo a aquella de Monesterio que  
obediencia al señor comunero de Castilla, en la  
razon de los considerables danos que aparecen en  
la parte adjudicada a la misma, por la guerra  
hecha por sus vecinos en su arbolado de Encina,  
guardandose de beneficiar este negocio ante la  
Excm. Diputacion provincial, donde debe ha-  
cerse ver la Junta de excominacion de las villas  
contra la de Monesterio, de fecho acuerdan nom-  
brar como nombran a D. José ~~Carretero~~<sup>Carretero</sup> ve-  
cino de Fuentes de Carbos, y uno de los Comisiona-  
dos en aquella Junta por esta villa, a quien  
en representacion de la presente, se le dan y con-  
fieren todas las facultades necesarias para la  
defensa y prosecucion de la presente, y sus ynci-  
dencias, con apoderam<sup>to</sup> en forma, expediendo se le  
de un verso copia literal de este Acuerdo po-  
er para legitimacion en su persona, y asunto  
concereniente. A lo firmaron D<sup>os</sup> señores. segun  
dho. es, de que yo su Sr. C<sup>on</sup>sejero = Em. = D. =  
G<sup>on</sup>zalo = vale =

Angel ~~Jimenez~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Reyes~~ ~~de~~ ~~Castilla~~  
Jose Thon Pimansa Fran. Masuarez  
Juan Subiate Felipe Villa  
Franc. Heron Gabriel Gordon  
Antonio Cordero de la Cruz  
Sr. D.





Presid. del Ayuntamiento.

Cont. de su Real C. de

Conto

Señor D. Juan de Utrera  
al presente se levanta  
deputar persona con  
pretentamente autoriza  
da para q. asista al  
Domingo siete del cor.<sup>te</sup>  
en el día de la Iglesia  
de la monja Concep-  
cion y de esta villa pa-  
ra celebrar junta gene-  
ral de villa, mediante  
a q. parte Monasterio  
de ha opuesto abramen-  
te en q. dha villa  
vayan a proveer en  
los Partidos q. le han  
correspondido en el tanto  
practicado en Monasterio  
en el 29 de Sep.<sup>re</sup> últi-  
mo sobre el Caldo de  
Cabilla y diputado de



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

La Alamosa de San  
Antonio

Diego de

San Antonio

de Cantón 5, a Oct

de 1838

Juan Luis de Chaves

Melara

sa  
M. Melara  
Jone



Handwritten text in cursive script, appearing to be a list or series of entries. The text is written in dark ink on a light-colored, aged paper background. The script is highly stylized and difficult to decipher, but appears to consist of several vertical columns of text. The first column on the left contains a few large, sweeping strokes. The second column contains a series of smaller, more compact characters. The third and fourth columns contain longer, more fluid cursive words or phrases. The fifth column contains a few more characters, possibly a signature or a date. The overall appearance is that of a handwritten list or a series of entries in a ledger or notebook.



Mr. [unclear]

Constitutional

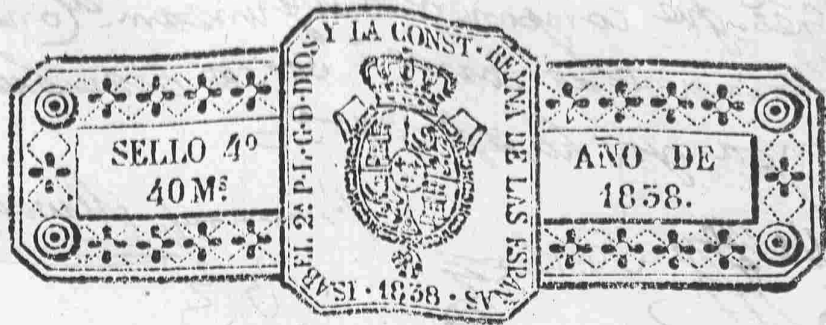
de

Mr. [unclear]

Mr. [unclear]

Mr. [unclear]

Mr. [unclear]



D. Juan Cavalero out. E menor y vecino de esta villa ante V. U. los S. no q. componen el Ay. to constitucional de la misma como may haya lugar p. auro y digo: q. p.º fallecim.º de mi padre vecino y labrador q. fue de esta dha villa se cargo en mi la carga de mayord.º de aquel p.º; p.º cuyo motivo no exiend.º aq. el verdadero labrador lo soy yo, y bajo de este concepto:

A. U. V. se le rivan aq. en me por tal labrador rebajando de los padrones vecinales a mi defunto padre Alonso Cavalero, para p.ª con las cargas q. sean de justicia y se le den los beneficios q. por las leyes se le conceden a los de mi clase, pues así es de hacer en justicia q. con merced es para servir el replicante tan respetable corporacion. Medina del Campo a diez y ocho de octubre cinco de 1838.

Juan Cavalero

V. U. de

Como se resolvió por esta parte, haciend.º lo saber para los efectos oportunos, uniendo a esta cédula el libro de Vtas capitulares por el subscrito. Así lo acordaron y firman como acostumbra

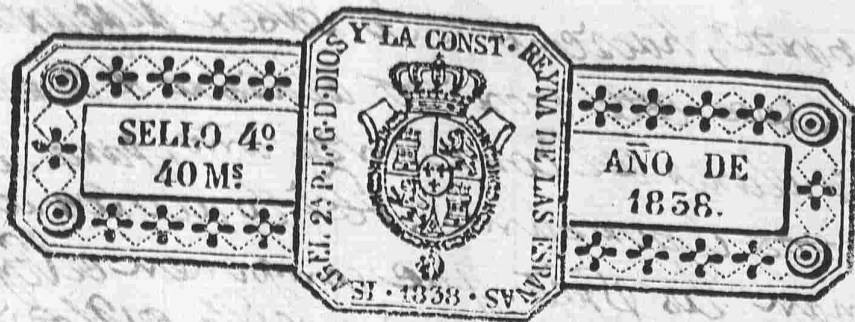
los señs. que componen el Ayuntamiento Const. desta villa  
de Medina de las Torres a seis de octubre, de mil ochoc.  
y treinta y ocho, etc. etc. =

*Salazar* *Sanchez* *Pimentel* *Massuado* *Oubiata*  
*Gordon* *Heanida* *Vizcaino* *Correio*  
*Deixa*

Acuerdo  
Poder

En la villa de Medina de las Torres en seis de octubre de mil  
ochoc. y treinta y ocho; los señs. que componen el Ayun-  
tamiento Const. de la misma, en vista del oficio de antece-  
dente Presidente del Ayuntamiento de la Fuente de  
Cantos, fha. el dia de ayer, relativo a q. se ofierte por  
sona competente autorizada y f. asista en el dia de ma-  
ñana, en el sitio de la Iglesia de las Monjas Concepcio-  
nes de dha. villa, para celebrar junta gen. de villas  
hermanas, mediante a q. la dho. Monesterio dha. opues to  
alramente en que dhas. villas van a aprovechar los  
parajes q. les han correspondido en el sorteo practicado  
en la dho. Monesterio en los veinte y siete del pasado; nom-  
bran por tal comisionado al Regidor segundo Juan.  
Massuado, en quien susmados. allegan todas sus facultades  
de concernientes a dha. junta, y demas concerniente  
al mismo; y para legitimacion de su persona, se le fan  
guarda copia certificada de este acuerdo poder, que  
firmaron susmados. como a lasumbran, a que yo  
su seño. Certifico =

*Gregorio Salazar* *Antonio Sanche*  
*Juan Oubiata* *Pabul Gordon* *Yore than*  
*Fran. Massuado* *Antonio Correio*  
*Deixa*



Manuel Malpica vecino de esta villa ante V.S.S.  
los señores que componen el Ayuntamiento Consti-  
tucional de la misma como mas haya lugar  
párese y digo que por mi avanzada edad  
y achaques habituales me he dejado de ser  
labrador cediendo las laballerias y barbe-  
chos en favor de mi hija única Maria  
Malpica viuda de Alonso Rabiáles de  
esta vecindad, por cuya causa he dejado  
de ser tal labrador, y me he retirado  
à descansar à mis hogares; por cuyo mo-  
tivo se han de servir V.S.S. mandar se me  
rebaje en la libros de empadronamiento  
de la clase de labrador, anotandome como  
mero vecino contribuyente por mis utili-  
dades; y para ello

A V.S.S. Suplico se sirvan acceder à esta mi so-  
licitud por ser de justicia y con mere-  
cida espera recibir el suplicante de tan respe-  
table Corporacion. Medina de las Torres i Octu-  
bre 11 de 1858 = testigo à ruego

Manuel Rabiáles  
y Malpica

Honrendo } Como se solicita por

essa parte, haciendose lo saber al punto, y  
 uniendose este escrito al libro de acuerdos  
 capitulares del corriente año, para los  
 efectos oportunos. Así lo acordaron,  
 y firman los Sres. que componen el Ayuntamiento  
 de esta villa de Medina de las  
 Torres a diez e octubre, de mil ochocientos  
 treinta y ocho, e q. yo su Señor Caxifico =


 Angel de Siveria    Gregorio Salazar    Antonio Sanchez  

 Toribio Pimentel    Fran<sup>co</sup> Masuati    Juan [unclear]  

 Gabriel Gordon    Felipe Yillm  

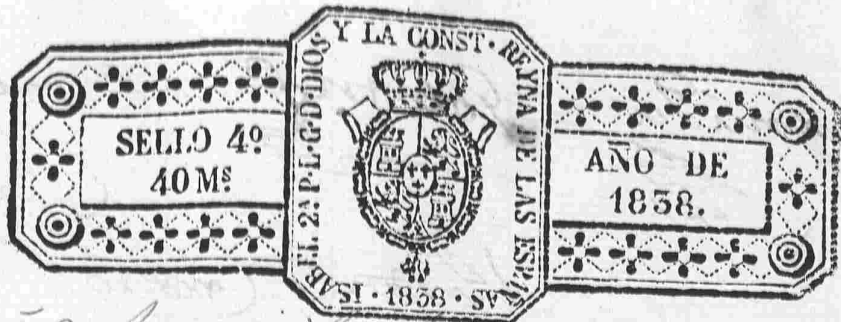
 Antonio Cordova  
 e Luna

Enscienda para saber comandada en el auto  
 y auto de diez e octubre, a Manuel Mijica  
 de esta vecindad, queda enterada, y en su cre-  
 dito lo firma un dgo. asu meso, e q. Caxifico =  
 Leo, annexo =


 Vicente Navarrete    Luna  

 [unclear]

Venendo } En la villa de Medina de las Torres, en diez e

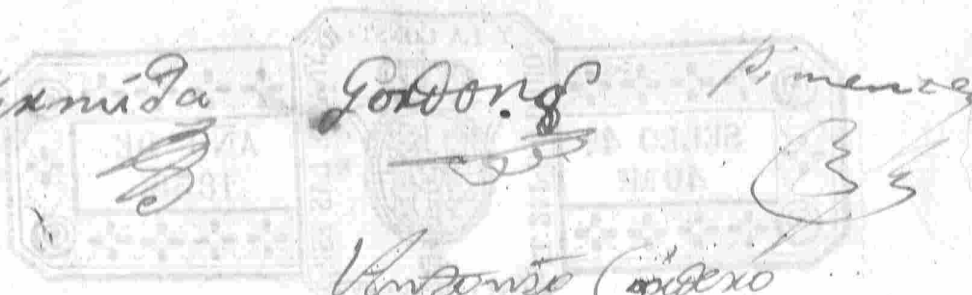


overone de mil ochoc. Diez y ocho; los Dñes. que componen su Ayuntamiento. Concl. dixeron: que exorase de ejecución el Repartimiento exorand. de Guerra de la Clase de Subsidio y Industrial y de Comercio, se en cuenta difícil, y casi imposible la Reducción de su Cobranza en el caso de distribuirse bajo las bases de dho. Repartimiento, pues lo exorbitante de su Cuota es de once mil y pico de rs. hace que las sumas de cada uno de ellos sean exorbitantes, y bengan en algunos o los mas a igualarse con el Establecimiento de que se encargan, por ciertos razones, las ynteresadas en aquella han convenido los mas en que para q. sea Reducible, se incluya su Cuota en la Territorial y pecuaria, formando un Cuerpo, pero teniendo siempre abarata la base de que parte aquella Contribución, para que los contribuyentes en ella se les reconguen según tanto por Nación e Industria o Comercio, observand. en ello la mayor posible equidad, con arreglo a las clases en que cada uno de ellos se considere ynduido; por todo lo que, á cuenta: se haga presente por medio de exposición de la Excm. Diputación Provincial, con manifestación de las causas, y fundamentos que bienen referidos, para que con su vista Resuelva lo q. fuere de su superior agrado, a lo que se ordena en este particular. Yo en mand. y firmado. como á costumbre, de que yo su Dñe. C. J. J. J.

*[Handwritten signatures and names]*  
Villalobos  
Villalobos



Herminida Gordong Pimence



Venciendo

de Luna

San

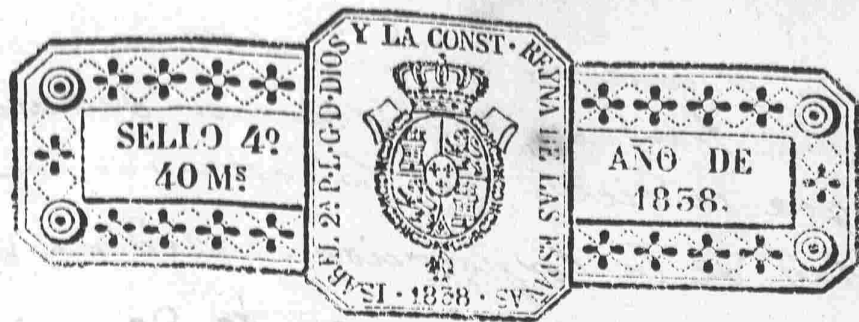
El Cuerno de la Ley en la Villa de Medina de las Torres en diez y seis de octubre de mil ochocientos treinta y ocho los señores que componen su Ayuntamiento con sede hallándose reunidos en el local de costumbre, en vista de que el ganado de Landa de este Común ha de salir en el día de mañana a la feria de Chambrón de la feria de Belleda de la feria de la villa de Alcala y en su virtud se acordó de la misma y de lo que pasare un Comisionado con la compeñense autorización para la dirección de la Moneanera y demás que se ofierca a cerca de la misma, nombra por tal Comisionado al Regidor segundo de esta. Con facultades de la Municipalidad de Masuco, en quien se delegan todas sus facultades en todo necesario, y la legitimación de su persona, de funger en copia certificada de este acuerdo poder, que firmen los señores como acostumbra, y que yo su Secretario. Ex. Oficio = El =

Manuel Sáez Masuco

Herminida Gordong Venciendo

Wozá y Cosequida sigue copia de Luna certificada de Venciendo y Poder en una forma útil sello de cuarenta años. f. on que a dho. Com. Masuco Luna





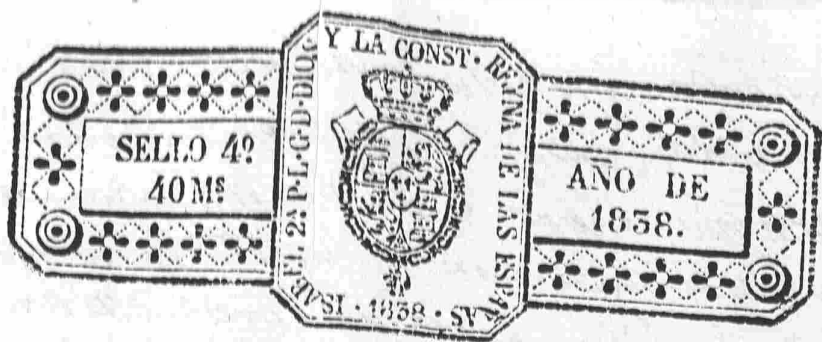
Señores Justicia y Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Dn Julian Carrascal vecino de la misma ante Vds como mejor procedo digo: Que siendo parada la critica ocasion de entrar los cerdos en aprovechamiento, y no habiendo dispuesto la Corporacion si la vetota del Balديو de Cabilla se ha de disfrutar por los vecinos como tales igualmente, ó en proporcion del ganado que cada uno tenga, conviene q á la mayor brevedad lo acuerde la Municipalidad para q el q tenga ganado sobran te á el q se le admita por uno u otro concepto, queda proporcionarle acomodo: Yo me hallo en el caso del disfrute del Balديو como vecino y en al á los demas, y como Criador á gozar de mayor parte q el q no lo es, y quisiera saber el numero de ganado q me corresponde para proporcionar fruto á el sobrante pues q la epoca es ya demasiado adelantada. El Ayuntamiento debe mirar por el bien del vecindario, y este es en la actualidad el arreglar el aprovechamiento de los Baldios quanto antes, pues en todas partes lo está ya — por tanto

Suplico á Vds se sirvan acordar lo que crean mas de

Justicia y conveniente, a el Vicario mandan  
do se me frague Certificacion del ac  
erdo que se diere, asi lo expere de la  
rectitud de la Corporacion. Medina de  
las Torres y octubre veinte de mil ochocientos  
treinta y ocho

Juan Lasso



J<sup>nes</sup> Justicia y Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

J. Julian Carrascal Vecino de la misma ante Vds. como mejor procedes digo: Que con fecha 20 del corriente presenté un escrito pidiendo acordase la corporacion Municipal, en los terminos q<sup>se</sup> se habian de aprovechar, el punto de bellota del Balio de Calilla, a cuyo escrito no me se ha contestado, cosa bastante extraña, pues la corporacion debe conocer lo adelantado de la estacion y los perjuicios q<sup>se</sup> se me irrogan de semejante morosidad Por tanto =

Suplico á Vds. se sirban contestarme en el termino de veinte y quatro horas, ó de lo contrario franquearme el oportuno testimonio de la presentacion de aquel quedandome con copia de este. Justicia q<sup>se</sup> espere me acuerde de la rectitud de Vds. Medina de las Torres veinte y cinco de Octubre de 1858

Julian Carrascal

Consejero J<sup>on</sup> Antonio Corredo & Luna J<sup>on</sup> Alvarun

Zambrano Consuevional a esta villa, mi  
 vecindad, Certifico: que en mañana  
 a este día, y hora de la tarde misma,  
 me habido entregado el p[re]cedente escrito por  
 el Sr. Julian Canascat conzento en el  
 mismo para los efectos que en el mismo exp[re]se  
 se, entregándole copia Certificada & Ho. escrito  
 agustando el mismo y verosidad, que en su  
 credito firmo a esta conzimacion, y para que  
 así conste lo acredito por esta que Certifico y  
 firmo en la Villa de Medina de las Torres a ve[n]te  
 e cinco de octubre de mil ochocientos ve[n]te  
 e ocho

Julian Canascat

Antonio Cordero  
de Luna

Viendo } El Ayuntamiento Consuev. que suscribe, vistos los  
 dos escritos que anteceden, acuerda: se unan al  
 libro de acuerdos, y se fianque el p[re]cedente  
 la Certificación que pide. Y ofiaman sus m[er]itos como  
 acostumbraron en Medina de las Torres a ve[n]te e  
 cinco de octubre, de mil ochoc. e ve[n]te e ocho, se  
 que Certifico =

Gregorio Navarro

Antonio Sanchez

Juan Pujal

Felipe Villar

José P. Hernandez  
de los Pinedas

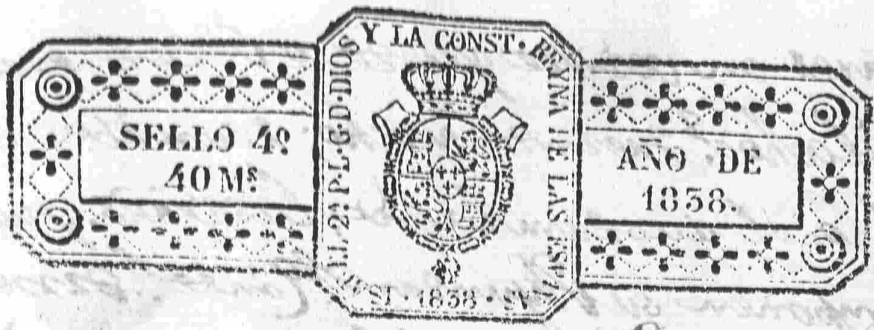
Gabriel - Gordon

Vicente Cordero

de Luna

de Luna

En esta Villa en ve[n]te e cinco de octubre de mil ochocientos ve[n]te e ocho



mes, y año, y por donde se firmaron. Conste y pase  
a las Casas de D. Julian Carrasco a esta vecindad,  
y en su persona le mande que se acuerde lo  
mandado en el acuerdo que se hizo de lo lisenal  
mente, y que quedare en su poder, y que con  
esto se firme.

Julian Carrasco

Wosa } Con fecha veinte y siete de dos meses y año, se  
que la confirmacion de ciertos preceptos  
en el acuerdo que se hizo en este libro  
de ciertos capitulares, en una forma con sello  
cuarenta y cinco. Como tambien en un no  
de los dichos. Con este certificado, se  
de las providencias que asimismo conen  
unidos a dicho libro, segun se halla precepto  
de en el acuerdo que se hizo y en el punto  
con respecto a las bases de la quinta parte  
del fuero de Beloso de la villa de Calilla, que  
una y otra en su virtud se firmaron en  
cal, firmando lo en su credito, y que con esto se  
finme.

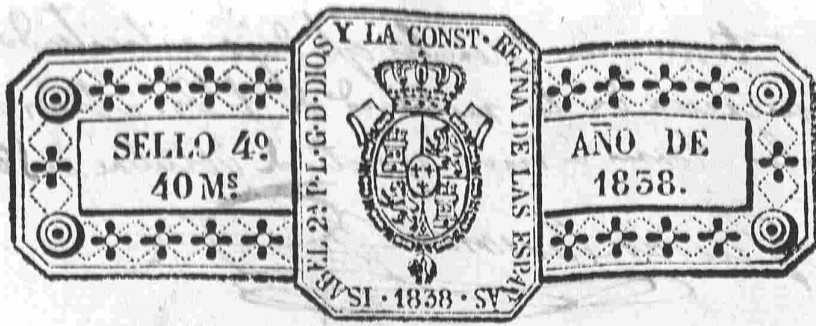
Julian Carrasco

Havendo visto  
compuesta de  
Rebo y de villa

En la villa de Medina de las

Torres en veinte y siete de octubre de  
 mil ochocientos treinta y ocho; reunidos en  
 el local acostumbrado, los señores, que  
 componen su Ilustre Ayuntamiento: y  
 que no tardase de algun tiempo a esta  
 parte cierto sesamesto en el Reino de esta  
 Villa, lo qual ocasiona perjuicios al vecindario,  
 echandose deber por otra parte, que las com-  
 posesas ordinarias, y annuales bien en  
 ascendiendo de unas de alguna considera-  
 cion, sin q por eso resulte en un todo arregla-  
 do; con el objeto de hacerlo a una vez, y vis-  
 to su absoluta necesidad, acuerdan: que  
 desde luego, para obviar todos aquellos in-  
 convenientes, se entre en un juicio de  
 lo con el Alcaide de la Villa de esta  
 vecindad, y persona de integ. en este ramo,  
 quien proceda a su total arreglo, fian  
 quedando en favor de esta Corporacion el com-  
 petente recibo de cada una de se escripte, con  
 expresion ademas del trabajo y importe, y con  
 justuras que has a ff. devida justificacion,  
 y abone, en cuantas respectivas. No firman  
 Plasmados. como acostumbra, y que yo su  
 Señor. Carifico =

Gabriel Cordova  
 Juan de Villanueva  
 Juan Subielgo  
 Villanueva  
 D. Antonio Cordova  
 D. Ana  
 D. Juan



J. n. Justicia y Ayuntamiento Constitucion  
nal de esta Villa

D. Julian Carrascal Vecino de la misma ante  
Vd. como mejor proceda digo: Que conbueno civil  
derecho, q. en el presentorio termino q. las Le  
yes prefijan, se me franquee testimonio literal  
de los quatos remates, q. se han verificado al Apro  
vechamiento del punto de bellota, de la Desea del  
Monte, correspondiente a estos Propios en el presente  
año; como igualmente del quates q. D. Josef Pi  
mentel Medico Titular de esta Villa, y procurador  
sindico de su Ayuntamiento, hizo al mismo punto; y  
tambien de las protestas q. yo hice en las poste  
ras o mejoras a especificado punto sobre la nulidad  
del remate q. recayese, por ser inabil e ilegal; co  
mo igualmente se me franquee testimonio del acen  
do, en q. se ha determinado libar el ganado de  
cerdas a la Desea Valdiva de Calilla, para aprove  
char el punto q. yo hoy dia estan disputando  
para con ellos ejercitan las acciones q. me conuen  
pondare en donde y cuando conbengan en alguna  
atencion =

Puplico a Vd. se sirban mandar q. a continuacion se me den



Los testimonios literales q. dijo solicitador Justicia q. en  
no mereca de la rectitud de Vds. Merced  
de las Torres a veinte y siete de Octubre de 1838.

Julian Carrasco

Honorable Ayuntamiento de la Villa de Medina de las Torres en fecha  
de 20 de Octubre de mil ochocientos treinta  
y ocho; reunidas las C.ªs. que componen un  
Ayuntamiento. En su local acostumbrado; e in-  
termedias de la voluntad que antecede, acordando  
q. concurriendo la superioridad de V.ªs. Merced, que  
solo son de V.ªs. Merced, y estando por otra par-  
te fenecido el particular relativo al nombre de la  
C.ªs. de la Villa, considera esta Corporacion, no  
debe en sus atribuciones el acceder a lo q. se solicita sin  
un precepto superior, por lo inconducente de aquella,  
en cuyo caso se reserva el exponer lo convenien-  
te y oportuno. No firman, como acos-  
tumbra, & q. yo su Ven.º. Certifico =

Manuel Navarro Jefe y Jueces de la Villa

Juan Hernandez Gordon Pineiro  
Antonio Quintero

En consecuencia hice saber comandado q. una  
en el acuerdo preced. de Julian Carrasco, en su per-  
sona, entregandole copia de mismo, firmando lo  
en su credito, & q. Certifico =

Julian Carrasco Quintero



Copia } Preside el Ayuntamiento Const. de Villa & Monesterio-  
Omn. } El Sr. Preside de la Exma. Diputación prov. con la fta. que  
se advierte dice a este Ayuntamiento. Lo que Copio-  
Villas Com. } a quanto ha expuesto a esta Diputación provincial  
Manuel el Cubo en concepto de pñon. Sindico de Villa  
dencia de Represim. de furo & Belosa de Valero de  
Monesterio Calita entre las cinco Villas Comunes, solicitando su  
Frente de Cantos y maldición por las razones q. se exponen; habiend  
Abadilla hoie el dictamen de su Sección & propios con el cual  
Med. de las Com. } se ha conformado, ha resuelto dirigirse a V.V. el Es-  
pediente original como lo ejecuto afín & que deben  
defecto quanto contiene el citado dictamen de la Sec-  
ción, y verificado todo como se dice en el mismo a con-  
tinuacion del yndicad expediente, lo duellan V.V.  
todo original por en esa Villa por ex resolver con el  
avisó conoim. no & causa lo q. crea conforme. Gros  
gñe. a V.V. m. s. d. Badoy & de & Wore. de mil ochoc.  
veinta y ocho = C. d. = Juan Vllax = Nicolas Coronad-  
Vorio. = Dñes. & Ay. to Const. de Monesterio = Ten camp.  
de la presinsenza superior omn. ha acordado esse  
Ayuntamiento, se convogue a Junta general,  
de las Villas Hermanas el Domingo diez y ocho del  
corriente de las once de su mañana en la Villa de Fuen-  
te de Cantos y sitio acostumbrado, para con vista  
de el Exped. de que se hace referencia, y conformen se  
gan se preceptua por V.E. yala que asistia  
un Diputado por este Ayuntamiento. Siuriendose  
poner la correspond. nota & quedar enzeradas  
obolviendole al Conductor. Gros gñe. a V.V.

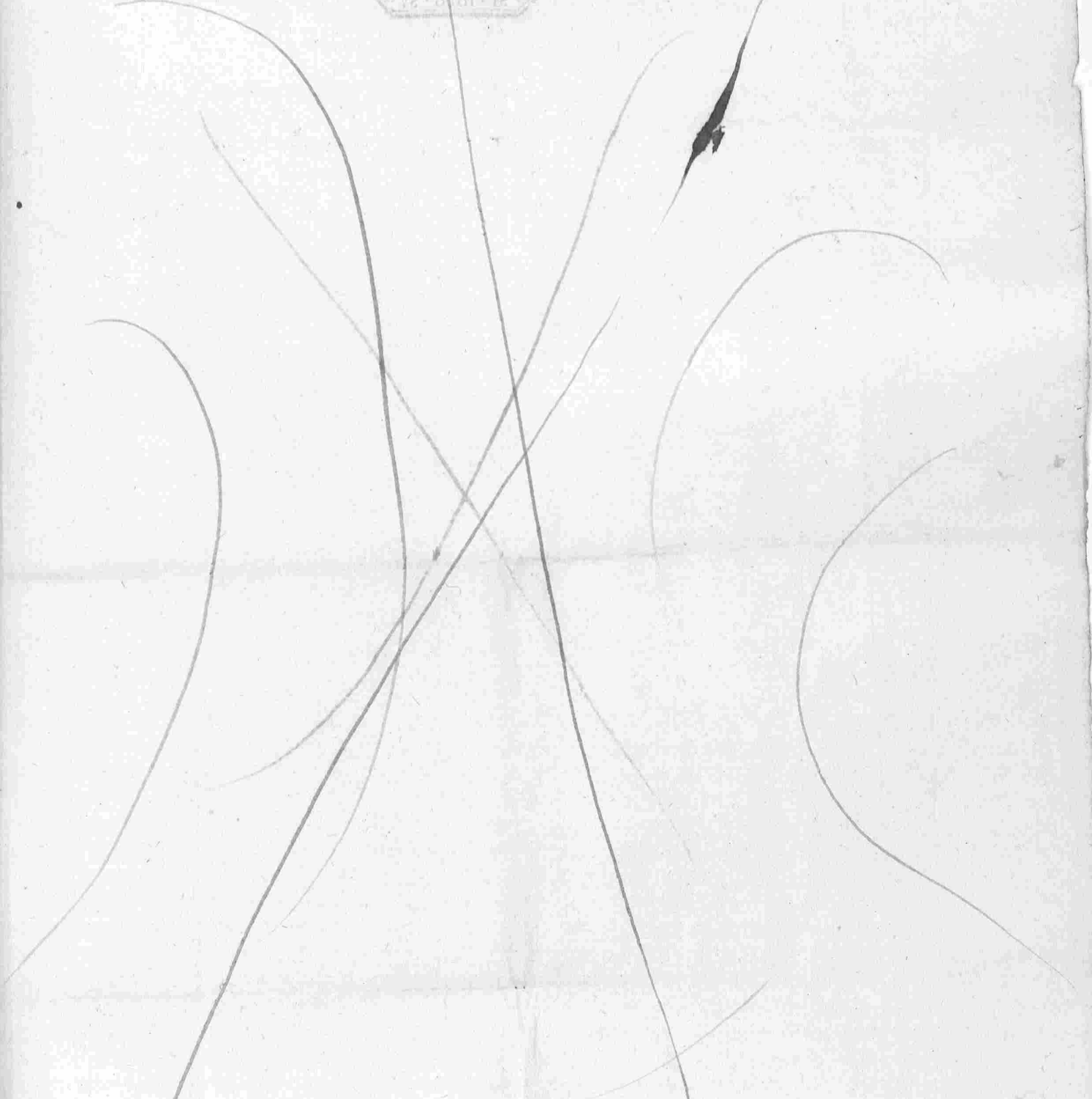
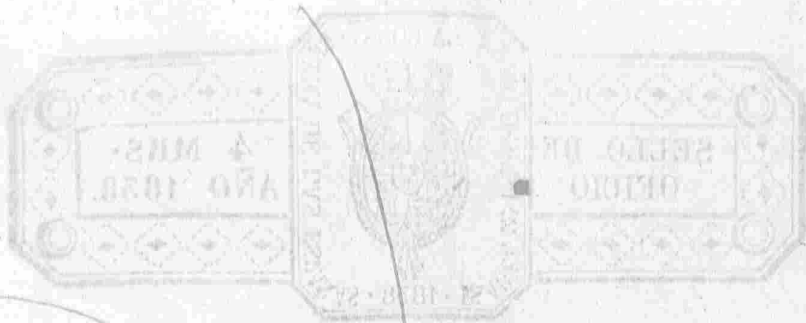
muchos años. Monseñor y Vnivers. once de mil  
ochoc. Diez y ocho = Benito Jimenez =  
Dnes. Presid. y Vniversarios de las Villas Hermanas  
nas que demarjen se desalan

uso oficio se exercio a la ma de la tarde de este  
dia de la fecha, y en forma, se le entrego  
al conductor Joaquín Veroche, que asi  
dijo llamarse, para que continúe su ruta de  
dina de los Senes Vnivers. (once, de mil ochoc.  
diez y ocho)

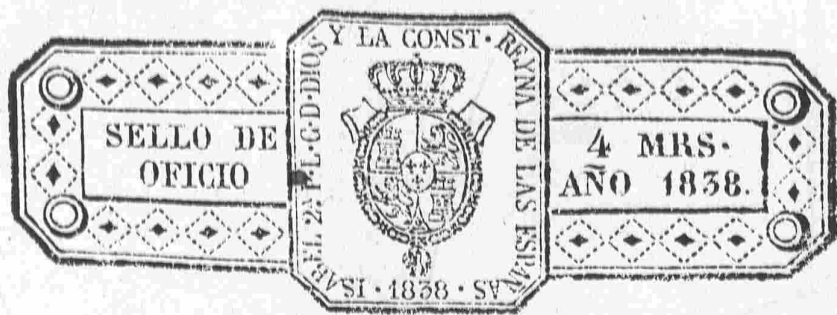
Benito Jimenez

de la ma

Benito



*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or address.]*



Alonzo  
Poder } En la villa de Medina de las Torres en  
} diez y siete de Noviembre de mil ochocientos  
} treinta y ocho, reunidos los señ. que



Componen el Ayuntamiento Consil. de la misma,  
emissa al oficio que antecede al Sr. Presidente  
de el de la Real Audiencia, en el que y acerca la  
Com. de la Excm. Diputación provincial de Badajoz  
de los de que corre; referido aquel, si que se repare  
una persona que con la competente autoriza-  
ción, se presente en el día de mañana, y hora de  
las once de la mañana, en la de Fuente de Cantos,  
para que en unión con las de las villas her-  
manas se informe según lo solicitado por  
el Síndico de aquella, acerca de lo que se tubo  
presente en el sorteo de fardo de Bolora el  
valero de Abilla, por no haberla y reproducido  
en suerte por los motivos que en dha. carta  
bieron presentes referidos Comisionados; por  
tanto, y para que dha. Junta por parte de esta  
no se imponga responsabilidad alguna por  
dha. Superioridad, por la falta de presentación;  
nombran Su merced por el Comisionado, al re-  
gido de voto de la misma Corporación, Gabriel  
González, en quien alegan todas las facultades  
concernientes sobre el asunto que queda de-  
clarado; y para legitimación de su persona, se  
le franquea copia certificada de este  
acuerdo poder, y defectos conducentes.  
Yo firmo Su merced. como á cosa suya

trou, de que yo su Seruo. Causifico =

~~José de Pineda~~ Gregorio Salas

José de Pineda

*[Signature]*

Juan Rubiales

Felipe Yllaga

José Hernandez

Gabriel Gordon

Antonio Cordero

*[Signature]*

Nota Inseguida, saque copia al Seruo.

que es de acuerdo poder, en una oja uel solo de  
cuarenta nros. q. entregue al Com. nombrado,  
firmando lo en su credito, de q. cost. =

Gordon *[Signature]*



Don Juan Carrascosa, vecino de San Juan de los Rios, y Don  
Juan Vindel: por el Ayuntamiento de San Juan de los Rios, como mas brevemente se expone, y con  
la debida submisión de los señores notarios, y constancia de Vn. D. J. ven-  
dido por sus antecesoros el dicho conde de Conces en ciertos terrenos  
de su propiedad en la villa de San Juan de los Rios, y en las caserías de  
su propiedad y posesión, obsequiando con su construcción la  
propiedad de otros sus caseríos, y en virtud de un convenio, cuya mi-  
sera copia se encuentra en el archivo de la Real Audiencia de San Juan de los Rios, y en  
virtud de su contenido, negociando con el Sr. D. Juan de los Rios, no solo se  
me ha pasado el dicho terreno, sino también de una  
propiedad de la que para su construcción se necesitaba un terreno  
en el punto de San Juan de los Rios, y en virtud de un convenio, y de  
este modo se ha pasado, y se ha negociado con el conde de Conces se  
me han pasado los dos expresados terrenos, y a fin de  
suprir la cantidad de terreno que se necesitaba para la construcción  
de la villa de San Juan de los Rios, y caseríos de su propiedad, y para  
de su propiedad al dicho conde de Conces; y siendo justo se me  
satisfaga el valor de la medicina, y se resarcen en lo posible los  
daños y perjuicios que pueda causarme y los causados, y en  
virtud de el Ayuntamiento de San Juan de los Rios, y de el conde de Conces  
de Conces propuso a mi difunto marido se le adjudicase en  
propiedad, y en posesión de la medicina de otros terrenos intercep-  
tos, e inutilizados, por no haber en los propios terrenos de San Juan de los Rios  
para

El Sr. D. Juan Vindel se sirvan acordar respecto de esta propo-  
sición, y de consecuencia se me adjudique el expresado terreno,  
mediante sea el menor valor de la medicina y demás expresado, para  
el pago de los impuestos es considerable, luego donación a los Propios  
de San Juan de los Rios por pagar e indemnización con solo el terreno de



Todos los artículos espuestos, y qualquiera otro que en  
qualquiera tiempo pueda sobrevenir en mi  
favor: Justicia y misericordia implora la sup<sup>ca</sup>  
Medina del Tanco diez y seis de octubre  
el mil ochocientos, treinta y ocho

Maxia Luisa  
Carrascal

Viendo que el Ayuntamiento de Cons<sup>el</sup> que suscribe, vista la  
posición que antecede, acuerda: que para ne-  
gociar en Justicia lo que corresponde, se lleve  
aquella al estudio de la Real Audiencia de  
esta vecindad, para su confirmación estampe su  
orden sobre la misma, y hecho sede cuenta de  
la misma a terminación. Yo firmo en Medina del Tanco  
diez y seis de octubre, en mil ochocientos y  
treinta y ocho, a que confieso =

Gregorio Navarro

ANTONIO LANCHES

Juan publico

Felipe Villar

Joa<sup>n</sup> Hermida

Gabriel Gordon

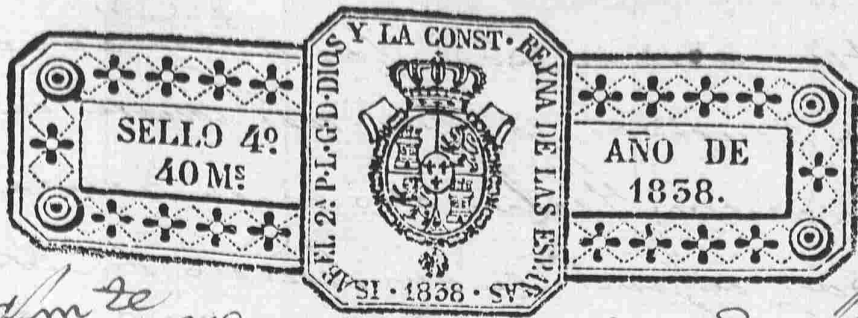
Jose Thos  
Pimentel

Antonio Conde

Rafael

Benito

Viendo que en seguida he sabido lo mandado en la acuerdo  
precedente, a la vista Carrascal de esta  
vecindad, en su persona siendo solo



liberándose ya quedar en serada, lo prima de  
que certifico =

Maxia Luisa  
Carrascal

Doy fe

que subroga, a virtud de la solicitud que antecede de D.  
Luisa Carrascal, dirigida a que se le abone la media  
quia que constituye la pared de un inmueble trascoral,  
con el llamado Corral de Loucejo, indemnizandola con  
cierto pedazo de terreno sobrante en la calleja que  
aquí se forma, que se valoro suena a cubrir  
el importe de aquella, que hace cesion o donacion del  
pelo en favor de los Propios; en su virtud, con lo que  
las leyes practicas y costumbres determinan y auto  
man en el particular, y casos semejantes; Considera  
y es de sentir, que es de justicia y equidad la propo  
sicion de la Intercesada, debiendo procederse por pe  
ros a reciproco nombram<sup>to</sup> a la valuacion de la pa  
red medianera, y pedazo de terreno que en compen  
sacion se reclama, p<sup>o</sup> en el caso de tener un mas  
valor, se entregue a los Propios el exceso que resul  
te, y de lo contrario se admita desde luego la do  
nacion q<sup>o</sup> ofrece la Intercesada, acreditandose todo  
a continuacion por delegancia, de las que podria  
traquearse a la parte, si lo desea, la certif. q<sup>o</sup>

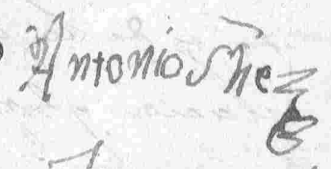
una, unificando las otras al libro de  
 acuerdos, y que así como en lo  
 sucesivo, y habiendo otras necesidades,  
 doy el presente en mi Ciudad de Medina  
 de las Torres, y Octubre 25 de 1838.

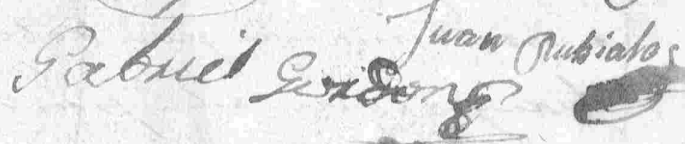
Manuel Bayo  


Hecho en la Villa de Medina de las Torres en treinta  
 y uno de octubre de mil ochocientos treinta y ocho, y  
 unidos los Sres. q. componen el Ayuntamiento. Const. de  
 la misma en su local acostumbrado, visto el  
 dictamen que antecede al Lic. D. Manuel Bayo  
 de esta vecindad, acuerdan y suscriben: que en con-  
 formidad con el mismo en todas sus partes, se  
 haga saber a la yndia y a cada p. q. estando lo tambien  
 designe por su parte por lo que en union con el  
 nombrado p. esta Corporacion q. lo es Casto Rey, se  
 proceda, por la aca. y juram. de la balua-  
 cion respectiva de las p. de Torre no que  
 ya vienen designadas, acordandose a continua-  
 cion p. sig. y evacuado todo, con la orden de se  
 certificara si se requiere, se una orig. al libro con  
 nient. de adic. de los d. de las p. en lo  
 subsiguiente. Yo firmo en suscritos. como acostun-  
 bran, de que yo su Senor. Certifico =



Juan Hernandez  


Antonio Perez  


Gabriel Garcia  


Juan Pujadas  




*Felipe Villar* *J. J. Hernández*

Antonio Cordero

En esta villa en diez y seis de mayo de mil ochocientos y cinco, yo el escribano pasé a las casas de don José Camasca Viuda de D. José Fern. Salguero de esta vecindad, y en su persona le notifiqué que he sabido la manada en el lugar precedente, en su persona he sabido lo literalmente quien en el día dixo: que estaba conforme en un todo con lo acordado por esta Corporación Municipal y en consecuencia designaba por perito por su parte a don Alonso Camargo de esta vecindad, y yo firmo en su crédito, etc.

Confirmando =

*María Luisa Camasca*

En esta villa, en cinco de febrero mes, y año, hice saber a don Alonso Camargo y don Alonso Camargo de esta vecindad, en su presencia quienes en el día dixerón: no aceptan en toda forma el cargo que se les confiere, jurando a presencia del escribano, y firmaron lo en su crédito con el escribano, etc.

Confirmando =

*Casto Rey Alonso Camargo*

En la misma villa, en veinte y cuatro de febrero mes, y año, comparecieron en esta villa los peritos don Casto Rey, y don Alonso Camargo de esta vecindad, y don Alonso Camargo, quienes bajo el juramento que prestado tienen, y necesario viéndolo, el nuevo testador dixerón: que en cumplimiento del cargo que tienen aceptado y jurado, han pasado al reconocimiento de la parte medianera con este Concejo de don José Salguero, y para certificarlo que

resulta ser su valor por su valor a la medianía en la  
 cantidad de quinientos cincuenta y cinco n.º; haciendo  
 lo mismo el peduro de Texeno q. en compensación  
 solicita la ynteresada, lo guardan en custodia  
 los cuarenta y siete n.º. fue todo a la verdad bajo  
 el juram.º que son de edad mayores de veinte años,  
 afirman con juram.º q. es cierto =

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
 Alonso Camargo,  
 Antonio Cordero

Diligencia de adjudicación En la Villa de Medina de las Torres en diez e once de Mayo de mil ochocientos y tres años. Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios, Alcalde de la Villa de Medina de las Torres, en virtud de un Real Cédula de S. M. de diez e once de Mayo de mil ochocientos y tres años, y en virtud de las diligencias que preceden, he acordado y acordado: adjudicar como adjudico a la D.ª Luisa Carrascal viuda de D.ª José Valguero, el peduro de Texeno que media entre el Corral de Concejo, y esquina que sale a la Calle de Sevilla, en compensación de la medianía que preser un hueco de su propiedad de este Corral, admitiéndose como se admite por vía de donación el exceso que resulta en su favor para los propios de esta Villa mirándose a la ynteresada como separada y residente de todo el D.º de reclamación, según lo de los propios de q.ª pudiera tener de Texeno adjudicado. Afirman sus dichos. como acostumbra con D.ª ynteresada, q.ª es cierto =

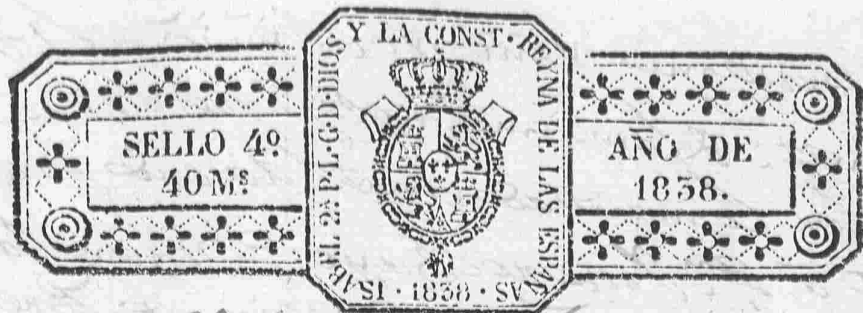
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
 Antonio Carrascal, *[Signature]* Pimentel,  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* Villar,  
 Juan Ta *[Signature]*  
 Gordon *[Signature]* Antonio Cordero

Maria Luisa Carrascal

Con fe. de seis de los dichos y uno, que copia de  
 esta dilig. en las of. de la villa de Medina de las Torres  
 para que se le presente a la ynteresada, firmándose  
 en su Cédula de q.ª es cierto =

Maria Luisa Carrascal

En la Villa de Medina de las Torres en



tres de Dixie, semil ochocientos treinta y ocho,  
 reunidas los D<sup>os</sup>. que componen el Ayuntamiento Consel.  
 de la misma en su local acostumbrado segun lo han de  
 uso y costumbre, en vista de que las reparaciones  
 nombradas en el dia treinta y uno de Agosto proximo  
 pasado, para practicar la Contratacion de obra de  
 guerra, en los tres conceptos que abraza, por las moti-  
 vos que se prestaban en dho. acuerdo, y en atención  
 a que apesar del tiempo transcurrido no han por  
 ventura concluidas sus tareas, causa por que se ve  
 esta Corporacion en la responsa que se le pueda  
 imponerse por la autoridad superior, de ver que  
 se en el mod posible, acuerden sumados, y se ha-  
 gan i dho. reparaciones, que en el termino de cuatro  
 dias, y bajo toda su responsabilidad, se conclui-  
 das sus tareas, pues lo contrario seran respuen-  
 sas, todas las apremias, y demas responsabilida-  
 des q<sup>ue</sup> por dho. concepto se les imponga, acordam-  
 do por dho. defectos conducentes. Y firman  
 sus merced. como acostumbrado, de Consuegro =

Villarza      Hernandez      Sanchez      Jubiales  
 Villarza      Hernandez      Gordon      Pinera  
 Venancio Cordero  
 En dho. Villa      Laura      en cinco  
 de Mayo

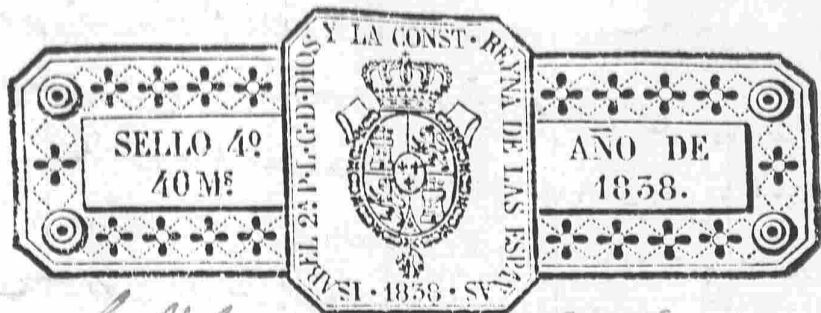
Referido mes y año, yo el Doctor D. D. y to  
Const. de la misma, notifiqué he ca  
sobre lo mandado en el auto prece

dente a, D. D. Isidro Bayo, D. Juan Barrien  
tos, D. José Navarro, y D. Vicente Perez de esta  
vecindad, en sus personas leyendo lo extendido  
y quedán enterados, lo firman, a que Certifico =  
como a instancia de las otras referidas no quisieron firmar

Isidro Bayo

Anna

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including names like "Lorenzo" and "Antonio".



Juan Caldeas, vecino de la inmediata Villa de Valencia del ventoso, ante V. M. del Ay. to Constitucional de esta de Me-  
lino, en la forma que mejor proceda, paverco y digo: Que noti-  
cioso se halla à cubanta el ramo del gábon por la cantidad  
de dos mil setecientos y cinco de al., y el presupuesto so-  
ste de ese ramo, me conviene desde luego entrar en el, y  
para ello propongo las siguientes condiciones: primera; que  
he de pagar por el dho abasto del gábon blando, la cantidad  
de dos mil al. en cuatro plazos; 1.º en fin de Febrero; 2.º en  
fin de Abril; 3.º en fin de Junio, y 4.º en fin de Setiembre  
de 1839: 2.º Que el gábon lo he de vender en dos puertos sien-  
pre, al precio de doce cuartos los nueve meses de Febrero en ade-  
lante hasta el último día de octubre; y à diez cuartos Snero, No-  
viembre y Diciembre: 3.º Que ha de ser de buena calidad, la q  
si faltare, consentiré se me inutilice, con mas la pena conecio-  
nal q' fuere justa: y siendo arregladas mis proposiciones  
V. M. suplico se sirvan haberlas por presentadas, y admitirme por ellas  
y en los términos q' se hallan concebidas. Medina de las Torres  
dici. ocho. de mil ochocientos treinta y ocho

Juan Caldeas  
1838

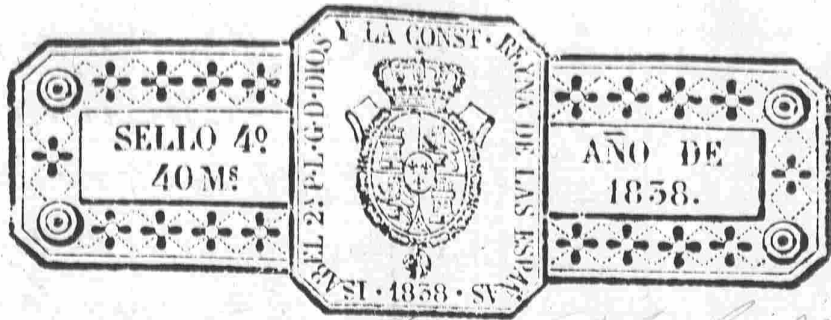
1.º acuerdo } En la Villa de Medina de las Torres a ocho



En Mexico a diez y ocho de Quintana y ocho;  
 Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios, Jefe de  
 la Real Audiencia de Mexico, por lo que toca  
 en lo civil, he visto y considerado el expediente  
 que se me ha presentado de parte de D. Juan  
 de Dios de los Rios, con motivo de haberse  
 vendido a favor de D. Juan de Dios de los Rios  
 el fundo de San Mateo, y visto tambien que  
 hace D. Juan de Dios de los Rios en el escrito  
 que precede al presente, y en el que sigue, y  
 en el que sigue, y en el que sigue, y en el que  
 sigue, y en el que sigue, y en el que sigue,  
 por otra parte toda la Administracion, que  
 siempre es numerosa y perjudicial en cuanto  
 a los fondos publicos, de donde se debe  
 sacar como admiten la citada provision de los  
 de mayo de 1763, bajo las condiciones que se ex-  
 presan en dicho escrito, con tal que solicitan  
 se puse a continuacion su nombre en la  
 faccion de esta Administracion, para que se  
 haya cabida de su nombre, entendiendose que  
 dicho fundo ha de quedar en libertad en todos con-  
 ceptos, y como tal, para que no se forme  
 un fundo como acaesumbran, etc.

Juan de Dios de los Rios  
 Pimentel  
 Publico y Sanchez  
 Gordon  
 Hernan de  
 Antonio Cardero  
 O Luna  
 D. D.

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Mexico, por lo que toca en lo civil, he visto y considerado el expediente que se me ha presentado de parte de D. Juan de Dios de los Rios, con motivo de haberse vendido a favor de D. Juan de Dios de los Rios el fundo de San Mateo, y visto tambien que hace D. Juan de Dios de los Rios en el escrito que precede al presente, y en el que sigue, y en el que sigue, y en el que sigue, y en el que sigue, y en el que sigue, por otra parte toda la Administracion, que siempre es numerosa y perjudicial en cuanto a los fondos publicos, de donde se debe sacar como admiten la citada provision de los de mayo de 1763, bajo las condiciones que se expresan en dicho escrito, con tal que solicitan se puse a continuacion su nombre en la faccion de esta Administracion, para que se haya cabida de su nombre, entendiendose que dicho fundo ha de quedar en libertad en todos conceptos, y como tal, para que no se forme un fundo como acaesumbran, etc.



procedente a Juan Caballero Vec. Intercedida  
 al Bontoso, pasando al presente en esta, en su  
 persona, siendo solo a ser en te sumando lo en  
 su credito, & que en su

Juan Caballero Luna

Comp. y  
 F. Mendez

Este convenio, y ante el Ayuntamiento de  
 de compareció Juan Caballero, obrando ante el  
 name el Fabon Land, y otro: que viviera de la  
 y notificación que se le ha hecho, presentada como  
 padre, y en virtud de lo que se ha acordado, el  
 que estando presente, manifestó consistir en  
 como tal y para pagar, estando pronto en  
 este caso responder con sus bienes habidos y por  
 haber; lo que heid por susmados. Desd luego ad-  
 miten la posesión hecha por Juan Caballero, y al  
 en virtud de lo que se ha acordado en los terminos  
 que se expresa. No firmen con susmados, &

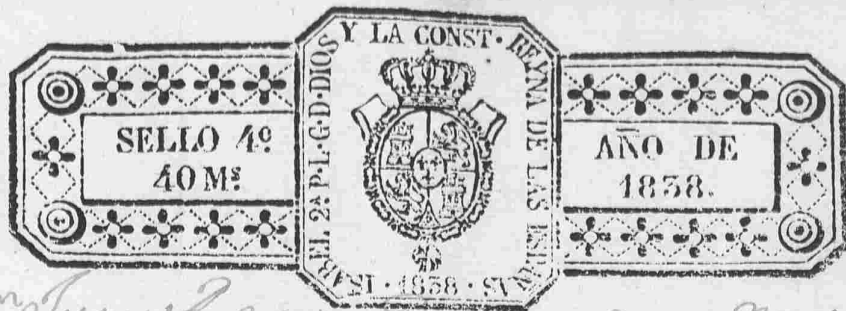
Francisco Sanchez  
 Juan Caballero  
 Antonio Cordero  
 Juan Luna  
 Pimentel  
 Gendron

Compañía y  
 Juan Luna Brigadier

de Ynfanteria, Gefe de la Seccion primera  
número 2033, el día 20 de Mayo  
Inspector Genl. de los cuerpos puros de  
mismo, comisionado especial por el  
Excmo. don General don Gefe para la expedición  
de las Compañías de Regim. y Compañías de Soluzas, de  
Ynfanteria de Europa de No. Excmo. que resulten  
Ynfanteria p. el serui. de las Armas, dirigidas a las  
primicias de que se compone la Real Orden de  
diez y ocho de Mayo, de mil ochocientos y seis =

Compañía de  
número 2033

Por quanto se ve de la Real Orden de  
primicias de Ynfanteria de Mexico, de Ynfanteria  
quinto de línea Juan, el hijo de Felin  
ya Teresa de Guadalupe natural de Medina de las  
Torres con nacimiento de Alexana, ha resultado de  
Ynfanteria p. el serui. de las Armas por Optativa Cro-  
nica de ambos ojos en la Cornea de ojo y y g. en  
el reconocimiento de sufrío en S. Sebastian  
el día 20 de Agosto de mil ochocientos y seis, habiendo en concedido  
la presente licencia absoluta para que pase  
al pueblo de su naturaleza donde más le conben  
se fijar su residencia. Por tanto pídese y en  
cargo a los Gefe Militares y Autoridades Ci-  
viles no le pongan impedim. alguno en el uso  
de esta licencia absoluta, antes bien le faci-  
liten los auxilios que necesite en su viaje. Dada  
en Logroño a primero de Octubre de mil ochocientos  
y seis = Juan de Paula Alcalá = Sr.  
en comisión = D. Joaquín Álvarez Cervera, Ca-  
ballero de la Real Yndiferencia, y D. Hermenegildo  
condecorado con varias Cruces y medallas de distinc-  
ción por acciones de guerra, Coronel graduado  
de Ynfanteria Coronel mayor de Regim. de Ynfanteria  
Ynfanteria quinto de línea, Gefe de Coronel de



Dn Juan Antonio Pereira, & condecorado con Cruces y  
placa en la mencionada orden V.º V.º Cruzado, que  
el individuo contenido en esta licencia absoluta  
ha servido en este Regim.<sup>to</sup> con buena conducta y hon-  
rader, desde primero Enero de mil ochoc. treinta y uno  
hasta fin de Agosto pasado q. fue baja como juvenil & enfer-  
medad cronica; ha hecho represente guerra en Navarra,  
y provincias desde primeros de Abril de mil ochocientos  
treinta y cuatro, habiendose hallado en veinte acciones  
de guerra, va satisfecho de sus labores convenientes co-  
mo los demas de su clase, pero no ajustado p.<sup>o</sup> no habiendo  
echo con el cuerpo las opinas de la Hacienda ppa  
Militar, i solemn.<sup>te</sup> socorrido con la racion de pan i empan  
Anon Hegar i su destino. 1.<sup>o</sup> de setiembre veinte i cinco de  
de oct. de mil ochocientos treinta i ocho -

V.º B.º

Joaquin Alberto  
Claver =

Juan Ant.<sup>o</sup> Pereira

Concuerda con su original, que el Sr. J.º de la Presidencia, que  
por no saber firmar, lo hace un tgo. de su mazo, y a la  
q. me remite, y p.<sup>o</sup> de asi conste, mandado al Sr. J.º de  
q. subscribe, yo Antonio Cordero & Ana Señora del  
V.º Ayuntamiento conste a esta villa de Medina de las Torres  
mi vecindad, de la presente q. certifico y firmo en  
ella, a diez y siete de Agosto, de mil ochocientos tre-  
ta y ocho ~~Agosto de 1858~~

Leo. Arriago =

Jos. Hernandez & Antonio Cordero  
& Ana



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Extensive handwritten text, including several lines of script and a large, circular signature or seal at the bottom left.]*



Companero a V. la licencia ab-  
solata expedida por inutil a  
favor del Soldado que fue del  
Regimiento Infanteria del Reyante  
Juan, Albuja, natural de esta Villa,  
a fin de que la entregue V. al  
interesado, dandome aviso  
de haberlo asi verificado.

Dios que V. m. d. a. B.  
dago C. de Novier, de A. B. B.

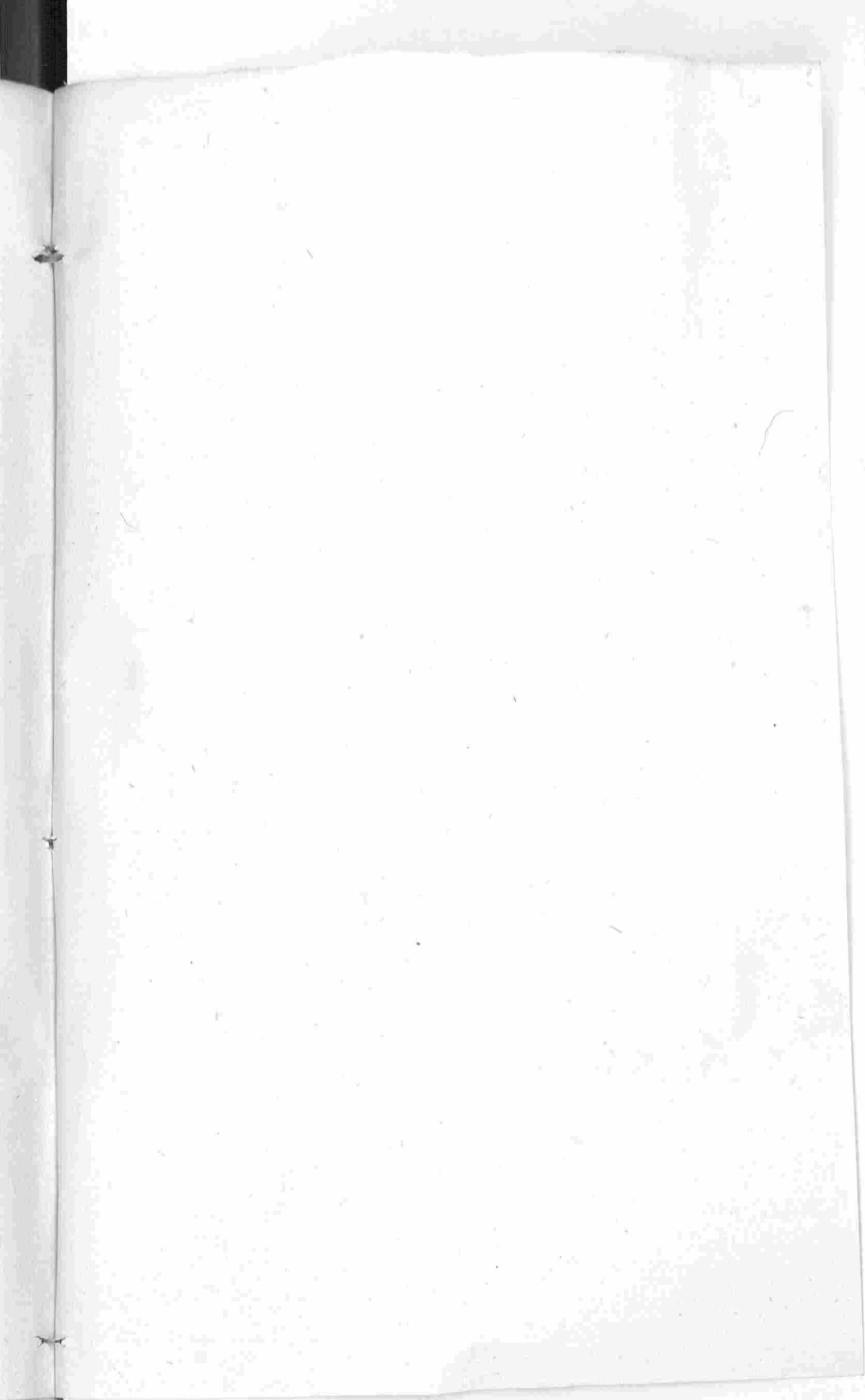
Francisco Mendualrip

Academia Constitucional de Medicina de esta Corte

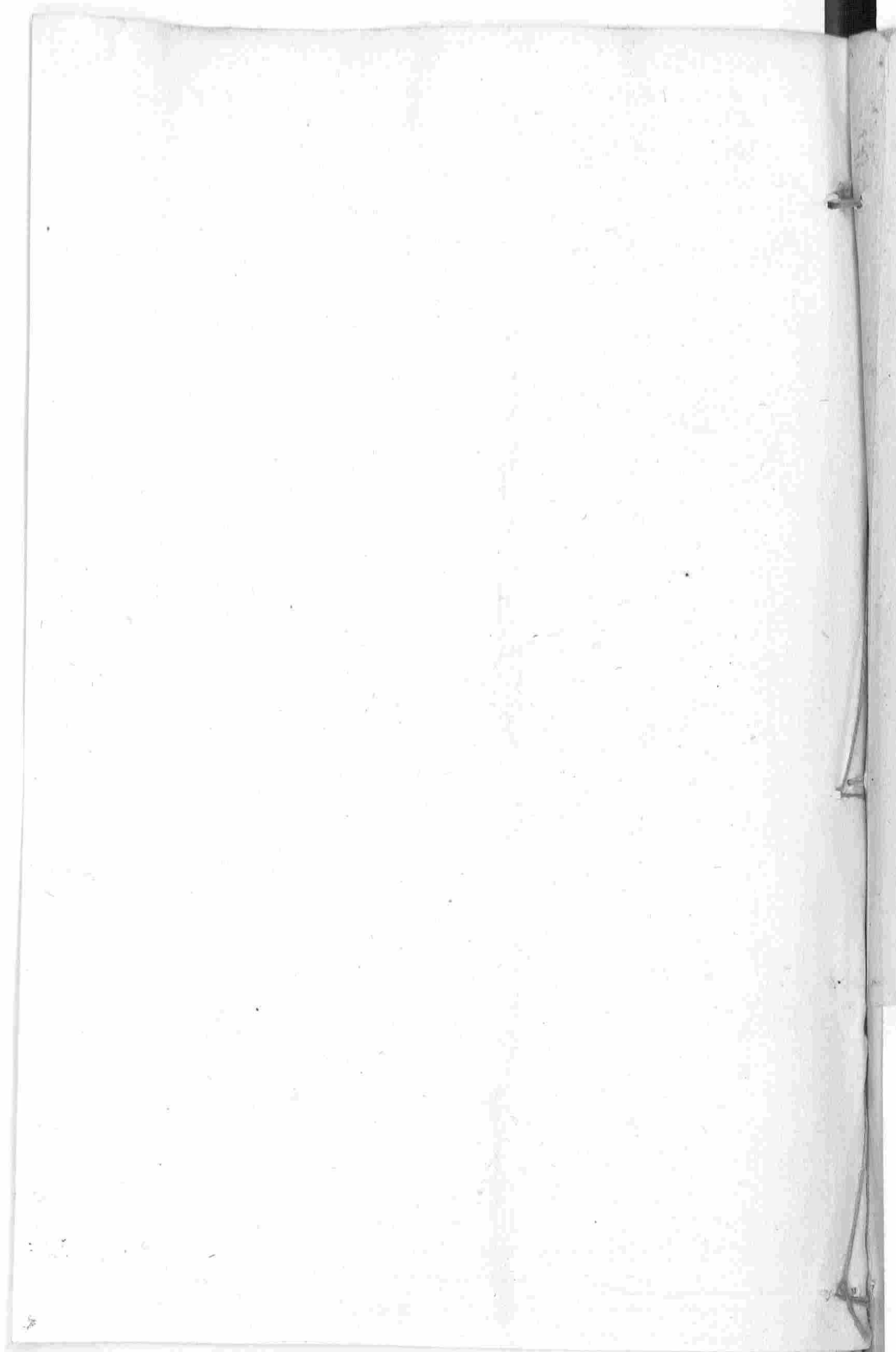


*[Faint, illegible handwritten text, possibly a list or notes.]*

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]*







Como Apellan que soy de la que fundo el Villaño  
Jose Martin Peña, confieso por este haber he  
cido de Juan Gonzales Comisero, y su mujer Cecilia  
Perez, de esta vecindad, la cantidad de treinta  
y nueve un<sup>os</sup> varas de terreno de censo ympuestas censo  
sra. Casas Calle de Altorano, a razon de seis un<sup>os</sup> y  
diez y siete un<sup>os</sup> que en cada un año se pagan a  
esta Capellania, y son por los años de 1833, 34, 35,  
36, 37, y este de la fecha. Medina de las Torres dix  
ciembre 13, de 1838 =

Don 30 un<sup>os</sup> y finiquito  
hassa el año de 1838

Jose Hernandez

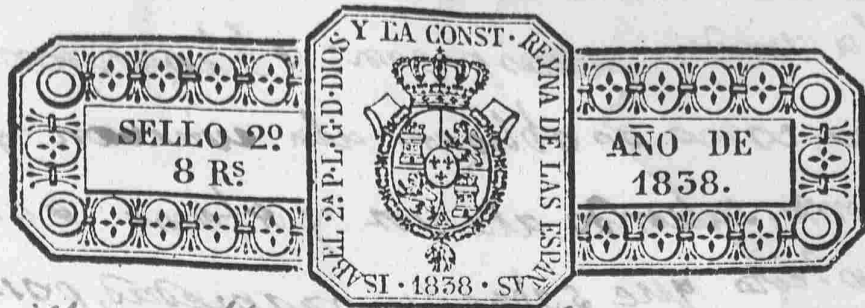
*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Medina de las Torres Año de 1838 =

Copia de la Ess. de la Casa compra  
da a Juan Gonzales Comisero y su  
Mujer, para la construcción de  
la nueva Carnicería en la  
Calle del Mexicano

1838

Handwritten text, possibly a list or notes, written in cursive script. The text is mirrored across a horizontal line, suggesting it was written on the reverse side of the page. The words are difficult to decipher due to the cursive and the bleed-through.



En la villa de Medina de las Torres en virtud de Di-  
cumbre a mil ochocientos treinta y ocho: ante mi el Escri-  
vano publico de la inmediata Real Audiencia del ventoso mi  
vecindad y terrazgo que se expresaron y parecieron presentes  
Juan Gonzalez Cornejo, y Cecilia Lopez Doria marido  
y mujer vecinos de ella, y previa la licencia marital,  
que a havere concedido doy fe, dijeron: Que por  
quanto en esta poblacion y villa de Albozano les pertene-  
ceren en propiedades y posesion unas casas que lindan  
por la una parte con otras de Juan Manuel Gonzalez  
Malpica, y por la otra con las de Juan Delgado menor,  
y tratandose una enagenacion, con el objeto de atender  
a sus necesidades, han convenido y comun acuerdo,  
libre y espontaneamente a hacerlo, como lo hacen en  
favor de esta villa o su Ayuntamiento en la canti-  
dad líquida de seiscientos reales ve-  
llon, cuyo valor es el jurado, sin que mas valga, y todo  
caso que hubiere algun inconveniente por esta razon, de  
ello hacen quaua y donacion la mas perfecta, pura  
irrevocable y que el derecho llama inter vivos; con-  
ferando, que sobre si pertenecen las referidas casas  
o no gravamen que el de seis reales y diez y siete mara-  
vedis que se pagan a la Capellanía que fundo el Al-  
ferez D.ª Jose Martin Peña, y en el dia posee Don  
Jose Hernandez Diacono en esta villa, vago uno con

cepto la vendan y traspasan; obligando uno, y  
otra, como se obligan ala viccion y pana  
miento, saliendo ala voz y a forma de qual  
quiera pleito que sobre su propiedad, posesion y  
pertenençia puedan originarse, siendo con cuenta  
los gastos, costas y perjuicios que se causen, así como  
elaboro cualquier otro gravamen que el ya re-  
tenido, unico que tiene, y vasa el qual la traspas-  
san en favor del dicho Ayuntamiento en repre-  
sentacion de esta villa; a quien reciven en este  
acto la expresada cantidad ya convenida de mil  
seiscientos reales, y el non traspasso, la que to-  
man ara satisfaccion en moneda metalico usual  
y corriente, y en sus recibimientos y otorgamientos  
ala presente Escritura, la Cecilia Perez Duro  
confiesa no haber sido seducida ni violentada  
por dicho su marido o persona otra alguna,  
pues lo hace con propia y espontanea voluntad  
con la competente licencia marital sin restriccion  
alguna, y por convertirse en validez sua propia,  
sus particulares confirman con juramento, el que  
reproducen para los demas, el non necesario,  
renunciando ademas como renunciaron todas las Leyes  
en su favor; a todo lo que como igualmente se la  
entrega a los vendedores la citada cantidad ya

concedida de oficio, y abales ello quienes los otorgantes  
selen competente y apremie por todo rigor de derecho,  
via executiva, y como por sentencia consentida  
y pasada en autoridad de cosa juzgada, obligando al  
efecto todos sus bienes haviendo y por haber con renun-  
cia que expresamente hace la otorgante esta Ley  
seenta y una de Toro, Partida y Alcalá e Ferrnnes,  
que nullan en su favor por esta clase de obligaciones.  
Eniue verdadero testimonio asi lo dixeron y otorga-  
ron, testificando los testigos preterminales ser co-  
nocimientos de oficio de su oficio, que los dos otorgan-  
tes son los mismos que se expresan en la cabera  
de esta Escritura; y así lo atestaron Jore Sanchez  
Quintero el sindico Procurador de esta villa y comun  
debe tomar la Vason de esta Escritura en la con-  
radunia e hipotecas, y pagar el medio real por  
cientos con arreglo al preuenido en la ultima real  
Orden comunicada vasso la protesta de nulidad,  
siendo testigos D. Juan Barrientos, Francisco Le-  
nez Lambrana y por Manuel Bayo de esta  
vecindad; no firmaron los otorgantes por que dife-  
ren no saber, lo haze asi a Vuestro uno de dichos  
testigos = testigo a Vuestro: Manuel Bayo = Anselmo  
Matias Condens Anos de Luna \_\_\_\_\_

Conueada ula letra con la matriz escrita en papel



el el sello cuarte, que entregué a D.<sup>n</sup> Antonio con-  
 dero de Luna secretario del Ayuntamiento, para que la  
 coloque en su Archivo por efecto de Firmionario públi-  
 co, quien en su crédito firma; y en remisión a ella  
 yo el infrascripto Matías Cordero Anas de Luna  
 Notario & Reynos y Excmo. suu Magestad pu-  
 blica de la inmediata villa de Valencia el venturoso in-  
 vecindad, doy la presente que signo e igualmente  
 firmo en esta de Madama de las Torres, día mes y año  
 en otorgamiento=

Antonio Cordero

& Luna

Matías  
Anas

Cordero  
de Luna

Tomada razón en la Contad.<sup>a</sup> de prot. de esta Cui. p.<sup>o</sup> el día tal  
 fecha del mes de p.<sup>o</sup> ciento. de la era de 1806

Dionisio de...

D. J. de...  
 D. Carga...

